



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**EFFECTO ECONÓMICO DE SANCIONES POR LA NO
RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS
CONTRIBUYENTES ESPECIALES AÑO 2015.
CASO: SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ
EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA**

Autora: Jeaneth Duarte Gómez

Tutora: Dra. Raquel M. Barrios

San Cristóbal, Julio 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**EFFECTO ECONÓMICO DE SANCIONES POR LA NO
RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS
CONTRIBUYENTES ESPECIALES AÑO 2015.
CASO: SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ
EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA**

**Trabajo de Grado de Especialista para optar al Título de Especialista en
Gerencia Tributaria**

Línea de investigación: Gerencia y Derecho Tributario

Autora: Jeaneth Duarte Gómez

Tutora: Dra. Raquel M. Barrios

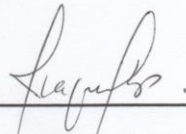
San Cristóbal, Julio 2017

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por: JEANETH DUARTE GÓMEZ para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria cuyo título es **Efecto económico de sanciones por la no retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales año 2015. Caso: Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira**, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha 24 de febrero de 2016 según acta N° 130.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En San Cristóbal, a los 15 días del mes de junio de 2017.



Dra. Raquel M. Barrios

C.I. V- 3.535.384

DEDICATORIA

A Dios.

El Padre Creador de todas las cosas por concederme la victoria en cada meta trazada en mi vida y por su infinita misericordia y bondad.

A mis Padres.

Serafín Duarte S. (QEPD) y María de Duarte. Por su apoyo en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi Esposo.

Por ser un apoyo en todo momento y estar ahí dándome su amor incondicional formando parte de manera indirecta en el logro de este proyecto académico.

A mis familiares.

Por estar ahí en todo momento quienes con su ejemplo, consejos y cariño me enseñan cada día a seguir adelante.

A mis maestros.

Pilares fundamentales en el alcance de esta meta profesional. En especial a la Profesora Mercedes Escalante por su apoyo y motivación incondicional brindada en el trayecto del postgrado y elaboración de esta tesis. A la Dra. Raquel Barrios en primer lugar por ser mi tutora, en segundo lugar, por su ardua paciencia, amor, tiempo y motivación a lo largo del proceso de estructura, elaboración y culminación de la presente tesis.

Finalmente, a todos aquellos docentes quienes impartieron sus conocimientos, así como, sus experiencias profesionales dejando huellas en el trayecto del proceso enseñanza – aprendizaje del postgrado.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

En segundo lugar agradezco a mi madre mujer emprendedora, ejemplo de constancia y perseverancia, quien ha estado ahí no solo para aconsejarme y formarme un ser humano de bien, sino también por todo su amor y apoyo incondicional.

En tercer lugar a mi esposo por el simple hecho de estar ahí para mí como yo para él de una manera incondicional y sin prejuicios, apoyándome y celebrando junto a mí el logro de metas propuestas a nivel personal, familiar y profesional.

En cuarto lugar a mi tutora Dra. Raquel Barrios, por cuanto la elaboración de una tesis es difícil incluso muchos por lo mismo prefieren dejarla para otro momento, ya sea por falta de tiempo, inspiración, entusiasmo, pero gracias a tan excelente formadora académica sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia y su motivación han sido fundamentales para mi formación como investigador.

INDICE GENERAL

	PP.
APROBACION DEL TUTOR _____	iii
DEDICATORIA _____	iv
AGRADECIMIENTOS _____	v
INDICE GENERAL _____	vi
LISTA DE CUADROS _____	vii
LISTA DE GRÁFICOS _____	ix
RESUMEN _____	xi
INTRODUCCIÓN _____	12
CAPÍTULOS	
I APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER IVA EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA _____	25
II TALENTO HUMANO FORMADO EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA _____	86
III IMPACTO ECONÓMICO QUE SE GENERA EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER O PERCIBIR IVA _____	113
CONCLUSIONES _____	151
RECOMENDACIONES _____	157
REFERENCIAS _____	162
ANEXOS _____	167
A. CARTA DE LA INSTITUCIÓN ACEPTANDO LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO _____	168
ANEXO B _____	170
B. EL CUESTIONARIO _____	170
C. VALIDEZ DEL CUESTIONARIO _____	175
D. CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO _____	193

LISTA DE CUADROS

PP.

1. Operacionalizacion de las variables _____	24
2. Conocimiento sobre la Providencia 0049 _____	67
3. Conocimientos de los requisitos mínimos establecidos en la providencia N° 00071 para una factura _____	69
4. Verifican si la factura cumple con lo contemplado en la providencia 00071 _____	70
5. Conocimiento de los requerimientos de la providencia n° 0049 en materia de retenciones de IVA _____	72
6. Planificación tributaria en materia de retenciones de IVA en la institución _____	73
7. Comprobantes de retención de IVA de acuerdo a la providencia No. 0049 _____	75
8. La empresa efectúa y entrega las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente _____	76
9. Método para evaluar los procedimientos _____	78
10. Existe en el área de Contabilidad un manual de procedimientos _____	79
11. Políticas de planificación tributaria que le permita cumplir con lo establecido en la Providencia No. 0049 _____	81
12. Asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales _____	82
13. Operacionalizacion de las variables del objetivo específico 1 _____	85
14. El personal administrativo y operativo tiene conocimiento de los deberes formales en materia de IVA _____	98
15. El personal administrativo y operativo tiene conocimiento de los deberes materiales en materia de IVA _____	99
16. Unidad o persona encargada del control tributario _____	101
17. Adiestramiento en materia de retención de IVA al personal responsable del control tributario _____	102
18. Conocimiento del personal encargado del control tributario del manejo del portal fiscal del SENIAT _____	103

19. Conocimiento de la reforma del Código Orgánico Tributario en el año 2014 _____	105
20. Personal calificado para las tareas que realiza _____	106
21. Procedimiento que realice un trabajador es revisado por otra persona _____	108
22. Tareas del trabajador acorde con su preparación _____	109
23. Operacionalizacion de las variables del objetivo específico 2 _____	112
24. Facturas o documentos emitidos por la empresa cumplen con lo establecidos en la Providencia 00071 _____	140
25. En las compras de bienes o pagos de servicios se exige facturas _____	142
26. Se emite notas de débito y crédito conforme a la providencia 00071 _____	143
27. Declaraciones de IVA en el lapso para contribuyentes especiales _____	144
28. Pagos del IVA en los plazos para contribuyentes especiales _____	146
29. Por ser contribuyente especial se incrementan los gastos administrativos en especial los laborales _____	147
30. Operacionalizacion de las variables del objetivo específico 3 _____	150

LISTA DE GRÁFICOS

PP.

1. Conocimiento sobre la Providencia 0049 _____	68
2. Conocimientos de los requisitos mínimos establecidos en la providencia N° 00071 para una factura _____	69
3 Verifican si la factura cumple con lo contemplado en la providencia 00071 _____	71
4. Conocimiento de los requerimientos de la providencia n° 0049 en materia de retenciones de IVA _____	72
5. Planificación tributaria en materia de retenciones de IVA en la institución _____	74
6. Comprobantes de retención de IVA de acuerdo a la providencia No. 0049 _____	75
7. La empresa efectúa y entrega las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente _____	77
8. Método para evaluar los procedimientos _____	78
9. Existe en el área de Contabilidad un manual de procedimientos _____	80
10. Políticas de planificación tributaria que le permita cumplir con lo establecido en la Providencia No. 0049 _____	81
11. Asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales _____	83
12. El personal administrativo y operativo tiene conocimiento de los deberes formales en materia de IVA _____	98
13. El personal administrativo y operativo tiene conocimiento de los deberes materiales en materia de IVA _____	100
14. Unidad o persona encargada del control tributario _____	101
15. Adiestramiento en materia de retención de IVA al personal responsable del control tributario _____	102
16. Conocimiento del personal encargado del control tributario del manejo del portal fiscal del SENIAT _____	104
17. Conocimiento de la reforma del Código Orgánico Tributario en el año 2014 _____	105

18. Personal calificado para las tareas que realiza _____	107
19. Procedimiento que realice un trabajador es revisado por otra persona	108
20. Tareas del trabajador acorde con su preparación _____	110
21. Facturas o documentos emitidos por la empresa cumplen con lo establecidos en la Providencia 00071 _____	141
22. En las compras de bienes o pagos de servicios exige facturas _____	142
23. Se emite notas de débito y crédito conforme a la providencia 00071 _	143
24. Declaraciones de IVA en el lapso para contribuyentes especiales ____	145
25. Pagos del IVA en los plazos para contribuyentes especiales _____	146
26. Por ser contribuyente especial se incrementan los gastos administrativos en especial los laborales _____	148



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**Efecto económico de Sanciones por la no Retención del
Impuesto al Valor Agregado en los Contribuyentes Especiales
Año 2015. Caso: Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité
Ejecutivo Seccional Táchira**

Autora: Duarte, Jeaneth.
Tutora: Barrios, Raquel M.
Año: 2017

RESUMEN

La investigación trato sobre analizar las obligaciones, y los factores que influyen en el incumplimiento de los deberes formales en el Impuesto al Valor Agregado, así como, evaluar el alcance sancionatorio frente a la obligación de no retener IVA y el efecto económico en los contribuyentes especiales caso la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira. Fue una investigación cuantitativa, de tipo descriptiva, de campo con una base documental que le permitirá a la Institución objeto de estudio conocer más a fondo sus obligaciones tributarias a través del estudio realizado. Para obtener la información se elaboró un cuestionario de 26 preguntas dicotómicas con respuestas (SI) y (NO); con posibilidades de comentar las respuestas. La muestra seleccionada fueron ocho (8) trabajadores del área administrativa que están vinculados a la gestión tributaria. Una vez obtenida la información esta fue ordenada y tabulada lo cual genero cuadros y gráficos para soportar el análisis. Posterior al análisis obtener las conclusiones.

Descriptores: Efecto económico. Sanciones. No Retención. Impuesto al Valor Agregado. Contribuyentes Especiales.

INTRODUCCIÓN

Cada sociedad se organiza con el objetivo de lograr un fin común, es por eso que dentro de ella se crea una serie de normas las cuales al ser establecidas en conjunto con los organismos del entorno bien sean públicos o privados que se requieran les va a permitir administrar su funcionamiento de manera conjunta.

A nivel mundial en la mayoría de los países se establecen estatutos y reglamentos que buscan de forma genérica condicionar no solo la forma de actuar sino también la manera de responder de las personas naturales y jurídicas en disímiles circunstancias. De allí que, los impuestos en cada país son conocidos como tributos de obligatorio cumplimiento y por ende exigidos por los entes gubernamentales, con el fin de coadyuvar al financiamiento del gasto público en que incurre cada Nación.

Según el Glosario Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (2016)¹ se entiende como tributo:

La prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público. El tributo tiene, entre otras, las siguientes características: a) grava normalmente una determinada manifestación de la capacidad económica; b) constituye el más típico exponente de los ingresos públicos; c) es un recurso TRA TRI generalmente de carácter monetario; d) no es de carácter sancionatorio; y, e) no tiene carácter confiscatorio.

¹ VENEZUELA. SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA. (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de Consulta 14 de octubre de 2016. Glosario Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria <http://cef.seniat.gob.ve/web/images/botones/GlosarioTributario.pdf>

En la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja, existen normas que regulan su funcionamiento desde el punto de vista tributario, teniendo su basamento fundamental en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, la cual contempla dentro de sus estatutos, una sección que trata sobre el funcionamiento del régimen presupuestario, así como el objetivo que busca el sistema tributario en dicha sociedad. Dichos estatutos vienen especificados en los artículos 133, 311, 316 y 317 de la misma.

Considerando lo antes expuesto, en la revisión de la norma anteriormente mencionada, el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año (1999)², establece el deber que tiene todo ciudadano venezolano en coadyuvar al Estado el cual señala lo siguiente: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Así mismo, el artículo 311 de esta norma suprema y de fundamento del ordenamiento jurídico de la Sociedad Venezolana señala lo siguiente³:

La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios.

Más adelante en la sección del Sistema Tributario de la norma anteriormente mencionada se puede ver el énfasis que se hace en el objetivo que busca el Estado como ente recaudador de impuestos al dar a conocer los lineamientos por los cuales se va a establecer dicho sistema. Los

² VENEZUELA. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinaria) de fecha 30 de diciembre - 1999, p.221.

³ *Ibídem* p.221.

artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999)⁴ contemplan lo siguiente:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

En los últimos años la trayectoria económica que el país de Venezuela viene desarrollando en su historia, se puede ver que en el aspecto tributario ha tenido significativa importancia, motivado al déficit petrolero, lo cual ha ocasionado que Venezuela adopte la búsqueda de otras vías de ingreso como es el incremento en la parte tributaria en todos sus ámbitos.

En Venezuela, los tributos constituyen una fuente de ingreso no petroleros al Estado por cuanto es de suma importancia su recaudación, ya que, los mismos son destinados para cubrir las necesidades esenciales de la nación, tales como financiar la defensa, atender el gasto social, resolver los problemas de la comunidad, seguridad y administración de la justicia, entre otras. Es por ello que el gobierno nacional crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), un ente que le va a permitir centrar su atención en ordenar los diferentes sistemas de recaudación esto con el fin de que ningún contribuyente evada su obligación tributaria.

En la revisión realizada al trabajo de Daher, J. 2013⁵:

⁴ *Ibídem* p.221.

El impuesto al valor agregado (I.V.A), es un impuesto que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación definitiva de bienes; es por ello que el referido impuesto es aplicable en todo el territorio nacional y debe ser cancelado por todas las personas naturales o jurídicas, comunidades, sociedades, consorcios y demás entes jurídicos o económicos, bien sean públicos o privados, y que, en su condición de importadores de bienes, fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponibles establecidos en la ley que lo regula.

El proceso de la declaración del IVA por parte de las empresas, es ejecutada ante el (SENIAT); el cual es el organismo encargado de gestionar de manera eficiente los procesos aduaneros y tributarios en el ámbito nacional y a su vez comprende otras competencias legalmente asignadas, mediante la ejecución de políticas públicas en procura de aportar seguridad social a la nación venezolana.

De igual manera cabe destacar que el IVA en los últimos años en Venezuela, ha sido uno de los tributos de mayor importancia para la administración tributaria por su alta capacidad de recaudación. Es por ello que actualmente, el (SENIAT) ha implementado operativos de fiscalización a nivel nacional.

De allí que en Venezuela la acción sancionatoria en materia tributaria surge como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación o la realización de actos que con la debida ilegitimidad se haya realizado, la Administración Tributaria a través de su órgano rector que es el (SENIAT), en virtud de esto y con las facultades conferidas, impone dichas sanciones a los contribuyentes que incurran en determinados ilícitos relacionados con esta materia.

⁵ DAHER, J. (2013). Obligaciones y Deberes de los Contribuyentes Especiales como Agentes de Retención de IVA en Venezuela. Tesis de Grado Universidad Nacional Experimental de Guayana. p. 1

A raíz de los diferentes cambios económico-sociales generados en los últimos años, se inicia una búsqueda por mejorar la recaudación, aplicable por parte del SENIAT, con la finalidad de implementar normativas que se ajuste a las necesidades de contribuyentes responsables en el pago de tributos, coadyuvando con el gasto público y lograr hacer más productiva la gestión tributaria a la hora de obtener ingresos; y de esta manera dar cumplimiento al artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) anteriormente mencionado.

En tal sentido, se hizo necesario reformar la normativa aplicable en materia de tributos para el mejoramiento funcional tanto de los contribuyentes como de la Administración Tributaria. Sin embargo, dicha Administración frente al incumplimiento de las obligaciones y en este caso por parte de los contribuyentes especiales en su obligación de retener el Impuesto del Valor Agregado (IVA), regida por lo que establece el Código Orgánico Tributario (2014), que aplica sanciones para los mismos y terminan siendo rigurosas y/o excesivas puesto que tipifica como supuestos generadores de sanción.

El incumplimiento de deberes materiales relacionados con no retener IVA y a su vez de su no enteramiento, pueden éstas ser subsanadas por el contribuyente especial de manera oportuna y precisa si existiesen lapsos amplios para su cumplimiento, así como la posibilidad de subsanar errores que surgen sin dolo sino más bien por errores fortuitos en el día a día que pudieren originarse en el afán de dar cumplimiento a otras obligaciones inherentes a la Administración Tributaria.

Por consiguiente, se hace necesario, evaluar el alcance sancionatorio frente a la obligación de no retener IVA y el efecto económico en los contribuyentes especiales, caso: Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, con la finalidad de verificar la efectividad

en los procesos fiscales, que garanticen el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias tipificadas en la normativa legal y sub legal, puesto que los contribuyentes especiales y demás sujetos sometidos a las disposiciones de las Providencias Administrativas y Decretos que regulan la materia y que no den cumplimiento a las normas en ellas previstas, serán sancionados de conformidad con el cual contempla las disposiciones que son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos en Venezuela de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 en su Título III del Código Orgánico Tributario (2014)⁶ señalando lo siguiente:

Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. A su vez clasifica a estos en tres rubros como i) Ilícitos Tributarios Formales, ii) Ilícitos Tributarios Materiales y iii) Ilícitos Tributarios Penales y a su vez alude que las leyes especiales tributarias podrán establecer ilícitos y sanciones adicionales a los establecidos a este Código.

Considerando que las sanciones tributarias siempre traen consecuencias delicadas para las empresas sean estas de cualquier naturaleza, se plantea la siguiente inquietud en relación con este tema: ¿Cuál es el efecto económico que origina la consecuencia sancionatoria frente a la obligación de no aplicarse retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en contribuyente especial como la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira?

De la anterior surgen las siguientes interrogantes: ¿Se aplican en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, los procedimientos adecuados para el cumplimiento de la obligación de retener IVA?, ¿Cuenta la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira; con talento humano debidamente formado para llevar la gestión tributaria en la misma?, y ¿Qué efecto económico se genera

⁶ VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario. Decreto N° 1.434 Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 (Extraordinaria) de fecha 18 de noviembre-2014, p.10.

en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira por el incumplimiento de la obligación de retener IVA?

Para desarrollar y lograr aclarar las incógnitas que se le presentan al investigador en este estudio se define un objetivo general como es: evaluar el efecto económico de sanciones por no retener el IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira como contribuyente especial en el año 2015. Así mismo, unos objetivos específicos que se mencionan seguidamente: Identificar la aplicación de los procedimientos correspondientes en el cumplimiento de la obligación de retener o percibir IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, analizar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, si existe el talento humano formado para llevar a cabo la gestión tributaria y determinar el efecto económico que se genera en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira por el incumplimiento de la obligación de retener IVA.

Es significativo aludir que los objetivos específicos se transforman en el cuerpo capitulado de esta investigación.

El propósito de la investigación es analizar las obligaciones, así como los factores que influyen en el incumplimiento de los deberes formales en Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales como agentes de retención del IVA en Venezuela, tomando como caso de estudio la empresa Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira. Así como, darle a conocer a dicha Institución la importancia de establecer estrategias que le permitan contar con un conjunto de herramientas gerenciales y lineamientos que pudieran ser aplicadas por la misma para evitar en lo posible, sanciones incluso clausura temporal de la institución, evitando tener una mala imagen, que le haga perder reputación a un organismo con prestigio incluso a nivel internacional.

Al estudiar el efecto económico en los contribuyentes especiales lo que se pretende es evaluar las sanciones en que se puedan incurrir tomando en cuenta la reforma del Código Orgánico Tributario (2014), de donde se desprende los ilícitos formal, material y de penas privativas de libertad.

En una institución como lo es la Cruz Roja donde la actividad principal es la prestación de servicios de salud; y calificada como agente de retención especial, el incumplimiento de ilícitos tributarios, traería consecuencias nefastas tanto para ella desde el punto de vista económico financiero como para la colectividad a la cual sirve.

De allí se plantea esta investigación con base a la experiencia laboral obtenida en dicha institución, donde se pudo constatar que en ciertos periodos surgieron sanciones en materia de retenciones del IVA, por no cumplir con los procesos como lo tiene establecido la Ley.

Es de suma importancia resaltar que este estudio se encuentra enmarcado en las líneas de investigación de Gerencia y Derecho Tributario de la Universidad Católica del Táchira en la especialidad Gerencia Tributaria.

Es necesario considerar que este trabajo puede ser considerado por otros investigadores que traten este mismo tema debido a la revisión teórica y legal que se realizara en el mismo siendo este un aporte académico.

Asimismo, para la institución objeto de estudio una vez finalizada la investigación, esta le permitirá servir de aporte coadyuvando al mejoramiento del control interno en el ámbito fiscal y tributario permitiéndole evitar en lo posible incurrir en errores que conlleven a sanciones legales previstas en la ley las cuales incluso inciden en su situación económica y financiera.

El diseño de la investigación es no experimental según Palella, S. y Martins, P. (2006)⁷ definen a este tipo de investigación de la siguiente manera:

Es aquel que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presenta en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica, sino que se observan las que existen. Las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, lo que impide influir sobre ellas para modificarlas.

Es un estudio que se concibe bajo el enfoque cuantitativo, el cual, según el Instructivo para la elaboración del trabajo de grado, tesis doctoral e investigaciones de la UCAT, (2013)⁸, señala a estos tipos de estudio como:

Aquellos trabajos que siguen un patrón predecible y estructurado. El investigador tiende a utilizar instrumentos de medición que proporcionan datos numéricos susceptibles de análisis estadísticos, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Dentro de este enfoque se encuentran: estudios exploratorios, descriptivos, correlacionales, explicativos, proyectos factibles, entre otros.

En tal sentido también es una investigación de tipo descriptivo, de campo, con una base documental. El instructivo de la Universidad Católica del Táchira (2013)⁹ señala un concepto claro sobre el enfoque de la investigación y tipos de investigación de forma descriptiva de la siguiente manera:

Los trabajos descriptivos, se dirigen a la búsqueda de información acerca de un hecho, situación o proceso, para describir sus implicaciones, sin interesarse mucho en conocer el origen o causa

⁷ PALELLA S. y MARTINS P. (2006). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas. FEDEUPEL, p.87.

⁸ UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA. (2013). *Instructivo para la elaboración del trabajo de grado, tesis doctoral e investigaciones de la UCAT*. Aprobado por el Consejo General de Postgrado No. 111, a los 10 días de Mayo de 2013. San Cristóbal. Estado Táchira. Venezuela. p.14

⁹ *Ibídem*. p.14

de la situación, se orienta en establecer cómo opera y cuáles son las características del hecho. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades y cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno.

Según Arias F., 2012¹⁰ en su revisión literaria del proyecto de la investigación define a este tipo de investigación como:

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental.

El referente teórico de este estudio estará conformado por los antecedentes de otras investigaciones similares a este, también por todas las teorías y aspectos legales que soportan el trabajo y que serán desarrollados en los capítulos referentes a los objetivos específicos.

Para justificar lo antes descrito se menciona a Palella, S. y Martins, P. 2003¹¹ quien dice: “permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema”.

Elemento teórico de acuerdo al Instructivo UCAT (2013) ¹² dice: “Corresponde a un esquema de los elementos teóricos sobre los cuáles se sustentará la investigación.”

A continuación, se listan las bases teóricas y legales que sustentan esta investigación: mencionar que es la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja y según la ley que tributos están obligados a retener y pagar, como se

¹⁰ ARIAS, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Caracas. Editorial Episteme, C.A.

¹¹ PALELLA S. y MARTINS P. *Op.cit.* p.54.

¹² UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA. *Instructivo para la elaboración del trabajo de grado, tesis doctoral e investigaciones de la UCAT.* *Op.cit.* p.14

conceptualizan los procedimientos tributarios para el cumplimiento de la obligación de retener o percibir I.VA., que capacitación debe tener el personal para ser encargado de llevar la gestión tributaria en la Institución objeto de estudio.

Conceptualización el efecto económico. Sanciones en las que puede incurrir la empresa por el incumplimiento de la obligación de retener I.VA., y las bases legales a considerar esta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), el Código Orgánico Tributario Reformado (2014), las Providencias SNAT/2007/0685, por la cual dicta la reforma parcial de la Providencia N° 0828 del 21/09/2005, sobre Sujetos Pasivos Especiales, Providencia Administrativa SNAT/2015/0049 Providencia Administrativa mediante la cual se designa Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, Ley de Reforma del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 1.436. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 (Extraordinaria), fecha 18-11-2014. Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado año 1999.

El trabajo se conforma de los siguientes aspectos: las páginas preliminares, la introducción, la operacionalización de variables, el cuerpo capitulado compuesto por el desarrollo de los objetivos específicos, las conclusiones y recomendaciones. También se agregan las referencias bibliográficas y los anexos.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

En la obra literaria de Arias F., (2012)¹³ el concepto de operacionalización de variables aun cuando la palabra operacionalización no aparece en la lengua hispana este autor, lo define como: “Un tecnicismo que se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores”

¹³ ARIAS, F. *Op.cit.*

CUADRO 1. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Objetivo General Evaluar el efecto económico de sanciones por no retener el IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira como contribuyente especial en el año 2015.

Objetivos Específicos	Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Indicador	Sub Indicador	Fuente de Información	Ítems
Identificar la aplicación de los principios y procedimientos correspondientes en el cumplimiento de la obligación de retener IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira.	Aplicación de los principios y procedimientos para el cumplimiento de la obligación de retener IVA	Parámetros que deben tomar en cuenta en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, para cumplir a cabalidad con las retenciones en materia de IVA. El objeto principal de este conjunto de principios y procedimientos es regular el ejercicio de la potestad tributaria del Estado.	Cumplimiento de la obligación de retener el IVA. Principios tributarios Procedimientos para el cumplimiento de retención del IVA	Leyes Vigentes (COT, Providencia 0049, Providencia 0685, Ley del IVA, Reglamento Ley del IVA). Manual de procesos Internos.	Analizar las leyes que regulan el IVA. Examinar el Manual de Procesos Internos	Revistas investigaciones leyes y también cuestionario textos	1,2,3,4 10,15, 16,20, 23,25, 26
Analizar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, si existe el talento humano formado para llevar a cabo la gestión tributaria.	Talento humano formado para la gestión tributaria	Evaluación de la capacitación del personal en materia de retenciones.	Nivel de Capacitación	Nivel académico/estudios experiencia área, adiestramiento capacitación	Capacitación en el área tributaria	Cuestionario Expedientes del Personal	5,6,11, 12,13, 14,19, 21,22
Determinar el efecto económico que se genera en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira por el incumplimiento de la obligación de retener I.VA.	Efecto Económico por el incumplimiento de la obligación de retener IVA	Influencia de las sanciones aplicables en los flujos de efectivo de la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja.	Ilícitos Tributarios Económica	Multas y sanciones establecidas por el COT reformado año 2014. Ilícitos formales, materiales, penales. Monto erogaciones pago a tiempo si no se paga a tiempo el impacto económico.	Multas, Sanciones, ilícitos formales, materiales y penales. Erogaciones	Cuestionario Documentos de la institución	7,8,9,1 7,18,2 4

Fuente: Duarte, (2016)

CAPÍTULO I

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER IVA EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA

Efectuada la revisión literaria especializada en lo referente al área tributaria, se encontraron un sin número de antecedentes que coadyuvan al desarrollo de la presente investigación, así como, la importancia que hoy en día, enmarca las reformas que el Ejecutivo a menudo ha venido implementado en el país de Venezuela, producto de la significativa caída de ingresos petroleros existente en la partida de renta petrolera disponible para cubrir gran parte del gasto público.

Uno de esos antecedentes es el de Hernández, C y Villarroel, W (2005)¹⁴ titulada “Análisis del Cumplimiento de los Deberes Formales Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de la Empresa Servicios y Construcciones Abril C.A.”:

Donde establecen que los bajos niveles de recaudación obtenidos en periodos pasados por el Gobierno Nacional ha sido principalmente por el incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes lo cual llevo a mantener al país en un letargo económico considerable, circunstancia que llevo a la Administración Tributaria a efectuar una recopilación de todas las herramientas posibles para combatir esos bajos niveles y poder mantener una fuente segura y estable de ingresos que coadyuven a satisfacer las necesidades de la población.

De allí que dicho antecedente fue una investigación que consistió en hacer un análisis del cumplimiento de los deberes formales en materia

¹⁴ HERNÁNDEZ, C y VILLARROEL, W (2005)¹⁴. “Análisis del Cumplimiento de los Deberes Formales Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de la Empresa Servicios y Construcciones Abril C.A. Tesis de Grado. Universidad de Oriente. Maturín. Venezuela.

del Impuesto sobre la Renta e Impuesto de IVA en la empresa Servicios y Construcciones Abril, C. A. en el periodo económico 2004, implementándose una investigación de campo y descriptiva que le permitiera conocer más a fondo las obligaciones tributarias de esta empresa por medio del estudio de sus diversos componentes, comprobando así que la organización cumple con todos los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto al Valor Agregado y Ley de Impuesto sobre la Renta vigentes para dicho periodo.

Las organizaciones en todo país se ven enmarcadas por aspectos demográficos, políticos, legislativos, entre otros. De allí que toda organización al ser constituida se encuentra influenciada por una serie de factores tanto internos como externos, siendo uno de estos últimos las leyes que regulan el funcionamiento de las mismas para llevar a cabo su gestión tributaria que le permita cumplir con los requerimientos legislativos impuestos por el Estado que lo regula.

En Venezuela, ya sea pequeña mediana o gran empresa, las mismas al momento de establecerse van entrando en un constante estudio de sus fortalezas y debilidades, el mantener un buen control interno dentro de las mismas, es lo que les va a permitir cada día permanecer en el tiempo cumpliendo así con el ciclo de negocio en marcha. Es por ello que día a día las mismas vienen estudiando los factores tanto internos como externos que en cierta manera inciden en el funcionamiento de ellas, en su estructura organizativa, dirección, control entre otros.

Según estudio titulado Análisis de la Actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta en el Municipio Libertador del Estado Mérida durante los años 2003-2004, realizado por

Vielma, Y (2005)¹⁵, expone lo siguiente en lo concerniente a lo que trata la actividad financiera de un Estado en cada país, comprende:

Un conjunto de acciones que deben ser puestas en marcha, con el objetivo de dar cumplimiento a la compleja gama de fines que el Estado debe satisfacer, lo cual implica: (a) Una selección valorativa de objetivos; (b) una provisión adecuada de recursos materiales (económicos y financieros) y (c) la existencia de todo un aparato burocrático organizado, con el objeto de que los recursos existentes sean manejados en la forma más eficiente, y con ello poder satisfacer la mayor cantidad de necesidades públicas.

Es por ello importante acotar que, en la medida en que la clase gobernante sepa desentrañar “el principio social” vigente en una determinada población (Nación, Estado, Municipio, etc.), podrá dirigir su acción, es decir, la actividad financiera hacia la satisfacción de aquellas necesidades colectivas que mejor se identifican con el sentir y con el anhelo de la sociedad de que se trate.

Ahora bien, el Estado Venezolano mantiene un conjunto de leyes que regulan todo lo referente al sistema tributario, que viene conformada por orden jurídico en primer lugar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en segundo lugar, el Código Orgánico Tributario (2014), considerado como la ley de mayor jerarquía que establece la normativa general que debe privar en materia tributaria, los procedimientos a seguir y el régimen sancionador. Luego se encuentran las diferentes leyes especiales y generales que regulan temas tributarios tales como, La Ley de Impuesto sobre la Renta (2014), La ley de Impuesto al Valor Agregado (2014), entre otras.

También se encuentran las ordenanzas municipales, y los procedimientos que en ellas se establecen, la Ley Orgánica de Aduanas (1999), y una serie de reglamentaciones y providencias sobre las materias indicadas, aunado a esto están los tratados de doble imposición fiscal. En

¹⁵VIELMA, Y. (2005). *Análisis de la Actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta en el Municipio Libertador del Estado Mérida durante los años 2003-2004*. Trabajo de grado de maestría en ciencias contables publicada. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela. p.14-15.

resumen, se puede indicar que, si bien existen unas leyes generales, la diseminación de normas tributarias hace que su estudio y seguimiento sea una materia compleja.

Los impuestos origen y fundamento

El Estado Venezolano está en el deber de recaudar impuestos para poder así generar otros ingresos que le permitan poder llevar a cabo sus actividades sociales. Así mismo, esa recolección de impuestos va a contribuir en que el Estado cumpla con la justa redistribución de la riqueza y corregir las desigualdades excesivas que en él se presentan. Es así como el autor Garay, J. (2003)¹⁶ señala lo siguiente: “Los impuestos deben ser justos y fáciles de recaudar, para impedir la evasión fiscal y no resultar demasiado oneroso su cobro. Además, deben establecerse de forma tal que perturben lo menos posible las fuerzas del mercado.”

De allí que los impuestos en cada País, son de una u otra manera una carga impositiva y obligatoria sobre las personas y empresarios, los cuales cancelan al Estado para así contribuir a financiar el gasto público que el mismo debe cubrir. La presencia de dichos impuestos obedece a la necesidad de funcionamiento del Estado, motivado a que sin estos el mismo, no obtendría ingresos por conceptos de tributos que le coadyuven a cubrir gastos que ocasiona la defensa, la justicia, la salud, entre otros.

Tipos de Impuesto

Para el autor Garay, J. (2003) ¹⁷expone lo siguiente en cuanto a los tipos de impuesto:

“Los impuestos pueden ser directos e indirectos. Los primeros pechan directamente al contribuyente, en tanto persona natural o jurídica, e incluyen el impuesto sobre sucesiones, el impuesto sucesoral, y tasas que el Fisco cobra por la prestación de ciertos servicios como entrega de cédulas de identidad,

¹⁶ GARAY, J. (2003). *Ley de Impuesto sobre la Renta 1999*. Caracas. Ediciones Juan Garay. p.68.

¹⁷ *Ibíd*

pasaportes, impuesto de salida, licencias para conducir, entre otros. Los impuestos indirectos son los que pechan las mercancías y servicios o transacciones comerciales.”

Partiendo de dicha definición se puede ver, como los tributos implican tanto para las personas como para las empresas una prestación monetaria directa, recabada de carácter definitivo y sin contraprestación alguna por el Estado para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas o sociales.

En el Glosario de términos tributarios que emana la Administración Tributaria los impuestos directos son los que gravan manifestaciones de riqueza mientras que los impuestos indirectos son los susceptibles de ser trasladado.

Mora Tributaria

Según el Glosario tributario (2006)¹⁸ la define como: retraso en el cumplimiento de una obligación tributaria.

Multa

En el Glosario Tributario (2006)¹⁹ define este término como

“sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico. En el ámbito tributario se define como una pena pecuniaria que sanciona el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos.”

¹⁸ VENEZUELA. SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA. (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de Consulta 14 de octubre de 2016. Glosario Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria <http://cef.seniat.gob.ve/web/images/botones/GlosarioTributario.pdf>

¹⁹ *Ibídem*

Tipos de Contribuyentes

Contribuyentes Ordinarios

Catácora, F (2009)²⁰, define a los contribuyentes ordinarios como:

“importadores habituales de bienes y servicios, y los industriales, comerciantes, prestadores habituales de servicios, demás personas que, como parte de su giro objetivo u ocupación, realicen las actividades, negocios u operaciones, que constituyen hechos imponible gravados.”

Contribuyentes Especiales

Para Catácora, F. (2009)²¹, este tipo de contribuyente que señala la Ley del IVA es:

Un grupo que está conformado por aquellos sujetos que han sido expresamente calificados y notificados por la Administración Tributaria como tales, atendiendo al nivel de ingresos brutos anuales, según la Gerencia de Tributos Internos de la Región de su jurisdicción.

Además, es de sumo interés acotar que los mismos pueden ser entes públicos, empresas privadas, persona naturales o jurídicas, y pueden que sean o no contribuyentes ordinarios del IVA, lo que implica tal calificativo lo contempla la providencia previamente publicada en dicha materia por el Ministerio de Finanzas a través del organismo adscrito al mismo como lo es el SENIAT.

Contribuyentes Formales

Garay, J (2003)²² señala que: “son contribuyentes formales del IVA aquellos sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto”

²⁰ CATACORA, F. (2009). *Contabilidad la base para las Decisiones Gerenciales. Venezuela*. Editorial Red Contable Publicaciones., p.76

²¹ *Ibídem*. p.56

²² GARAY, J. *Op.cit.* p.54.

Asimismo, este tipo de contribuyente en materia de IVA solo está obligado a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios, pudiendo en algún momento la Administración Tributaria mediante providencia, establecer características especiales para el cumplimiento de tales deberes o simplificar los mismos.

También, es de sumo interés resaltar que la Ley del IVA hace énfasis en cuanto a que este tipo de contribuyente en ningún caso están obligados al pago de dicho impuesto, por tanto, a los mismos no le son aplicables las normas referentes a la determinación del pago de dicho tributo.

Contribuyentes Ocasionales

El Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del IVA (2014)²³ señala a este tipo de contribuyente en su artículo 7 el cual contempla lo siguiente:

Son contribuyentes ordinarios u ocasionales las empresas publicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos y los demás entes descentralizados y desconcentrados de la Republica, de los estados y de los municipios, así como de las entidades que aquellos pudieren crear, cuando realicen los hechos imponible contemplados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, aun en los casos en que otras leyes u ordenanzas los hayan declarado no sujetos a sus disposiciones o beneficiados con la exención o exoneración del pago de cualquier tributo.

También, este tipo de contribuyente está en el deber en materia de IVA en caso de tratarse de una compra de bien o mercancía importada, de efectuar en la aduana el pago del impuesto correspondiente por cada importación realizada, sin que se generen créditos fiscales a su favor y sin que estén obligados a cumplir con los otros requisitos y formalidades establecidos para los contribuyentes ordinarios en materia de emisión de

²³ VENEZUELA. Ley de Reforma del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 1.436. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 (Extraordinaria), fecha 18-11-2014. p.8

documentos y de registros, salvo que califiquen como tales en virtud de realizar ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios gravadas.

Agentes de Retención

Este tipo de calificación viene determinado en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del IVA (2014)²⁴ en el artículo 11, en el cual se contempla lo siguiente:

La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Agentes de Percepción

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley del IVA vigente y reformada en el año 2014²⁵ contempla lo siguiente:

La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras.

Libro de Compras

Se trata de un libro fiscal requerido por la Administración Tributaria establecido en el artículo número 70 del Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (1999)²⁶:

Los contribuyentes del impuesto además de los libros exigidos por el Código de Comercio, deberán llevar un Libro de Compras y otro de Ventas. En estos libros se registrarán

²⁴ *Ibídem.* p.8

²⁵ *Ibídem.* p.8

²⁶ VENEZUELA. Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 206. Caracas, 9 de julio de 1999. p.21.

cronológicamente y sin atrasos las informaciones relativas a sus operaciones en el mercado interno, importaciones y exportaciones, documentadas mediante facturas emitidas y recibidas, documentos equivalentes de venta de bienes y servicios, así como, las notas de débito y de crédito modificatorias de las facturas originalmente emitidas y otros comprobantes y documentos por los que se comprueben las ventas o prestaciones de servicios y las adquisiciones de bienes o recepción de servicios.

Posteriormente, en el artículo número 71 de dicho reglamento que regula la materia señala que estos Libros de Compras y de Ventas deberán mantenerse permanentemente en el establecimiento del contribuyente.

Luego en el artículo número 72 del Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (1999)²⁷ señala:

En los Libros de Compras y de Ventas, al final de cada mes, se hará un resumen del respectivo período de imposición, indicando el monto de la base imponible y del impuesto, ajustada con las adiciones y deducciones correspondientes; el débito y el crédito fiscal, así como, un resumen del monto de las ventas de bienes y prestaciones de servicios exentas, exoneradas y no sujetas al impuesto y del monto de las exportaciones de bienes y servicios.

En el caso de operaciones gravadas con distintas alícuotas, deberán indicarse dichos bienes separadamente, agrupándose por cada una de las alícuotas. Estos resúmenes deberán coincidir con los datos que se indicarán en el formulario de declaración y pago, medios y sistemas autorizados por el Ministerio de Hacienda para la declaración y pago mensual del impuesto.

Los contribuyentes que lleven más de un libro para el registro de sus compras y ventas, deberán hacer en los Libros de Compras y de Ventas diarias, un resumen con los detalles de cada uno de ellos.

De igual manera, en el artículo número 73 del Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (1999)²⁸ comprende lo siguiente:

²⁷ *Ibidem.* p.21.

²⁸ *Ibidem.* p.21.

Los contribuyentes que lleven los registros y libros citados en este Reglamento, en forma manual o mediante sistemas mecanizados o automatizados, conservarán en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos que se hayan utilizado para efectuar los asientos y registros.

Libros de Ventas

Una definición de estos se puede señalar la de Hernández, K. (2012) ²⁹en su proyecto de carrera sobre los contribuyentes especiales define a estos como:

En el libro de Ventas se anotan diariamente por orden cronológico todas las ventas de la actividad que se desarrolla en la empresa con el siguiente detalle: el número de anotación, fecha, número de factura, o documento equivalente, concepto e importe, con separación del IVA.

Es así, como todo contribuyente especial está en la obligación de llevar ambos libros fiscales de compras y ventas donde se evidencia a la Administración Tributaria el movimiento diario de sus operaciones en lo referente a hechos imponible que incurren en generar Impuesto al Valor Agregado.

Hecho Imponible

Según el Glosario de Términos Tributarios emitido por la Administración Tributaria (2016)³⁰ define este término como:

Presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se considera ocurrido el hecho imponible y existente sus resultados: 1) en las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente

²⁹ HERNANDEZ, K. (2012). *Proceso de los Contribuyentes Especiales como Sujetos Pasivos, para ser considerados Agentes de Retención del IVA*. Proyecto de carrera no publicado. Universidad Nacional Experimental de Guayana. Ciudad Bolívar. Venezuela. p. 21.

³⁰ VENEZUELA. SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA. (SENIAT) *Op.cit.*

les corresponden; y 2) en las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Base Imponible

El Glosario de Términos Tributarios emitido por la Administración Tributaria (2016)³¹ define este término como:

Magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del tributo. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del gravamen. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de tributos.

Retenciones

Una definición de estos se puede señalar la de Hernández, K. (2012)³² en su proyecto de carrera sobre los contribuyentes especiales define este término como: “Toda cantidad ingresada al Estado, abonada por un pagador, a cuenta del impuesto de un perceptor, que previamente le ha retraído de sus rendimientos brutos.”

Contabilidad

Luego de revisado el documental al respecto un concepto bien definido de lo que es la contabilidad lo señala Barquero, R. (2006)³³ se define como: “La ciencia que permite recolectar, organizar, identificar, clasificar, registrar, resumir, interpretar, analizar y evaluar, en términos monetarios, y de una forma completa y fidedigna las transacciones efectuadas por las personas o empresas hasta una fecha determinada.”

Es de suma importancia que todo comerciante tenga entendido que el propósito fundamental de llevar registros contables es debido a que la

³¹VENEZUELA. SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA. (SENIAT) *Op.cit.*

³²HERNANDEZ, K. *Op.cit.* p. 22.

³³BAQUERO, R. (2006). *Enciclopedia Temática Universal Amphora*. Colombia. Grupo Editorial Norma. p.549.

contabilidad tiene la intención de suministrar una información oportuna y real de la situación financiera de una persona o empresa, con el fin de planear, organizar y realizar una eficiente toma de decisiones, tanto de inversiones como de créditos, un mejor manejo tanto de los ingresos como de los gastos y una equitativa contribución, por medio de los impuestos, al Estado. También es la base para evaluar la gestión de los administradores.

Por su parte, Catácora, F. (2009) ³⁴ define a la contabilidad como: “El lenguaje que utilizan los empresarios para poder medir y presentar los resultados obtenidos en el ejercicio económico, la situación financiera de las empresas, los cambios en la posición financiera y/o en el flujo de efectivo.”

A continuación para reforzar este capítulo se hizo necesario revisar aspectos legales contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, Código Orgánico Tributario y la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Uno de los aspectos que inciden en las empresas instituidas en el Estado Venezolano es el marco jurídico aplicado desde el punto de vista tributario, puesto que existen unos principios en materia tributaria los cuales son de suma importancia que todo ente organizacional debe tomar en cuenta. Por cuanto la justicia, legalidad y eficiencia tributaria se ve enmarcada en los principios de tributación consagrados dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre del año 1999³⁵, como son:

³⁴ CATAFORA, F. *Op.cit.* p.78

³⁵ VENEZUELA. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Op.cit.*

a) Principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, b) principio de la justicia tributaria, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente, c) principio de la progresividad del sistema tributario, aplicables no solo a los tributos nacionales, sino también a los tributos Estadales y Municipales, d) principio de legalidad tributaria referido a que todo tributo debe establecerse en la Ley; e) principio de generalidad tributaria atendiendo a que toda persona o ciudadano venezolano están obligados a contribuir con las cargas públicas, f) principio de no confiscatoriedad tributaria, el cual hace referencia que no podrá cobrarse un tributo cuya aplicación signifique la pérdida del patrimonio del Contribuyente, como fuente generadora de riqueza.”

Para el Profesor de Ruan, G. (2000)³⁶, de Derecho Financiero y Derecho Tributario de la UCAB en la UNIMED, en su obra literaria que hace referencia a los principios substantivos de la tributación en la Constitución del año 1999 expone que:

...estos principios de la tributación establecidos en la Constitución del año 1999, pueden ser agrupados en tres bloques, de acuerdo con la naturaleza de los valores y de las normas que les dan consistencia sin que ello signifique disminuir la importancia de algunos de los postulados agrupados.

En este sentido tales bloques podrían ser identificados con la justicia, la legalidad, y la eficiencia tributaria. Es así como dentro del bloque de la justicia destaca en primer lugar el deber de contribuir a los gastos públicos, el cual queda supeditado a la justa distribución de las cargas, como criterio primordial para establecer el alcance de ese deber. Luego la justicia comprende una serie de principios substantivos de naturaleza ética y política cuya acción concurrente permite la realización de la justicia como valor múltiple y totalizante. Tales principios son: la generalidad, la igualdad, la capacidad económica, la igualdad, la progresividad, la prohibición de efectos confiscatorios de los tributos, la protección de la economía y el bienestar de la población.

En el bloque de la legalidad tributaria, valor esencialmente formal, se deben incluir la reserva legal tributaria, la tipicidad de los tributos, la irretroactividad de la ley, y el debido proceso para resolver los conflictos

³⁶ RUAN, Gabriel. (2000). *Principios substantivos de la tributación en la constitución de 1.999*. En: La tributación en la Constitución de 1999. Organización del foro y dirección de la Edición Tomas Enrique Carrillo Batalla. Caracas, Venezuela. p.4

que surgen entre el Fisco y los contribuyentes tratando en lo posible de preservar la libertad frente a la arbitrariedad; tanto así que este autor Ruan G. (2000), señala³⁷:

Las formas son las únicas protecciones del inocente, las formas son las únicas relaciones de los hombres entre sí. Fuera de ellas todo es oscuro; todo queda entregado a la conciencia solitaria, a la opinión vacilante. Solo las formas procuran la evidencia, solo a ellas puede apelar el oprimido.

Por consiguiente, la misma Ley es una forma, incluso podría decirse la más importante en el Estado de Derecho, a la cual se somete la libertad del ciudadano, y la que garantiza la predictibilidad de las conductas y de las respuestas jurídicas.

Ahora bien, en el bloque de la eficiencia, pueden incluirse todas aquellas reglas destinadas a propiciar la mejor recaudación de los tributos, por cuanto que estos son medios considerados indispensables para que el Estado Venezolano pueda satisfacer las necesidades colectivas a través del gasto público, instrumento principal de la redistribución de la riqueza social entre los ciudadanos. Es por ello que dicha Constitución del año 1999, hace descansar la justa distribución de las cargas públicas en un sistema eficiente de recaudación de los tributos.

Para Ruan, G. (2000)³⁸, la eficiencia tributaria como nuevo valor constitucional señala que:

La eficiencia tributaria como nuevo valor constitucional, exige una relación razonable entre el costo individual y colectivo de la recaudación y el rendimiento económico y social de los tributos. Este valor de naturaleza técnica conduce entonces a que el legislador deba dotar a la Administración Tributaria de instrumentos adecuados para el logro de sus objetivos; que se le garantice un estatuto autónomo (técnico, funcional y administrativo); que se forme profesionalmente a su personal, que existan políticas objetivas de fiscalización; que se destierre la partidización civil o militar de los cuadros administrativos; que se reduzcan las ineficiencias en los procedimientos, las cuales solo aumentan la presión indirecta y las molestias en el

³⁷ *Ibídem.* p.4

³⁸ *Ibídem.* p.5

contribuyente, pero no incrementan la recaudación; y sobre todo que se respeten los principios técnicos aportados por las ciencias tributarias.

Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT.

Es por ello que se crea en Venezuela un organismo autónomo como lo es el SENIAT, cuya organización y funcionamiento del mismo viene regido por la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre del año 2001, allí el Estado Venezolano dictamina los fundamentos, objetivos y organización que dicho ente tendrá para poder cumplir a cabalidad con todo lo referente a la ejecución de la administración tributaria y recaudación de los tributos a nivel nacional.

Es así como en el artículo 2 de la Ley del SENIAT (2001)³⁹, contempla lo siguiente: “El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio de Finanzas”.

Igualmente, en dicha ley, se encuentra contemplada las funciones que le corresponde al SENIAT como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Finanzas para contribuir con el Estado en el cumplimiento de sus objetivos en materia de tributos, en el Artículo 4⁴⁰ de la misma indica:

Corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional.

³⁹ VENEZUELA, Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT publicada en Gaceta Oficial N° 37.320, de fecha 08 de noviembre del año 2001. p. 1

⁴⁰ *Ibídem.* pp. 1-2

Asimismo, dicho artículo, contempla las funciones que son de su competencia, las cuales vienen dictaminadas de la siguiente manera:

Administrar el sistema de los tributos de la competencia del Poder Público Nacional, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.

Administrar el sistema aduanero, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.

Elaborar propuestas para la definición de las políticas tributaria y aduanera, evaluar su incidencia en el comercio exterior y proponer las directrices para su ejecución.

Ejecutar en forma integrada las políticas tributaria y aduanera establecidas por el Ejecutivo Nacional.

Elaborar y presentar al Ministerio de Finanzas anteproyectos de leyes tributarias y aduaneras, y emitir criterio técnico sobre sus implicaciones.

Emitir criterio técnico sobre las implicaciones tributarias y aduaneras de las propuestas legales o reglamentarias que se le presenten.

Recaudar los tributos de la competencia del Poder Público Nacional y sus respectivos accesorios; así como cualquier otro tributo cuya recaudación le sea asignada por ley o convenio especial.

Ejercer las funciones de control, inspección y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico tributario.

Determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias y sus accesorios.

Definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial, prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos aduaneros y tributarios.

Ejercer la facultad de revisión de los actos emanados del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Conocer, sustanciar y decidir los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Evacuar las consultas sometidas a su consideración en materias de su competencia.

Ejercer en cualquier instancia la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la República, previa sustitución otorgada por el Procurador o Procuradora General de la República a los funcionarios adscritos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en causas tales como:

- Cobro judicial y extrajudicial;
- Solicitud de decreto de medidas cautelares;
- Acciones de amparo tributario y constitucional, para sostener y defender los derechos e intereses de los órganos de la Administración aduanera y Tributaria;
- Las que cursen por ante los tribunales con competencia ordinaria, contenciosa tributaria y contenciosa administrativa;
- Procedimiento de herencias yacentes; y
- Cualesquiera otras que cursen por ante los demás tribunales competentes.

Tramitar y autorizar los reintegros y devoluciones establecidos en la normativa aduanera y tributaria.

Tramitar, autorizar o instrumentar los incentivos y beneficios fiscales establecidos en la normativa aduanera y tributaria.

Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina, así como las estadísticas relacionadas con las materias de su competencia.

Asegurar la correcta interpretación y aplicación de las normas y procedimientos relativos a las funciones aduaneras y tributarias del Poder Público Nacional.

Llevar los registros, promover, coordinar y controlar la inscripción de los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria y aduanera.

Diseñar, administrar, supervisar y controlar los regímenes ordinarios y especiales de la tributación nacional.

Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes y reclamaciones presentadas por los interesados, de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico.

Participar, con los organismos responsables de las relaciones internacionales y comerciales de la República, en la formulación y aplicación de la política tributaria y de comercio exterior que ese establezca en los tratados, convenios o acuerdos internacionales; en la formulación y aplicación de los instrumentos legales y decisiones derivadas de dichos compromisos.

Participar, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y los organismos responsables de las relaciones internacionales y comerciales de la República, en las negociaciones y formulación de los proyectos de convenios y tratados internacionales relacionados con la materia tributaria y aduanera.

Supervisar y controlar en ejercicio de la potestad aduanera los servicios aduaneros en puertos, aeropuertos, muelles, embarcaderos, zonas inmediatas o adyacentes a la frontera, zona de libre comercio y en las demás áreas, dependencias y edificaciones habilitadas para la realización de las operaciones aduaneras y accesorias.

Ejercer las funciones de control y resguardo aduanero en el transporte acuático, aéreo, terrestre, ferroviario; en los sistemas de transporte combinado o multimodal, cargas consolidadas y en otros medios de carga y transporte.

Crear, diseñar, administrar y dirigir los servicios que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) requiera en ejercicio del resguardo tributario y aduanero.

Disponer lo relativo a la emisión, rehabilitación, circulación, anulación y destrucción de especies fiscales nacionales, así como todo lo relativo a formularios, publicaciones y demás formatos o formas requeridos por la administración tributaria, para asegurar su expendio y verificar su existencia.

Diseñar, desarrollar y aplicar programas de divulgación y educación tributaria que propendan a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Promover y efectuar estudios, análisis e investigaciones en las materias de su competencia.

Elaborar y presentar al Ejecutivo Nacional las propuestas, informaciones y estudios necesarios para la fijación de las metas anuales de recaudación.

Determinar la incidencia económica y el impacto en la estructura fiscal de las exenciones, exoneraciones, liberaciones

de gravámenes, del otorgamiento de rebajas de impuestos, incentivos a las exportaciones y demás beneficios fiscales, de la fijación de precios oficiales derivados de acuerdos internacionales, y los demás estudios e investigaciones vinculados con la materia.

Coordinar con las dependencias del Ministerio de Finanzas y demás órganos y entes de la República, las acciones que deba ejecutar la Administración Tributaria Nacional, tendentes al mejor desarrollo de las funciones o actividades de la competencia del Poder Público Nacional.

Planificar, administrar y dirigir todo lo relacionado con la tecnología de información, en especial los sistemas telemáticos, estadísticos y de verificación de documentos y mercancías destinados al control aduanero y fiscal.

Ejercer los procedimientos de comiso previstos en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Aduanas.

Establecer y aplicar un sistema de gestión ajustado a las normas nacionales e internacionales de calidad, que permita alcanzar la excelencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Definir y decidir la estructura orgánica del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para lo cual podrá distribuir competencias, crear, modificar o suprimir unidades administrativas y áreas regionales.

Establecer y administrar el sistema de recursos humanos que determinará, entre otras, las normas sobre el ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y remuneraciones, compensaciones y ascensos, normas disciplinarias, cese de funciones, régimen de estabilidad laboral, prestaciones sociales y cualesquiera otras áreas inherentes a la administración de recursos humanos, de conformidad con los principios constitucionales que rigen la función pública.

Otorgar contratos, comprometer y ordenar los pagos de las adquisiciones que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de acuerdo a la normativa legal.

Expedir y certificar copia de los documentos y expedientes administrativos que reposen en sus archivos, a quienes tengan interés legítimo, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Expedir certificados de residencia fiscal.

Suscribir convenios con particulares, relacionados con el uso de medios, mecanismos y sistemas automatizados para detección y verificación de documentos o de mercancías.

Denunciar ante el órgano competente los presuntos hechos de fraude evasión tributaria y aduanera, de conformidad con la normativa legal correspondiente.

Suscribir con instituciones públicas y privadas venezolanas, convenios y acuerdos de servicios de cooperación, coordinación e intercambio de información en materias relativas a las potestades y competencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Las demás que les atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

Con referencia a dichas facultades que tiene la Administración Tributaria una de ellas de sumo interés es, la de ejercer las funciones de control, inspección y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, para ello, el Ministerio de Finanzas a través del SENIAT mediante elaboración de providencias administrativas, da a conocer los lineamientos jurídicos tributarios que orientan al contribuyente en pro de coadyuvar al Estado en su gasto público, acentuando con ello dicha función que le confiere la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria del año 2001, para lograr el objetivo principal del Estado en cuanto a obtener mayor cantidad de ingresos por la parte de los tributos.

Por ello se hace necesario, dar a conocer a un contribuyente que actúa como agente de retención del IVA, términos legales, los cuales son ineludibles, que todo ente con personalidad jurídica propia calificado como sujeto pasivo especial tenga en cuenta, para efectos de tener una cultura tributaria que le permita poder aplicar esos principios y procedimientos tributarios que el SENIAT regula y así, cumplir con el margen jurídico en materia tributaria de retención de Impuesto al Valor Agregado.

Es de hacer notar que esta investigación su delimitación en el tiempo fue recoger la información en el lapso primer semestre del año 2015, donde para esa fecha se encontraba vigente la ley del SENIAT año

2001 ya que para finales de dicho año entro en vigencia la reforma de la ley SENIAT año 2015.

Código Orgánico Tributario.

El Código Orgánico Tributario reformado (2014) y que empezó a tener vigencia a partir del mes de febrero del año 2015 trajo consigo reformas que buscan por parte del Estado implementar cambios en la recaudación de impuestos, así como el orden jurídico ante evasiones fiscales para dar cumplimiento con el objetivo de obtener mayores recursos en materia de tributo que coadyuven a su carga pública.

Es así como el Código Orgánico Tributario (2014)⁴¹, respecto a la aplicación de los tributos expresa lo siguiente:

Artículo N° 1. Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicara con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división política territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercidos por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Igualmente, en el artículo 2 del Código Orgánico Tributario (2014)⁴² señala las fuentes del derecho tributario las cuales enumera de la siguiente manera:

⁴¹ VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario *Op.cit.* p.1.

⁴² *Ibídem.* p.1.

1 Las disposiciones constitucionales. 2 Los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la República Bolivariana de Venezuela. 3 Las leyes y los actos con fuerza de ley. 4 Los contratos relativos a la estabilidad jurídica de regímenes de tributos nacionales, estatales y municipales. 5 Las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto.

Para los efectos de dicho Código se entenderán por leyes los actos sancionados por las autoridades nacionales, estatales y municipales actuando como cuerpos legisladores.

Es así, como esta ley muestra la potestad que ejerce sobre cualquier decreto o ley tributaria que vaya surgiendo, y si en algún momento alguno de las mismas que se vayan creando llegare a contradecirse con el mencionado Código, tal ley será anulada.

Posteriormente en el artículo 12 del mencionado Código reformado en el año 2014⁴³, señala lo siguiente: “Están sometidos al imperio de este Código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1°.”

Más adelante en la Sección Tercera hace mención de los Responsables donde hace hincapié a que estos están conformados por los Agentes de retención en su artículo 27 este Código Orgánico Tributario (2014)⁴⁴ señala:

Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la Ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido.

⁴³ *Ibídem.* p.2.

⁴⁴ *Ibídem.* p. 2

De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente entero a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

Luego en el artículo 41 del presente Código reformado en el año 2014, señala el procedimiento a seguir para el pago como lo es:

El pago debe efectuarse en el lugar y la forma que indique la ley o en su defecto la reglamentación. El pago deberá efectuarse en la misma fecha en que deba presentarse la correspondiente declaración, salvo que la Ley o su reglamentación establezcan lo contrario. Los pagos realizados fuera de esta fecha, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los intereses moratorios previstos en el artículo 66 de este Código.

De igual manera es a la Administración Tributaria la que le corresponde y podrá establecer los plazos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de los tributos, con carácter general para determinados grupos de contribuyentes o responsables de similares características, cuando razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen, para lo cual dichos plazos no podrán exceder según el Código Orgánico Tributario de quince (15) días hábiles debe ser la diferencia entre los distintos plazos.

De igual manera este Código prevé las facultades que son dadas a la Administración Tributaria puesto que la misma representa el sujeto activo y acreedor del tributo.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

La ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) reformada y publicada (2014)⁴⁵, define este tipo de impuesto como:

Un impuesto que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos impositivos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

También, es importante resaltar que el consumidor de un bien o servicio no es por lo general, el sujeto pasivo especial desde el punto de vista jurídico sino aquella persona natural o jurídica que se halla en cierta vinculación con el bien o servicio destinado al consumo o para su propio beneficio como, por ejemplo, el productor, el importador, el comerciante, entre otros. Por eso se dice que es un impuesto indirecto ya que recae la carga impositiva sobre el consumidor final.

Alcance del Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo a lo consultado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (2014), el mismo comprende a quienes aplica este tipo de impuesto, en el Capítulo II de la reciente reforma efectuada en el año 2014, en los artículos números 5 al 12 trata quienes son los sujetos pasivos del IVA.

Es así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2014)⁴⁶ prevé lo siguiente en su artículo 5 lo siguiente:

Son contribuyentes ordinarios de este impuesto, los importadores habituales de bienes, los industriales, los

⁴⁵ VENEZUELA. Ley de Reforma del Impuesto al Valor Agregado. *Op.cit.*

⁴⁶ VENEZUELA. Ley de Reforma del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 1.436. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 (Extraordinaria), fecha 18-11-2014.

comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y en general, toda persona natural o jurídica que, como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponibles de conformidad con el artículo 3° de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, el giro, objeto u ocupación a que se refiere el encabezamiento de este artículo, comprende las operaciones y actividades que efectivamente realicen dichas personas.

A su vez dicha ley de carácter especial en materia de IVA alude que los contribuyentes industriales comprenden a los fabricantes, los productores, los ensambladores, los embotelladores y los que habitualmente efectúen actividades de transformación de bienes. Es decir, la carga impositiva y hecho imponible de este impuesto viene dada por la actividad a la que se dedique una persona natural o jurídica dentro del país.

Llama la atención que la mencionada ley del IVA clasifica a los contribuyentes en ordinarios, especiales, y formales, a su vez enfatiza la responsabilidad en los sujetos pasivos calificados de especiales de ser agentes de retención del IVA, por cuanto estos últimos dentro del mecanismo de recaudación del Impuesto al Valor Agregado fungen como intermediarios entre la administración tributaria y el consumidor final.

Características del Impuesto al Valor Agregado

Con objeto de dar a conocer las particularidades que definen a este tipo de tributo, se puede señalar las siguientes características del mismo según González, C. (2011)⁴⁷:

- El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo. Es decir, el mismo no es percibido por el Fisco directamente de la persona que soporta la carga del tributo.

⁴⁷ GONZÁLEZ, C. (2011). Características del IVA. [Blog en línea]. Fecha de consulta 15 de julio de 2017, Disponible en: <http://carlosgonzalezcontadorpublico.blogspot.com/2011/03/algunas-preguntas-tributarias.html>

- Se aplica en las transferencias a título oneroso de bienes y prestaciones de servicios y quien soporta el impuesto (la carga fiscal) son los usuarios finales o consumidores.
- Cada actor en la cadena del valor agregado paga a su antecesor en la cadena el IVA correspondiente al precio facturado por este, y a su vez percibe de su sucesor en la cadena el monto correspondiente al impuesto asociado al precio que facturo. Cada actor (excepto el consumidor final) es responsable ante la autoridad tributaria por liquidar y pagar la diferencia entre el IVA pagado (crédito fiscal) y el IVA cobrado (débito fiscal).
- Es un impuesto real por cuanto no tiene en cuenta las condiciones del sujeto pasivo.
- El IVA es un impuesto neutral, puesto que grava las ventas en todas las etapas con alícuotas uniformes exceptuando los servicios de agua, luz teléfono para uso residencial entre otros.

Otra característica importante es el porcentaje de alícuota aplicable vigente por ley del IVA⁴⁸ es del 8%, 12% y hasta un 16,5%, según el tipo de operación que efectúe el consumidor final, las cuales las determina, y modifica el Ejecutivo Nacional.

Como característica esencial de este tipo de impuesto se puede destacar la fragmentación del valor de los bienes que se enajenan y los servicios que se prestan, para someterlos a impuesto en cada una de las etapas de negociación de dichos bienes y servicios, en forma tal que en la etapa final queda gravado el valor total de ellos.

⁴⁸ VENEZUELA. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (2014). Gaceta Oficial Nro. 6.152 Extraordinario de la República de Venezuela de Fecha 17 de noviembre de 2014

Providencias Administrativas

Uno de los términos son las Providencias Administrativas, según el Glosario de Tributos Internos⁴⁹ (2016) las mismas son:

...acto administrativo emitido por la Administración Tributaria. Cada vez que se considere necesario establecer, aclarar, implementar, una política tributaria surge este instrumento jurídico que coadyuva al SENIAT a orientar a los contribuyentes.

El término de contribuyente se define en el Glosario de Tributos Internos (2016)⁵⁰, como:

Aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.

Ahora bien, la Administración Tributaria, con el propósito de atenuar una atención más especializada y de llevar un mejor control en la recaudación de los tributos, ha clasificado o estratificado a una gran cantidad de estos sujetos en función de sus ingresos, sector y actividad económica, en la categoría de “Sujetos Pasivos Especiales”. Concepto contemplado en el Glosario de Tributos Internos (2016)⁵¹ el cual lo define como: “contribuyentes con características similares calificados y notificados por la Administración Tributaria como tales, sujetos a normas especiales, en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación.”

Es por ello importante que para ser calificado como Sujeto Pasivo Especial debe haber una notificación escrita por parte de la Gerencia

⁴⁹ VENEZUELA. SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA. (SENIAT) *Op.cit.*

⁵⁰ *Ibídem.* p. 8

⁵¹ VENEZUELA. SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA. (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de Consulta 14 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.lisandroferreira.com.ve/documents/GLOSARIOTRIBUTOSINTERNOS.pdf>

Regional de Tributos Internos del SENIAT, de la jurisdicción donde esté ubicado el contribuyente y a partir de esa fecha indicada en la providencia vigente la número 0685, deberán cumplir con sus deberes formales y con el pago de tributos en la forma y lugar que la Administración Tributaria determine.

La calificación de Contribuyente Especial que la Administración Tributaria da a los mismos, viene regulada por la Providencia número 0685, de fecha 06 de noviembre del año 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38622 del 08 de febrero del año 2007, mediante la cual se reforma la Providencia número 0828 del 21 de septiembre del año 2005. Donde unos de los considerandos en la misma, alude a la importancia que para la Administración Tributaria tiene la recaudación y fiscalización de los tributos, así como considerar que del gran conglomerado de contribuyentes existe un grupo de los mismos que requieren de una atención especializada por parte de dicha Administración.

En otras palabras, La providencia vigente número 0685 (2006)⁵² establece todo el ordenamiento jurídico concerniente a los sujetos pasivos especiales, por cuanto así lo contempla el artículo 1 de la siguiente manera:

Los sujetos pasivos calificados como especiales y notificados en forma expresa de tal condición por la Gerencia de Contribuyentes Especiales de la Región Capital y por las Gerencias Regionales de Tributos Internos, deberán sujetarse a las normas contenidas en esta Providencia, a los fines de la declaración y pago de sus obligaciones tributarias, del cumplimiento de los deberes formales y del cumplimiento de los deberes como agentes de retención o percepción de tributos.

Posteriormente, en su artículo 2 emana cinco literales mediante los cuales la Administración Tributaria toma como parámetro para calificar a

⁵² VENEZUELA. Providencia Administrativa No. 0685. SENIAT. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.622, fecha 08-02- 2007. p. 16

un sujeto pasivo de contribuyente especial, siendo los mismos los siguientes:

a) Las personas naturales que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.) conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente de seiscientos veinticinco unidades tributarias (625 U.T.) mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales. Igualmente, podrán ser calificados como especiales las personas naturales que laboren exclusivamente bajo relación de dependencia y hayan obtenido enriquecimientos netos iguales o superiores a siete mil quinientas unidades tributarias (7.500 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración del impuesto sobre la renta presentada.

b) Las personas jurídicas, con exclusión de las señaladas en el artículo 4 de esta Providencia, que hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de treinta mil unidades tributarias (30.000 U.T.), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T) mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis (6) últimas declaraciones presentadas, para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.

c) Los entes públicos nacionales, estatales y municipales, los institutos autónomos y demás entes descentralizados de la República, de los Estados y de los Municipios, con domicilio distinto de la Región Capital que actúen exclusivamente en calidad de agentes de retención o percepción de tributos. En los casos de entes públicos nacionales, estatales y municipales, la calificación requerirá la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.

d) Los contribuyentes que realicen operaciones aduaneras de exportación, con exclusión de los sujetos pasivos calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

e) Los sujetos que emitan o reciban Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, con exclusión de los sujetos pasivos

calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de contribuyentes especiales de la Región Capital, conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

Por consiguiente, esta normativa es la que determina de acuerdo a los ingresos brutos que vaya obteniendo un contribuyente en el transcurso de negocio en marcha quienes califican de especial para que actúen como un intermediario entre la Administración Tributaria y el consumidor final, coadyuvando así al Estado Venezolano en la obtención de mayores ingresos por concepto de tributos en materia de IVA.

Igualmente, dicha providencia hace mención a los deberes que nacen en estos contribuyentes al ser calificados como sujetos pasivos especiales, en el Capítulo III, artículo número 5, donde las principales obligaciones que nacen son: presentar sus declaraciones y efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de tributos, multas, intereses, y demás accesorios, exclusivamente en el lugar indicado en la respectiva notificación, aunque posean establecimientos o explotaciones para la realización de sus operaciones situados en lugares distintos, así mismo, enfatiza que dichos lugares donde tengan su domicilio fiscal deberían no ser perjudiciales para hacer uso de medios electrónicos que permitan llevar a cabo el cumplimiento de declaración y pagos de los tributos.

También, estos sujetos pasivos calificados de especiales, tienen el deber sobre todo los calificados bajo el literal a, de presentar sus declaraciones en materia de retenciones de IVA, así como cualquier otro tributo administrado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberán ser presentadas y efectuados los respectivos pagos, en las fechas que se indiquen en un calendario especial que es publicado anualmente por la Administración Tributaria.

Posteriormente la Providencia 0685 (2007)⁵³, contempla en su artículo número 7 lo siguiente:

Los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales deberán presentar sus recursos, realizar cualquier trámite propio de su condición de sujeto pasivo, así como las notificaciones de pérdida o traslado y solicitudes de revocación de calificación, en la dirección señalada en la respectiva notificación sin perjuicio de la utilización del domicilio electrónico en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Es así como el SENIAT va ejerciendo un control fiscal ejecutando un conjunto de acciones para evitar en lo posible la evasión fiscal y prescripción de los tributos, de allí la importancia de este proyecto de investigación por cuanto es necesario, hoy día, verificar que esta parte del gran conglomerado a nivel nacional de contribuyentes, estén en lo posible llevando sus operaciones bajo unos mecanismos de control interno y financiero que les permita cumplir con eficiencia el compromiso que día a día van adquiriendo con el Estado.

Un punto interesante que contempla la providencia que regula la calificación de los sujetos pasivos especiales es el hecho de que una vez que la Administración Tributaria lleva a cabo la calificación de un contribuyente especial la misma prevé en el Capítulo IV los mecanismos de la pérdida y revocación de dicha calificación, en el artículo número 8 la Providencia 0685⁵⁴ señala lo siguiente: “Perderán la calificación de especiales: a) los sujetos pasivos personas naturales, con su muerte y b) los sujetos pasivos personas jurídicas, con su liquidación.”

También, existe la facultad que dicha providencia le da a la Administración Tributaria en cuanto a que esta puede dar la revocatoria de calificativo de sujeto pasivo especial a un contribuyente que haya sido notificado bajo los literales a y b del artículo número 2 y 3 de la providencia anteriormente mencionados, cuando los mismos hayan

⁵³ VENEZUELA. Providencia Administrativa No. 0685. SENIAT. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.622, fecha 08-02- 2007. p. 17

⁵⁴ *Ibídem.* p.17

registrado durante los dos (2) últimos ejercicios anuales, ingresos brutos inferiores al mínimo establecido para su calificación.

Sin embargo, para que se le pueda dar dicha revocatoria señalada anteriormente a un contribuyente la Administración Tributaria efectuara las verificaciones y fiscalizaciones que estime necesarias, salvo que hayan sido objeto de fiscalización respecto a los dos (2) últimos ejercicios anuales. Por ello se hace necesario, evaluar el efecto económico que puede ocasionar en dichos contribuyentes el no estar informado o tener una eficiente cultura tributaria que le coadyuve a obtener una buena planificación en materia tributaria.

A su vez, en la providencia anteriormente mencionada, se señala que todo sujeto pasivo calificado de especial está en el deber de notificar el cambio de domicilio cada vez que lo haga, sin embargo, con la reforma que tuvo el Código Orgánico Tributario ya el domicilio no es solo el lugar físico donde se encuentre establecido la empresa, sino que también, se agrega el domicilio electrónico el cual no es más que un correo del contribuyente que deberá notificarlo a la Administración Tributaria, por cuanto es el mecanismo vía online que hoy día por lo general interactúa el sujeto activo acreedor del tributo con el sujeto pasivo deudor del impuesto al Fisco.

En el artículo 10 de la providencia administrativa número 0685(2007)⁵⁵ trata el procedimiento en caso de una disolución señala lo siguiente:

En los casos de disolución de sociedades mercantiles de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable, el sujeto pasivo deberá presentar copia del Acta de Asamblea debidamente registrada y publicada, en la que se declare la disolución. En tales casos la calificación asignada se mantendrá hasta tanto se verifique la distribución final del patrimonio. En los casos de quiebra, el sujeto pasivo deberá presentar copia certificada de la sentencia definitiva de declaratoria de quiebra.

⁵⁵ *Ibídem.* p. 17

Asimismo, en el artículo 11 el cuidado que debe haber en los casos que se produzca una fusión de empresas al respecto la providencia administrativa número 0685 (2007)⁵⁶ señala:

Cuando se produzca la fusión de un sujeto pasivo especial con otro sujeto pasivo que tuviere o no dicha calificación, deberá notificarse a las respectivas Gerencias Regionales de los sujetos fusionados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida. Cuando por efecto de la fusión se produzca la extinción del sujeto pasivo especial, la Gerencia Regional del domicilio fiscal del sujeto pasivo resultante de la fusión, calificará de especial al sujeto resultante de la fusión, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la misma. No se requerirá una nueva calificación cuando el sujeto subsistente de la fusión tuviere ya la calificación de sujeto pasivo especial. El control de los sujetos extinguidos o absorbidos corresponderá a la Gerencia Regional del domicilio fiscal del sujeto pasivo especial subsistente o resultante de la fusión.

Otra providencia por la cual se rigen los contribuyentes especiales es la número 0049 en las que se señala que operaciones están sujetas a retención de IVA. A la cual se le hizo una enmienda en la providencia N° SNAT/2015/0057 del SENIAT, mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049, que designa a los sujetos pasivos especiales como agentes de retención del impuesto al valor agregado.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.746 del 15 de septiembre de 2015 se publicó el Aviso Oficial N° SNAT/2015/0057, suscrito por la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049, del 14 de julio de 2015, mediante la que se designó a los sujetos pasivos especiales como responsables del impuesto al valor agregado, en calidad de agentes de retención.

Dicha corrección material es mínima. Se refiere a la obligación del agente de retención de consultar electrónicamente –en el portal web del

⁵⁶ *Ibídem.* p.17

SENIAT el carácter de contribuyente formal del IVA del proveedor respectivo, a los fines de la aplicación de la exclusión del régimen de retenciones a las operaciones realizadas con estos contribuyentes, según el artículo 3, numeral 2 y primer aparte de la Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049. Esta mención se especifica es para efectos de tomar en cuenta el motivo de la corrección efectuada en la misma.

Esta providencia 0049 es la que coadyuva a el procedimiento a seguir por los agentes de retención de IVA para llevar a cabo el cumplimiento de sus deberes formales luego de ser calificados como sujetos pasivos especiales, es así como en el artículo1 de la providencia (2015)⁵⁷ se enuncia:

“Se designan responsables del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de agentes de retención, a los sujetos pasivos **distintos a personas naturales**, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria hubiere sido calificado y notificado como especiales.

Los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales fungirán como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado generado, cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto. En los casos de fideicomisos, el fideicomitente fungirá como agente de retención, siempre y cuando hubiere sido calificado y notificado como sujeto pasivo especial.

“A los efectos de esta providencia se entiende por proveedores a los contribuyentes ordinarios del IVA que vendan bienes muebles o presten servicios.”

También en el artículo 2 de la mencionada providencia⁵⁸ enuncia a quienes se designan como responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado:

“Se designan responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirentes de metales o piedras preciosas, cuyo objeto principal sea la comercialización, compra, venta y

⁵⁷ VENEZUELA. Providencia Administrativa No. 0049. SENIAT. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.720, fecha 10-08- 2015. p. 2

⁵⁸ *Ibíd*em p. 2

distribución de metales o piedras preciosas, aun cuando no hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

El Banco Central de Venezuela fungirá como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado causado por la compra de metales y piedras preciosas.”

La providencia administrativa 0049, contempla a su vez el monto del porcentaje de retención a aplicar el cual es de un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado siempre y cuando cumpla el proveedor del bien o servicio con las formalidades que contempla la providencia 0071 en materia de facturación, ya que de no ser así la providencia habla de retener el cien por ciento (100%).

Es así como en el artículo número 5 de la providencia administrativa 0049⁵⁹ señala los casos en que un agente de retención deberá proceder a aplicar la retención del cien por ciento (100%) sobre el impuesto causado, tales supuestos se pueden enumerar de la siguiente manera:

“1) El monto del impuesto no este discriminado en la factura o nota de débito. En este caso la cantidad a retener será equivalente a aplicar la siguiente formula sobre el precio facturado:

$B. I. = \frac{P. fac.}{100 + AI}$

$M ret = P. fac. - B.I.$

Se entiende por:

B.I. = Base imponible.

M ret. = Monto a retener.

P. fac. = Precio facturados de los bienes y servicios gravados;

AI = Alícuota Impositiva.

⁵⁹ *Ibídem.* p. 2

2) La factura o nota de débito no cumpla los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás disposiciones reglamentarias.

3) Se desprenda de la consulta del Portal Fiscal, que el proveedor de bienes o prestador de servicios está sujeto a la retención del 100% o no esté inscrito en el Registro Único de Información Fiscal.

4) Se trate de las operaciones mencionadas en lo referente a la comercialización, compra, distribución de metales preciosos contemplados en el artículo 2 de la providencia.

En cuanto a la naturaleza del impuesto retenido la Providencia aclara que el mismo no pierde su carácter de crédito fiscal para el agente de retención, cuando estos tienen la condición de contribuyentes ordinarios del IVA, por cuanto puede ser deducido previo el cumplimiento de lo dispuesto en la ley que regula el impuesto como lo es la Ley del IVA.

Otra obligación que tienen los sujetos pasivos calificados como especiales, es la que están obligados a emitir el comprobante de retención de IVA a sus proveedores de bienes o servicios el cual debe cumplir con un conjunto de requisitos que la providencia 0049 establece en su artículo número 16, para que los mismos puedan aprovechar esa retención descontarla en su planilla de Declaración y pago del IVA forma 99030.

En el último párrafo del artículo 7 de la Providencia 0049 (2015)⁶⁰, hace una acotación que todo contribuyente especial debe tener muy en cuenta en caso de entregar el comprobante de retención en una fecha posterior a la declaración que los proveedores efectúen de su Impuesto al Valor Agregado el cual comprende:

...Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al periodo en el cual se practicó la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el periodo en el cual se produjo la entrega del comprobante, siempre y cuando no haya transcurrido el

⁶⁰ *Ibídem.* p. 5

lapso de prescripción establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

También, en la mencionada providencia se contempla el caso de recuperación de retenciones acumuladas, cuyo procedimiento lo establece el artículo 8⁶¹ de la siguiente manera:

El contribuyente podrá solicitar la recuperación total o parcial del saldo acumulado, siempre y cuando las cantidades a recuperar hubieren sido debidamente declaradas y enteradas por los agentes de retención y se reflejen en el estado de cuenta del contribuyente, conforme lo establece el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

El monto a reintegrar estará constituido por el excedente sin descontar, correspondiente al saldo acumulado de los tres (3) periodos anteriores a la solicitud de recuperación.

Tal solicitud es prescindible que el contribuyente tenga conocimiento que debe efectuarse ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio que le corresponda y la misma solo es permitida hacerse una por mes, adicional a dicha solicitud deberán acompañar los documentos que acrediten su representación y deberá indicar, para el caso que la misma resulte favorable, su decisión de compensar o ceder, identificando el tributo, montos y cesionario.

Luego de haber efectuado la solicitud ante la Gerencia Regional de Tributos a la que le corresponde, la misma deberá decidirse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción definitiva, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario reformado en el año 2014 y vigente a partir del mes de febrero del año 2015. Tales recuperaciones acordadas no menoscaban las facultades que tiene la Administración Tributaria de verificación y fiscalización que le son atribuibles.

Si vencido el plazo de los treinta (30) días hábiles y la Administración Tributaria no hace algún pronunciamiento al respecto, se

⁶¹ *Ibídem.* p. 5

entenderá que ha habido decisión denegatoria, conforme lo contempla el Código Orgánico Tributario vigente.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir el sujeto pasivo especial al momento de emitir el comprobante de retención del IVA a sus proveedores de bienes y servicios, la providencia administrativa 0049⁶² en su artículo número 16, enuncia una serie de requisitos tales como:

Los agentes de retención están obligados a entregar a los proveedores un comprobante de cada retención de impuesto que les practiquen. El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor a más tardar dentro de los primeros dos (2) días hábiles del periodo de imposición siguiente del Impuesto al Valor Agregado conteniendo la siguiente información:

- 1) Numeración consecutiva. La numeración deberá contener catorce (14) caracteres con el siguiente formato: AAAAMMSSSSSSSS, donde AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, MM serán los dos (2) dígitos del mes y SSSSSSSS serán los ocho (8) dígitos del secuencial, el cual deberá reiniciarse en caso de superar dicha cantidad.
- 2) Nombres y apellidos o razón social y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
- 3) Nombres y apellidos o razón social, número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del impresor, cuando los comprobantes no sean impresos por el propio agente de retención.
- 4) Fecha de emisión y entrega del comprobante.
- 5) Nombres y apellidos o razón social y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor.
- 6) Número de control de la factura o nota de débito.
- 7) Número de la factura o nota de débito.
- 8) Monto total de la factura o nota de débito, base imponible, impuesto causado y monto del impuesto retenido.”

“El comprobante podrá emitirse por medios electrónicos o físicos, debiendo, en este último caso emitirse por duplicado. El comprobante debe registrarse por el agente de retención y por el proveedor en los Libros de Compras y de Ventas,

⁶² *Ibídem.* p. 9

respectivamente, en el mismo periodo de imposición que corresponda a su emisión o entrega.

Cuando el agente de retención realice más de una operación quincenal con el mismo proveedor, podrá optar por emitir un único comprobante que relacione todas las retenciones efectuadas en dicho periodo.

Los comprobantes podrán ser entregados al proveedor en medios electrónicos, cuando este así lo convenga con el agente de retención.

Los agentes de retención y sus proveedores deberán conservar los comprobantes de retención o un registro de los mismos, y exhibirlos a requerimiento de la Administración Tributaria.

Así mismo, la providencia establece la oportunidad para practicar las retenciones, así como la oportunidad para el enteramiento en los artículos números 13 y 14 respectivamente, los cuales comprenden las directrices que deben tomar en cuenta los contribuyentes especiales. Dichos artículos enmarcados dentro de la referida providencia (2015)⁶³ contienen:

Artículo número 13. Oportunidad para practicar las retenciones. La retención del impuesto debe efectuarse cuando se realice **el pago o abono en cuenta**, lo que ocurra primero, independientemente del medio de pago utilizado.

Se entenderá por abono en cuenta las cantidades que los compradores o adquirentes de bienes y servicios gravados acrediten en su contabilidad o registros.

Artículo número 14. Oportunidad para el enteramiento. El impuesto retenido debe enterarse por cuenta de terceros, en su totalidad y sin deducciones conforme a los siguientes criterios:

- 1) Las retenciones que sean practicadas entre los días 1° y 15 de cada mes, ambos inclusive, deberá enterarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales.
- 2) Las retenciones que sean practicadas entre los días 16 y ultimo de cada mes, ambos inclusive, deberá enterarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales.”

Igualmente el artículo número 15 de la mencionada providencia es la que señala el procedimiento al cual debe someterse todo contribuyente

⁶³ *Ibídem.* p. 8.

especial para enterar el impuesto retenido, ya que de no hacerse el mismo, puede traer consecuencias para el sujeto pasivo calificado y notificado como especial. Dicho artículo de la vigente providencia 0049 (2015)⁶⁴ especifica:

A los fines de proceder al enteramiento del impuesto retenido, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El agente de retención deberá presentar a través del **Portal Fiscal** la declaración de las compras **sujetas a retención** practicadas durante el periodo correspondiente, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Igualmente estará obligado a presentar la declaración en los casos en que no se hubieren efectuado operaciones sujetas a retención.
- 2) Presentada la declaración en la forma indicada en el numeral anterior, el agente de retención podrá optar entre efectuar el enteramiento electrónicamente, o imprimir la planilla generada por el sistema denominada “Planilla de pago para enterar retenciones de IVA efectuadas por agentes de retención 99035”, la cual será utilizada a los efectos de enterar las cantidades retenidas, a través de la entidad bancaria autorizada para actuar como receptora de Fondos Nacionales que le corresponda.
- 3 En los casos en que el enteramiento no se efectúe electrónicamente, el agente de retención procederá a pagar el monto correspondiente en las taquillas de contribuyentes especiales que le corresponda.

Es así como a La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, le compete a su vez disponer que los agentes de retención que mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen en el mismo el enteramiento a que hace referencia el numeral 2 del artículo número 15 anteriormente enunciado. Para llevar a cabo dicho proceso la Gerencia de Recaudación está en el deber de notificar previamente, a estos agentes de retención del IVA la obligación de efectuar el enteramiento en dicha entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, es de suma importancia enfatizar que el conocimiento de las obligaciones, deberes formales y

⁶⁴ *Ibídem* p. 8.

materiales, obligaciones legales y sanciones en lo concerniente a retenciones del Impuesto al Valor Agregado, tanto para la empresa Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, institución caso de estudio, así como al resto de la población de contribuyentes especiales, les puede permitir mejorar de manera sustancial el recaudo de impuestos, debido a que la recaudación oportuna del IVA se destina a cubrir un conjunto de necesidades sociales que tiene el Estado con sus habitantes en Venezuela.

Lo que implica para un contribuyente ser calificado como sujeto pasivo especial trae consigo automáticamente llevar a cabo el rol de agente de retención del Impuesto al Valor Agregado, así como de Impuesto Sobre la Renta, que es otro impuesto distinto al IVA, así como las obligaciones que nacen de dar cumplimiento a los deberes formales que no solo establece el Código Orgánico Tributario sino la Ley del IVA, su reglamento y las providencias administrativas anteriormente señaladas.

Igualmente, hoy en día, es importante señalar que toda empresa debe contar con un Manual de Normas y Procedimientos, por cuanto, el mismo es un instrumento vital para las organizaciones de hoy. Se puede incluso afirmar que, a través de ellos, se pueden registrar y transmitir, sin distorsiones, una serie de información básica para el mejor funcionamiento de cada una de las unidades administrativas de una empresa. La información que se pretende transmitir en estos manuales, es lo que va a permitir llevar al recurso humano a la consecución de los objetivos planteados y a desarrollar sus funciones sin conflictos.

Un concepto concerniente a lo que es un Manual, según Lugo, J. (2013)⁶⁵, es:

⁶⁵ LUGO, J. (2013). *Propuesta de un Manual de Normas y Procedimientos Administrativos y Contables aplicado a la Empresa Hotel Rivas del Guarapiche del Municipio Maturín*. Tesis de Grado. Universidad de Oriente, Maturín, p. 14

Un folleto, libro, carpeta, etc.; en los que de una manera fácil de manejar (manuales) se encuentran en forma sistemática, una serie de elementos administrativos para un fin concreto: orientar y uniformar la conducta que se presenta en cada grupo humano de la empresa.

Asimismo, entender lo que es un Manual de Normas y Procedimientos, Lugo, J. (2013)⁶⁶ lo define como:

El documento que contiene la descripción de las actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una unidad administrativa, de dos o más de ella, incluye además los puestos o unidades que intervienen, precisando su responsabilidad y participación.

El Manual de Normas y Procedimientos, es de gran importancia, ya que permite programar las actividades de acuerdo a una serie de pasos lógicos y secuenciales, para controlar los actos dentro de una organización. Al mismo tiempo, permite uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo, facilita los trabajos de control interno y vigilancia del mismo, realizar las funciones de auditoria, concientizar a los empleados y a sus supervisores a que el trabajo debe realizarse adecuadamente; reduciendo, por ende, los costos al aumentar la eficiencia organizacional. La utilidad de éstos es múltiple y facilitan el quehacer cotidiano.

Por consiguiente, cabe destacar en la medida en que el impuesto al valor agregado ha ido evolucionando debido a las disímiles y cambiantes realidades económicas, en el mismo grado ha progresado la recaudación por parte de la Administración Tributaria haciendo posible la efectiva aplicación del tributo. Cumpliéndose con ello el fin para el cual ha sido creado como lo es el de generar un ingreso constante para el Estado.

Es por ello que este impuesto ha sido objeto de particular atención por parte del SENIAT en cuanto a fiscalización, para evitar en lo posible la Evasión Fiscal de los contribuyentes. Por tal motivo es necesario destacar

⁶⁶ LUGO, J. *Op.cit.* p. 14

la importancia del IVA en Venezuela, ya que en la actualidad podría decirse, viene a ser la segunda fuente de ingresos para el Estado, debido a que grava la venta o prestación del servicio, así como también la importación de bienes, y es aplicable en todo el territorio nacional.

De allí la importancia del estudio sobre el efecto económico que puede causar las sanciones por no aplicar las retenciones conforme a los requerimientos del orden jurídico tributario vigente en los contribuyentes especiales específicamente en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, empresa objeto de estudio.

Seguidamente se esboza el análisis de la información obtenida de los cuestionarios que fueron aplicados a la muestra seleccionada en esta investigación, por lo que tendremos los cuadros y gráficos correspondientes a los ítems que se corresponden con el objetivo específico uno.

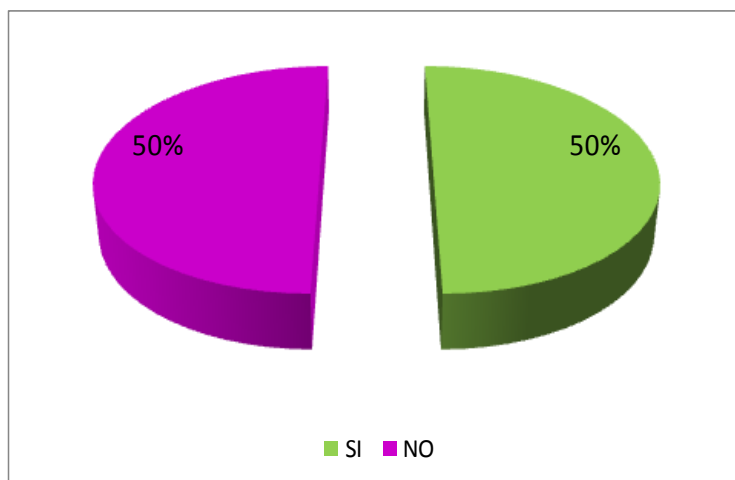
Ítem 1. ¿Tiene usted conocimiento sobre lo que contempla la Providencia 0049?

Cuadro 2. Conocimiento sobre la Providencia 0049

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	4	50,0
NO	4	50,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 1. Conocimiento sobre la Providencia 0049



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Como se evidencia en el cuadro número 2 y gráfico número 1 los informantes manifestaron en un 50% que si conocen el contenido de la providencia número 0049⁶⁷, la cual hace referencia al marco jurídico por el cual se deben regir los agentes de retención de IVA para llevar a cabo el cumplimiento de sus deberes formales luego de ser calificados como sujetos pasivos especiales. Sin embargo, se puede notar que de la población estudiada existe un 50% que desconoce totalmente dicha providencia, lo cual puede ser perjudicial desde el punto de vista tributario para la empresa objeto de estudio, Sociedad Venezolana de la Cruz Roja, puesto que la muestra seleccionada conforma el personal administrativo de la institución, donde se maneja multiplicidad de funciones, dentro de las cuales están las financiero y tributario, y es imprescindible que el mismo posea el conocimiento necesario en materia de contribuyentes especiales.

⁶⁷ VENEZUELA. Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049 *Op.cit.*

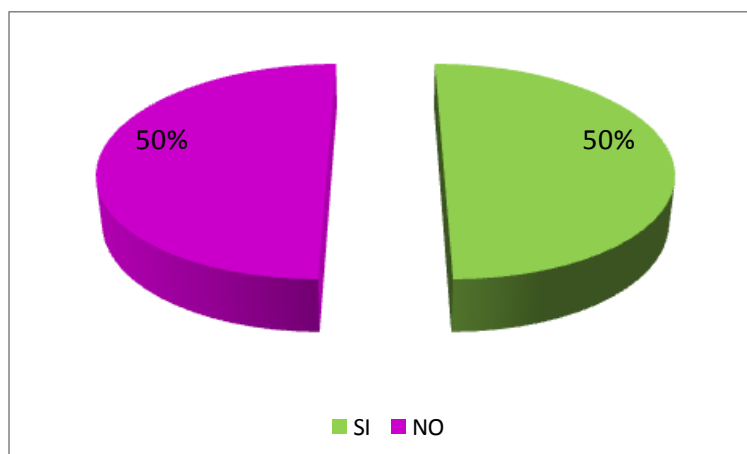
Ítem 2. ¿Tiene usted conocimiento sobre los requisitos mínimos establecidos por la providencia n° 00071 que debe contener una factura?

Cuadro 3. Conocimientos de los requisitos mínimos establecidos en la providencia n° 00071 para una factura

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	4	50,0
NO	4	50,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 2. Conocimientos de los requisitos mínimos establecidos en la providencia N° 00071 para una factura



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Se observa en la información del cuadro número 3 y gráfico anterior que en toda la información obtenida de los encuestados solo el 50% afirma tener conocimientos respecto a los requisitos que contempla

la providencia número 00071⁶⁸ en su artículo número 13, vigente en materia de facturación, los cuales son de suma importancia tenerlos en cuenta por cuanto todo contribuyente especial está en la obligación de emitir factura por sus pagos y/o erogaciones así mismo, exigir su factura legal al momento de vender o prestar un servicio por cuanto dicho instrumento funge como valor probatorio no solo para efectos contables sino para fines tributarios respecto a que las mismas permiten evidenciar el hecho imponible que se está generando y si amerita en materia de retenciones de IVA aplicación de retención o no de dicho hecho imponible. Igualmente, se evidencia que existe una significativa muestra del 50% que afirma no tener conocimiento sobre los requisitos que debe contener dicha providencia lo cual es perjudicial para la institución por cuanto se estaría incurriendo en la no aplicación de retenciones de IVA ocasionando multas significativas conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario (2014)⁶⁹ las cuales podrían ser no solo de tipo material sino hasta de cierre y penas privativas de libertad.

Ítem 3. ¿La empresa cuando recibe la factura equivalentes por cada operación de pago, que realiza verifica si cumple con lo contemplado en la providencia 00071?

Cuadro 4. Verifican si la factura cumple con lo contemplado en la providencia 00071

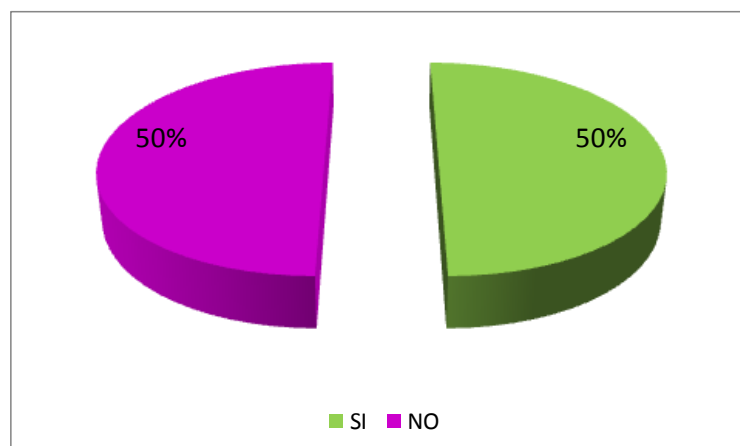
Alternativas de Respuesta	F	%
SI	4	50,0
NO	4	50,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

⁶⁸ VENEZUELA. Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos N° SNAT/2011/00071. Gaceta Oficial Nro. 39.795 de la República de Venezuela de Fecha 8 de noviembre de 2011.

⁶⁹ VENEZUELA. Código Orgánico Tributario. *Op.cit.*

Gráfico 3 Verifican si la factura cumple con lo contemplado en la providencia 00071



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

En el cuadro número 4 y gráfico número 3 se observan los porcentajes donde un 50% del personal administrativo que labora en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja en el área administrativa trata en lo posible de verificar al momento de recibir la factura de compra o gasto que la misma cumpla con el marco jurídico contemplado en la providencia número 00071⁷⁰, se puede ver que esto podría mejorar dentro de la institución en un 100% con todo el personal, por cuanto los entrevistados coincidieron en que, a pesar de que no existe un manual interno de tareas específicas para cada cargo debería mejorarse al personal administrativo para que el mismo pueda coadyuvar en lo posible al cumplimiento del marco jurídico tributario que debe cumplir a cabalidad la institución como sujeto pasivo especial. Mientras que el otro 50% de entrevistados manifestó decir que no verifican si la factura cumple con lo contemplado en la providencia 00071, esto es un factor negativo siendo esto un factor negativo para la institución, por cuanto puede acarrear problemas al momento de hacer las gestiones sobre el pago de impuestos.

⁷⁰ VENEZUELA. Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos N° SNAT/2011/00071. *Op.cit.*

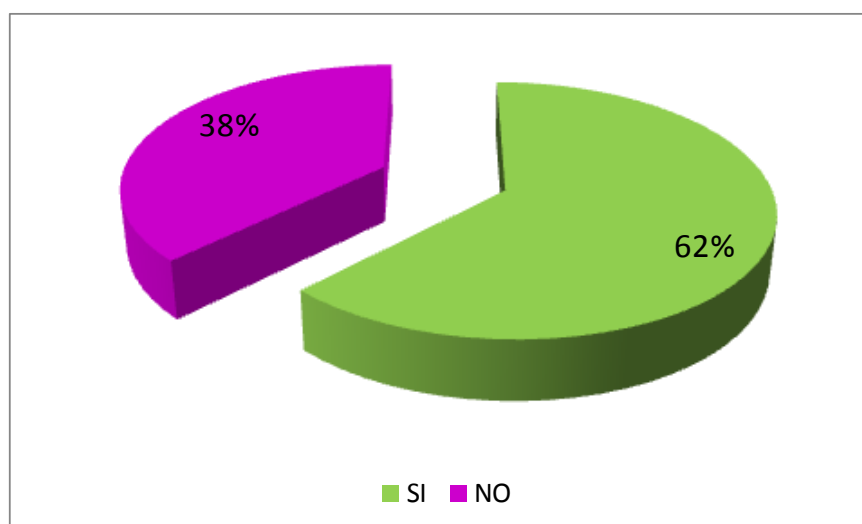
Ítem 4. ¿Tiene usted conocimiento sobre los requerimientos que contempla la providencia n° 0049 en materia de retenciones de IVA?

Cuadro 5. Conocimiento de los requerimientos de la providencia n° 0049 en materia de retenciones de IVA

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	5	62,0
NO	3	38,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 4. Conocimiento de los requerimientos de la providencia n° 0049 en materia de retenciones de IVA



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Se observa en el cuadro 5 y gráfico N° 4 un porcentaje del 62% del personal que labora en el área administrativa de la empresa, afirman que poseen el conocimiento de los requerimientos establecidos en los artículos números 1, 4 y 5 de la providencia 0049⁷¹ para llevar a cabo la aplicación de la retención del IVA así como, el porcentaje de retención, sin embargo, existe un 38% de ese personal encuestado que no conoce aún el procedimiento que establece dicha providencia para llevar a cabo la aplicación del porcentaje de retención y que por observación directa al momento en que se aplicó el instrumento, se pudo constatar que los mismos, manejan documentos tales como: facturas, comprobantes de retención de la entidad y hasta ejercen la función de receptores de dichos documentos en nombre de la empresa lo cual puede traer consecuencias comprometedoras en materia fiscal para la institución calificada como contribuyente especial del IVA.

Ítem 10. ¿Existe una planificación tributaria en materia de retenciones de IVA en la institución?

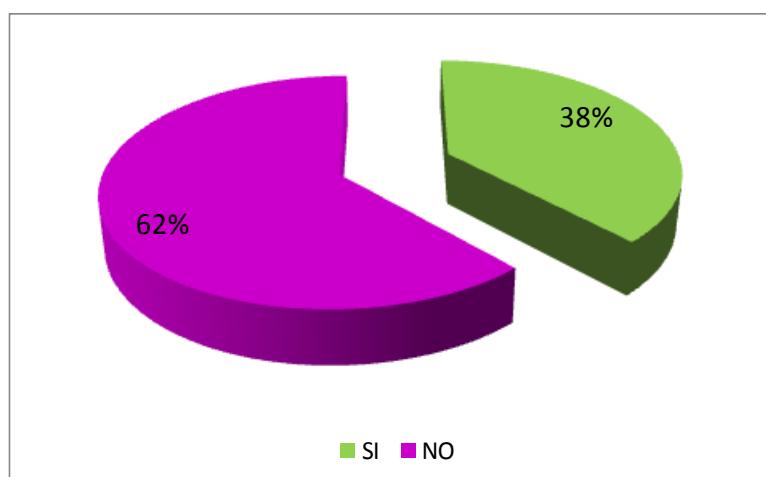
Cuadro 6. Planificación tributaria en materia de retenciones de IVA en la institución

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	3	38,0
NO	5	62,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

⁷¹ VENEZUELA. Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049. *Op.cit.*

Gráfico 5. Planificación tributaria en materia de retenciones de IVA en la institución



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Según lo plasmado en el cuadro 6 y gráfico número 5 el porcentaje del personal encuestado que señala no existir en la empresa una planificación tributaria en materia de retenciones de IVA es del 62%, mientras que solo un 38% afirman que si existe tal planificación tributaria en la empresa objeto de investigación, sin embargo, es necesario que exista una buena planificación tributaria en las organizaciones calificadas como contribuyentes especiales ya que esto coadyuva a las mismas a prever las posibles amenazas y cambios que se vienen presentando en materia fiscal en pro de evitar en lo posible en incurrir en sanciones, multas, penas privativas de libertad incluso en cierre o clausura temporal de la misma.

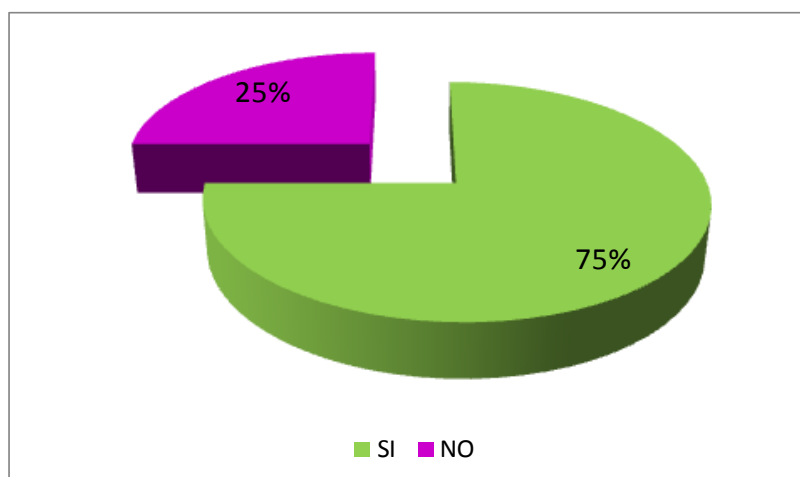
Ítem 15. ¿La empresa elabora los comprobantes de retención de IVA de acuerdo a lo contemplado en la providencia No. 0049?

Cuadro 7. Comprobantes de retención de IVA de acuerdo a la providencia No. 0049

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	6	75
NO	2	25
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 6. Comprobantes de retención de IVA de acuerdo a la providencia No. 0049



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico 6 del cuadro número 7 de la población tomada como muestra el 75% afirman tener conocimiento de que en la empresa se elabora los comprobantes de retención conforme a la normativa vigente contemplada en la providencia

número 0049⁷², en su artículo número 13 en el que señala el momento en que se debe aplicar dicha retención bien sea cuando la institución vaya a efectuar el pago o abono en cuenta de la compra o servicio recibido, dicho artículo expresa: “la retención del impuesto debe efectuarse cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero independientemente del medio de pago utilizado” . Así mismo, se evidencio por observación directa los requisitos que el mismo debe tener conforme al artículo número 16 de dicha providencia, igualmente se demuestra la existencia de un 25% del personal de la institución que afirma no tener el conocimiento sobre si la organización elabora tales comprobantes por cuanto algunos de ellos manifestaron no tener acceso a tales documentos aun cuando en algunas ocasiones reciben la compra de mercancía con solo firmar bien sea factura u orden de pedido.

Ítem 16. ¿La empresa efectúa y entrega las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente?

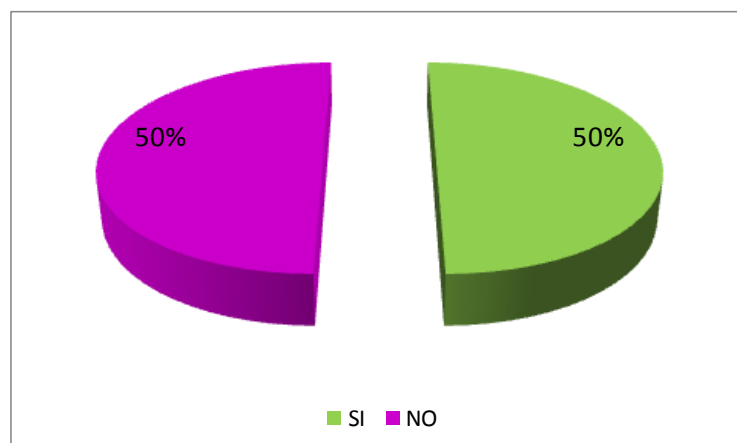
Cuadro 8. La empresa efectúa y entrega las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	4	50,0
NO	4	50,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

⁷² VENEZUELA. Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049. *Op.cit.*

Gráfico 7. La empresa efectúa y entrega las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Según lo observado en el cuadro 8 se ve reflejado en el gráfico número 7 que del 100% de la población encuestada solo el 50% del total afirman que la empresa objeto de estudio efectúa y entrega en el lapso correspondiente las retenciones aplicadas en materia de IVA, sin embargo, el 50% restante enfatiza que no se hace dicho procedimiento establecido por la normativa vigente en materia tributaria, lo cual es de suma importancia que todo contribuyente especial tome en cuenta los lapsos pautados en la misma. La providencia 0049⁷³ en su artículo 16 enfatiza que estos comprobantes deben emitirse y entregarse al proveedor del bien o servicio a más tardar dentro de los dos (2) primeros días hábiles al periodo de imposición siguiente al Impuesto al Valor Agregado. Dicha providencia es la normativa que orienta al contribuyente calificado como especial el procedimiento a seguir por los agentes de retención de IVA para llevar a cabo el cumplimiento de sus deberes formales en pro de cumplir en lo posible con lo requerido por la Administración Tributaria.

⁷³ VENEZUELA. Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049. *Op.cit.*

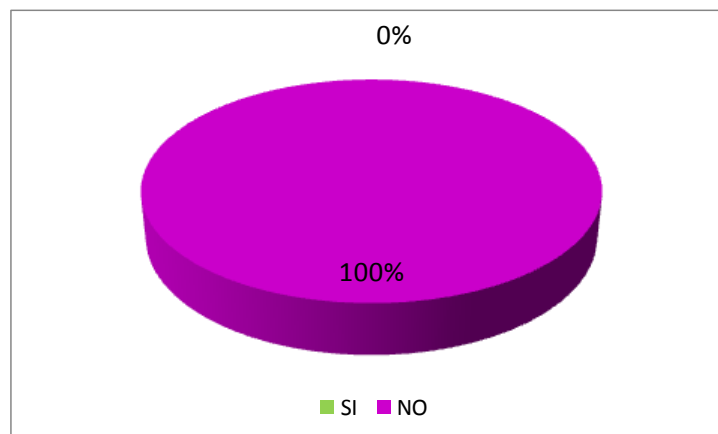
Ítem 20. ¿La empresa aplica algún método para evaluar los procedimientos?

Cuadro 9. Método para evaluar los procedimientos

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	0	0,0
NO	8	100,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 8. Método para evaluar los procedimientos



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

En el cuadro y gráfico números 9 y 8 respectivamente se observan que el 100% de la población encuestada respondieron en unanimidad que la empresa no aplica ningún método para evaluar los procedimientos ocasionando con esto que exista instrucciones no llevados a cabalidad en materia de aplicación y enteramiento de retenciones de IVA a la administración tributaria, así como, la no entrega dentro del lapso debido los comprobantes de retención a los proveedores por parte del personal

administrativo encargado de las mismas, incurriendo en incumplimiento de algún deber formal, material, entre otro. En cuanto a la no entrega de dichos documentos, ocasiona que se incurra en el incumplimiento de un deber formal, y pudiera tener una sanción tipificada en el artículo 101 numeral 8 del Código Orgánico Tributario (2014)⁷⁴ “No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria”; dicha sanción como se indica en el Capítulo III, se contempla en cierre por 5 días y multa de 100 UT.

Ítem 23. ¿Existe en el área de Contabilidad un manual de procedimientos que contenga instrucciones, pautas a seguir u observaciones referentes al cumplimiento de los deberes formales en materia de retenciones de IVA?

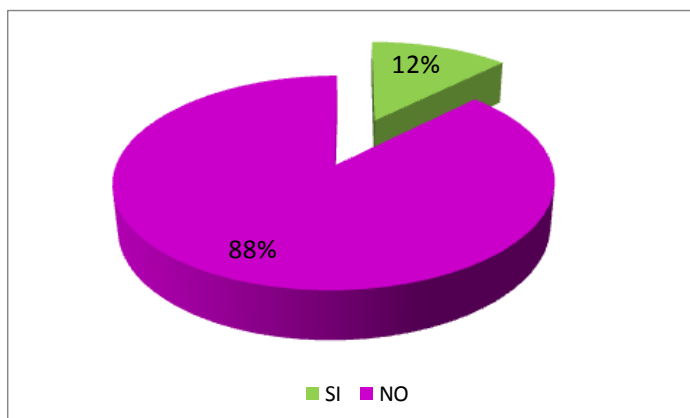
Cuadro 10. Existe en el área de Contabilidad un manual de procedimientos

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	1	12,0
NO	7	88,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

⁷⁴ VENEZUELA. Código Orgánico Tributario. (2014). Gaceta oficial extraordinaria N° 6.125. Caracas 18 de noviembre del 2014.

Gráfico 9. Existe en el área de Contabilidad un manual de procedimientos



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Los resultados obtenidos en el gráfico 9 cuadro 10 permite visualizar que del 100% de las personas encuestadas un 88% coinciden en afirmar que la empresa objeto de investigación no aplica un manual de procedimientos en el departamento de Contabilidad en materia de retenciones de IVA, ni en los demás departamentos, esto podría ocasionarle a la institución un alto riesgo de estar incurriendo en un descontrol interno en materia de tributos y por ende ante una fiscalización a fondo en incumplimiento de deberes formales así como en sanciones de tipo material y/o hasta penas privativas de libertad, conforme a lo establecido en los artículos números 56, 99 literales 2,4,6, 100, 101 en sus literales 1,2,3,6,7 y siguientes del Código Orgánico Tributario (2014)⁷⁵, especificados en el Capítulo III. De igual manera, estar aplicando el proceso de retención del IVA sin previa orientación de lo que contempla la providencia 0049⁷⁶ en su artículo número 4 y 5 de la misma previamente mencionados en el Capítulo I.

⁷⁵ VENEZUELA. Código Orgánico Tributario. *Op.cit.*

⁷⁶ VENEZUELA. Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049. *Op.cit.*

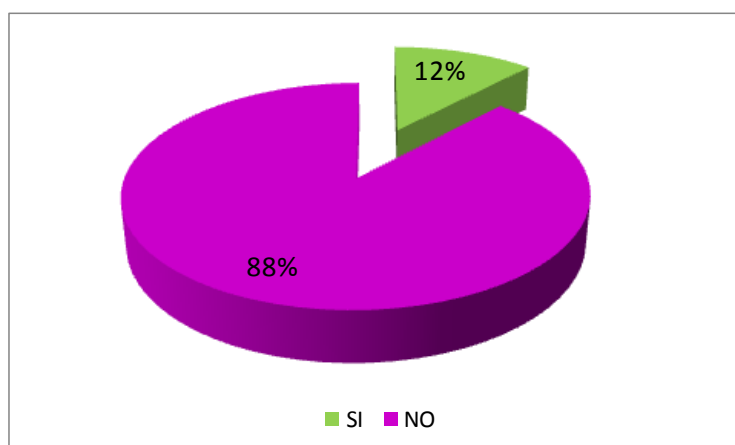
Ítem 25. ¿La empresa ha implementado políticas de planificación tributaria que le permita cumplir con lo establecido en la Providencia No. 0049?

Cuadro 11. Políticas de planificación tributaria que le permita cumplir con lo establecido en la Providencia No. 0049

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	1	12,0
NO	7	88,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 10. Políticas de planificación tributaria que le permita cumplir con lo establecido en la Providencia No. 0049



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Se evidencia en el cuadro 11 y gráfico 10 un 88% del personal administrativo encuestado señala que en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira no existe un departamento de gestión tributaria que le permita a la organización fijar políticas

tributarias en pro de contrarrestar las amenazas de su medio ambiente externo, estando calificada desde hace mucho tiempo como sujeto pasivo especial. Esto hace que la organización esté sujeta casi siempre a incurrir en pagos extemporáneos de sus tributos, generando ilícitos, intereses de mora, establecidos en el Código Orgánico Tributario (2014)⁷⁷ especificados en el Capítulo III, por no contar con unas políticas de ámbito tributario que coadyuven a cumplir en lo posible con el marco jurídico que día a día el Estado crea con el objeto de obtener mayor ingreso para financiar su gasto público.

Ítem 26. ¿Sabe Usted, si la empresa ha recibido asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales establecidos en la norma que regula a los entes públicos calificados como agentes de retención?

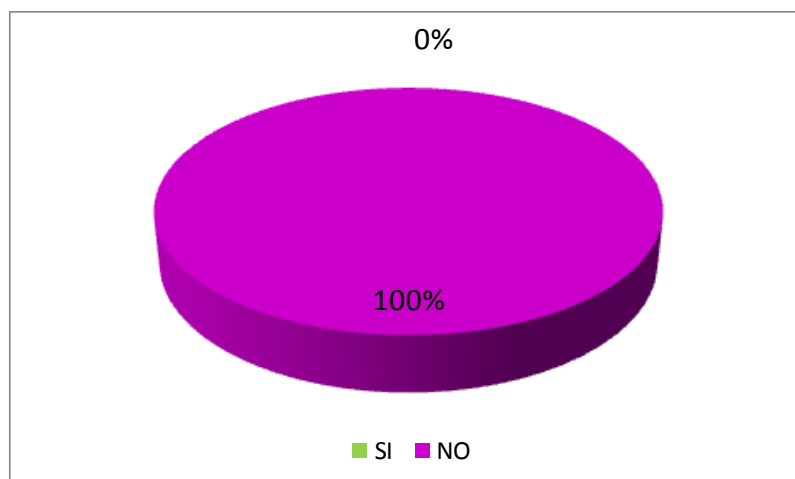
Cuadro 12. Asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	0	0,0
NO	8	100,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

⁷⁷ VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario. Decreto N° 1.434 Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 (Extraordinaria) de fecha 18 de noviembre-2014.

Gráfico 11. Asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

En relación a esta pregunta el cuadro número 12 en su gráfico 11 señala que el 100% de los encuestados admiten no tener nada de conocimiento sobre si la empresa ha recibido asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales establecidos en materia de retenciones de IVA, por cuanto por observación directa se evidencio que empresa coloca a una sola persona para que se encargue de la elaboración, registro, declaración y pago de las retenciones del IVA, corriendo el riesgo de que en algún momento no se pueda aplicar y emitir la respectiva retención del IVA ante la compra de un bien o servicio por no contarse con esta persona en ese momento sin la empresa interesarse por acudir a la Administración Tributaria para que la misma efectué jornada de actualización del cumplimiento de deberes formales en materia de tributos para sus empleados administrativos.

Conclusión del capítulo

Para concluir este capítulo que se refiere a Identificar la aplicación de los principios y procedimientos correspondientes en el cumplimiento de la obligación de retener IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira; en el análisis efectuado se pudo observar desconocimiento por parte del personal involucrado en dichos procedimientos de aspectos legales de suma importancia como la providencia 0049, providencia 0071, así como, cierto descontrol interno en materia de aplicación, pago y emisión de comprobantes de retenciones de IVA, la falta de procedimientos escrito en un manual también es otra falta en la organización, así como el no poseer una unidad o cargo que se dedique al control y registro de los aspectos tributarios

Cuadro 13. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Objetivo General. Evaluar el efecto económico de sanciones por no retener el IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira como contribuyente especial en el año 2015

Objetivos Específicos	Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Indicador	Sub Indicador	Fuente de Información	Ítems
Identificar la aplicación de los principios y procedimientos correspondientes en el cumplimiento de la obligación de retener IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira.	Aplicación de los principios y procedimientos para el cumplimiento de la obligación de retener IVA	Parámetros que deben tomar en cuenta en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, para cumplir a cabalidad con las retenciones en materia de IVA. El objeto principal de este conjunto de principios y procedimientos es regular el ejercicio de la potestad tributaria del Estado.	Cumplimiento de la obligación de retener el IVA. Principios tributarios Procedimientos para el cumplimiento de retención del IVA	Leyes Vigentes (COT, Providencia 0049, Providencia 0685, Ley del IVA, Reglamento Ley del IVA). Manual de procesos Internos.	Analizar las leyes que regulan el IVA. Examinar el Manual de Procesos Internos	Revistas investigaciones leyes y también cuestionario textos	1, 2, 3, 4, 10, 15, 16, 20, 23, 25, 26

Fuente: Duarte, (2016)

CAPÍTULO II

TALENTO HUMANO FORMADO EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA

Teniendo en cuenta lo concerniente a lo que es una organización, Chiavenato, I (2007)⁷⁸ la define como: sistemas de actividades conscientemente coordinadas de dos o más personas. La cooperación entre personas es esencial para la existencia de la organización.

Dicho autor enfatizan las actividades coordinadas como un factor que tiene que ver cuando varias personas coordinan sus esfuerzos, descubren que juntos pueden hacer más que cada uno de ellos por si solos. Indicando así que la base de una organización es el esfuerzo coordinado para la ayuda mutua, en el logro de objetivos comunes.

Hoy día, podría decirse que muchos de los objetivos de las organizaciones pueden lograrse siempre y cuando las funciones o tareas que se deben efectuar dentro de ellas sean repartidas entre todos sus miembros. Para ello debe tenerse en cuenta lo que Gutiérrez M, y Moreno A, (1995)⁷⁹ señalan:

Lo ideal es que la división se haga en base al talento o habilidad innata para hacer algo. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que las personas pueden entrenarse para hacer cosas diferentes.

Se puede decir el recurso humano dentro de una empresa, es uno de los capitales imprescindibles, para que la misma, pueda lograr de manera

⁷⁸ CHIAVENATO, I. (2007) *Administración de Recursos Humanos*. Editorial Mc Graw-Hill

⁷⁹ GUTIERREZ M. Y MORENO A. (1995). *Factor Humano en el desarrollo Organizacional*, ubicado en San Nicolás de los Garza. Tesis en opción al grado de Maestro en Ciencias de la Administración con especialidad en Relaciones industriales. Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México p.16

eficaz sus objetivos, a través de la implementación de tareas, y/o funciones que le coadyuven a cumplir las metas trazadas de corto y largo plazo.

También es de suma importancia acotar, que el factor humano no solo es el que se encarga de elaborar y aplicar los procesos necesarios para el buen funcionamiento de las organizaciones, sino además, coadyuvan a la permanencia de las mismas en el mercado competitivo.

De allí, la importancia de una correcta gestión del personal por cuanto esta, toma una especial trascendencia como recurso clave en las organizaciones no solo del presente sino del futuro. Según Mazola, F. (2011)⁸⁰ señala:

La capacitación, el entrenamiento, la motivación e incentivos, la participación y la calidad de vida laboral son fundamentales. La continuidad del personal, expresado en un menor índice de rotación hace factible una continuidad en la curva de aprendizaje (contribuyendo ello con la curva de experiencia) y la formación de conocimientos tácitos, los cuales generan a través de una óptima gestión de los recursos humanos una ventaja competitiva difícil de imitación por parte de los competidores.

Ahora bien, la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, se caracteriza por ser una institución sin fines de lucro, con el objeto de brindar servicio médico-asistencial, así como, la de coadyuvar al Estado en los casos de guerras, y alguna emergencia nacional. Sin embargo, como toda organización privada y calificada como contribuyente especial, está en la obligación de cumplir a cabalidad, en lo posible, con el marco jurídico que el Estado establece en materia tributaria. De allí la importancia, en que la misma, cuente con un talento humano debidamente formado que le permita llevar a cabo las tareas a cumplir en el

⁸⁰ MAZZOLA F. (2011). El factor humano en las organizaciones: cómo influyen las técnicas de Coaching y estrategias motivacionales en el desempeño de los empleados de recepción de los Hoteles 5 estrellas de la capital Federal. Trabajo final de grado para optar al título de licenciatura en Hotelería. Universidad Abierta Interamericana, Buenos Aires, Argentina, p.42

ámbito financiero y tributario.

Por consiguiente, en este capítulo se desarrollaron los aspectos teóricos y legales que permitieron el cumplimiento de este objetivo, y que facilitaron el análisis de los datos e información recogida en los cuestionarios aplicados al personal de la institución.

Tomando en consideración las bases legales que fundamentan la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes formales a que hace referencia el ordenamiento jurídico en materia tributaria en los contribuyentes especiales se hace necesario que los mismos, cuenten con un recurso humano que en lo posible posean un perfil académico y/o profesional en todo lo que se refiere a la gestión tributaria.

Al hacer una revisión profunda de la biografía consultada y los antecedentes previos a la presente investigación, se considera el trabajo de investigación de grado presentado por Dávila, J. (2015) sobre la Evaluación del proceso de la recuperación de retenciones de IVA acumuladas en el desempeño financiero y tributario de la empresa Dalbert Internacional, S.A. ubicada en Cagua, Estado Aragua. Donde uno de sus objetivos específicos consistió en describir el conocimiento que tiene el personal del Departamento de Contabilidad y Administración de la normativa legal que rige el proceso de recuperación de las retenciones acumuladas.

En dicho trabajo de grado, Dávila, J. (2015)⁸¹, señala lo siguiente:

... las personas que laboran en el área tributaria (Departamento de Administración y Contabilidad) de la empresa objeto de estudio, son las que se consideraron como población, ya que las mismas tienen las características necesarias para proporcionar datos importantes para la evaluación del proceso de la recuperación de

⁸¹ DAVILA J. (2015). Evaluación del proceso de la recuperación de retenciones de IVA acumuladas en el desempeño financiero y tributario de la empresa Dalbert Internacional, S.A. ubicada en Cagua, Estado Aragua. Trabajo de grado especialización en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo, La Morita, Venezuela, p.76

retenciones de IVA acumuladas en el desempeño financiero y tributario de la entidad...

La manera como las personas se comportan, deciden, actúan, trabajan ejecutan, mejoran sus actividades, cuidan los clientes y asumen los negocios de las empresas varía ampliamente y esa variación depende, en gran parte, de las políticas y directrices de las organizaciones, respecto a cómo manejar a las personas en sus actividades.

Ante la globalización de los negocios, el desarrollo tecnológico, el efecto del cambio y el intenso movimiento en búsqueda de la calidad y la productividad, se comprueba de manera elocuente en la mayoría de las organizaciones que la gran diferencia, la principal ventaja competitiva de las empresas, se derivan de las personas que trabajan en ella y son estas personas que generan y fortalecen la innovación y el futuro de las organizaciones. Las personas producen, venden, atienden al cliente, toman decisiones, lideran, motivan, comunican, supervisan, gerencia y llevan a cabo los negocios de las empresas. En lo fundamental, las organizaciones están constituidas por un conjunto de personas. Al hablar de organizaciones, es necesario hablar de las personas que las representan, que las vivifican y les dan personalidad propia.

Según la bibliografía consultada el autor Chiavenato, I (2009)⁸², varios factores han contribuido a este fenómeno:

Los cambios económicos, tecnológicos, sociales, culturales, jurídicos, políticos, demográficos y ecológicos que actúan de manera conjunta y sistémica en un campo dinámico de fuerzas para producir resultados inimaginables, que originan imprevisibilidad e incertidumbres en las organizaciones. En este contexto, el área de recursos humanos (RH) es una de las áreas que más cambios experimenta. Los cambios tantos y tan grandes que hasta el nombre del área ha cambiado en muchas

⁸² CHIAVENATO, I. (2009). *Gestión del Talento Humano*. México. Editorial Mac Graw. Hill. [libro en línea], fecha de la consulta 28 de noviembre de 2016. Disponible en www.chiavenato.com/.../gestión-del-talento-.

organizaciones, la denominación de Administración de Recursos Humanos (ARH) está sustituyéndose por gestión de talento humano, gestión de Socios o de colaboradores, gestión del capital humano, administración del capital intelectual e incluso gestión de personas. El término RH como gestión de personas o gestión del talento humano puede tener tres significados diferentes:

1.- RH como función o departamento: unidad operativa que funciona como órgano de asesoría (staff), es decir. Como elemento prestador de servicios en las áreas de reclutamiento, selección, entrenamiento, remuneración, comunicación, higiene y seguridad laboral y beneficios.

2.- RH como prácticas de humanos: se refiere a como ejecuta la organización sus operaciones de reclutamiento, selección, entrenamiento, remuneración, beneficios, comunicación, higiene y seguridad industrial.

3.- RH como profesión: se refiere a los profesionales que trabajan de tiempo completo en cargos directamente relacionados con recursos humanos: seleccionadores, entrenadores, administradores de salarios y beneficios, ingenieros de seguridad, médicos etc.”

Talento Humano

El autor Chiavenato, I. (2009)⁸³ en los nuevos escenarios por los cuales se encuentra transitando la sociedad se puede ver tres aspectos que se destacan por su importancia como lo es la globalización, el permanente cambio del contexto y la valoración del conocimiento, esto hace que las empresas, tanto públicas como privadas enfrenten una fuerte competencia en su mercado, exigiéndoles cada día ser más competitivas.

El hombre juega un papel importante dentro de las organizaciones dentro de la globalización, tanto que hoy día el mismo se puede considerar según Acosta G. (2008)⁸⁴ como:

Un reconocido factor de competitividad son los recursos humanos; así hoy día se habla de capital intelectual, capital humano,

⁸³ *Ibidem*

⁸⁴ ACOSTA, G. (2008) “Gestión de Recursos Humanos en la Administración Tributaria Venezolana”. Revista Observatorio Laboral, volumen I, N° 2, p.3

potencial humano, todos referidos al papel que tiene el hombre en la organización. No se puede hablar de trabajo sin relacionarlo directamente al hombre, ya que este es el principal sujeto, actor y beneficiario de cualquier actividad.

Actualmente, en Venezuela se vienen dando una serie de cambios tanto en lo político, social, económico, legal, lo que induce a las organizaciones a tener una mejor administración de su recurso humano mediante procesos de reclutamiento, selección y evaluación de los conocimientos para asignar cargos acordes al perfil de cada personal que vaya a ejercer funciones dentro del entorno laboral.

Desde el punto de vista del autor Chiavenato (2009)⁸⁵ este recurso dentro de una organización viene a ser:

Estrategia empresarial que subraya la importancia de la relación individual frente a las relaciones colectivas entre gestores o directivos y trabajadores. La GTH se refiere a una actividad que depende menos de las jerarquías, órdenes y mandatos, y señala la importancia de una participación activa de todos los trabajadores de la empresa. El objetivo es fomentar una relación de cooperación entre los directivos y los trabajadores para evitar los frecuentes enfrentamientos derivados de una relación jerárquica tradicional. Cuando la GTH funciona correctamente, los empleados se comprometen con los objetivos a largo plazo de la organización, lo que permite que ésta se adapte mejor a los cambios en los mercados. La GTH implica tomar una serie de medidas, entre las que cabe destacar: el compromiso de los trabajadores con los objetivos empresariales, el pago de salarios en función de la productividad de cada trabajador, un trato justo a éstos, una formación profesional continuada y vincular la política de contratación a otros aspectos relativos a la organización de la actividad como la producción, el marketing y las ventas.

Es por ello, imprescindible, que la empresa objeto de estudio Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, tome en cuenta esta nueva estrategia empresarial para obtener una eficiente gestión del talento humano que le permita alcanzar no solo sus objetivos de corto

⁸⁵ CHIAVENATO, I. (2009). Gestión del Talento Humano. *Op.cit.*

sino también de largo plazo.

Así mismo, dicha gestión de tan importante recurso dentro de la institución objeto de estudio, le va a permitir enfrentar con eficiencia y eficacia, las amenazas que a diario confrontan las organizaciones de su entorno o ambiente externo, siendo una de ellas las relacionadas a las múltiples reformas desde el punto de vista tributario.

En tal sentido, hoy día las organizaciones deben tomar en cuenta lo que Chiavenato, I, (2009)⁸⁶ expone en cuanto a los tipos de clases que existen en las relaciones empresario- trabajadores indicando lo siguiente:

Existe tres clases fundamentales de relaciones empresario-trabajadores. Por lo general, la negociación colectiva es el proceso de negociación entre empresarios y sindicatos de trabajadores para establecer de modo conjunto los niveles salariales y las condiciones laborales, pero este tipo de colectivismo se aplica cada vez menos en los países con políticas económicas ultras liberales. El segundo tipo es la aplicación de las políticas de GTH.

Sin embargo, el tercer tipo es el más común: la organización jerárquica en la que los gestores o directivos imponen sus decisiones de forma independiente de la negociación colectiva o la GTH. Permitir la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en la organización de la actividad implica darles información adicional y consultarles sobre cómo deben desarrollarse estas actividades. La clave de la GTH reside en que la comunicación fluya del nivel superior al nivel inferior y viceversa. No basta con breves reuniones ni con una transmisión de órdenes de los gestores a los trabajadores. La participación activa de los trabajadores requiere la creación de grupos de reflexión para solucionar los distintos problemas y reuniones periódicas entre éstos y los gestores de la empresa. Estas reuniones subrayan la importancia del control de calidad de los bienes y servicios producidos por la compañía. Esa participación permite que la empresa aproveche al máximo la preparación de sus trabajadores, así como sus iniciativas. De esta forma, se fomenta, en ciertos casos, una relación de confianza entre el empresario y sus subordinados.

⁸⁶ *Ibíd*

Introducción a la moderna Gestión del Talento Humano

En los nuevos escenarios, por los cuales estamos transitando, se pueden identificar tres aspectos que se destacan por su importancia: La globalización, el permanente cambio del contexto y la valoración del conocimiento. Las viejas definiciones que usan el término Recurso Humano, se basan en la concepción de un hombre como un “sustituible” engranaje más de la maquinaria de producción, en contraposición a una concepción de “indispensable” para lograr el éxito de una organización. Cuando se utiliza el término Recurso Humano se está catalogando a la persona como un instrumento, sin tomar en consideración que éste es el capital principal, el cual posee habilidades y características que le dan vida, movimiento y acción a toda organización, por lo cual de ahora en adelante se utilizará el término Talento Humano.

La pérdida de capital o de equipamiento posee como vías posibles de solución la cobertura de una prima de seguros o la obtención de un préstamo, pero para la fuga del talento humano estas vías de solución no son posibles de adoptar. Toma años reclutar, capacitar y desarrollar el personal necesario para la conformación de grupos de trabajos competitivos, es por ello que las organizaciones han comenzado a considerar al talento humano como su capital más importante y la correcta administración de los mismos como una de sus tareas más decisivas. Sin embargo, la administración de este talento no es una tarea muy sencilla. Cada persona es un fenómeno sujeto a la influencia de muchas variables y entre ellas las diferencias en cuanto a aptitudes y patrones de comportamientos son muy diversos. Si las organizaciones se componen de personas, el estudio de las mismas constituye el elemento básico para estudiar a las organizaciones, y particularmente la Administración del Talento Humano.

Según Acosta, G. (2008)⁸⁷ en su revista de observatorio laboral señala:

Cuando se utiliza en singular el recurso humano, generalmente se refiere a las personas empleadas en una empresa u organización, es sinónimo de personal. En plural recursos humanos, suele referirse al área de la administración que se ocupa de gerenciar al personal de la empresa. Esto incluye contratar, desarrollar, adiestrar y despedir, entre otras funciones. La gestión de recursos humanos aborda las políticas y las prácticas empresariales que consideran la utilización y la gestión de los trabajadores como un recurso de la actividad en el contexto de la estrategia general de la empresa encaminada a mejorar la productividad y la competitividad.

La empresa de hoy no es la misma de ayer, los cambios que diariamente surgen en el mundo influyen notoriamente en el diario accionar de cada empresa; con esto, cada uno de los componentes de ella debe moldearse para ajustarse óptimamente a estos cambios. Cada factor productivo debe trabajar de manera eficaz en el logro de los objetivos que estos cambios conllevan; y es aquí donde se llega a realizar el tratamiento del recurso humano como capital humano, es a este factor a quien debe considerarse de real importancia para aumentar sus capacidades y elevar sus aptitudes al punto tal en que se encuentre como un factor capaz de valerse por sí mismo y entregarle lo mejor de sí a su trabajo, sintiéndose conforme con lo que realiza y cómo es reconocido.

Por lo que Acosta, G. (2008) ⁸⁸señala lo siguiente:

La gestión de recursos humanos se centra en las técnicas de organización del trabajo, la contratación, la selección del rendimiento, la formación, la mejora de las calificaciones y el desarrollo de la carrera profesional, así como la participación directa de los trabajadores y la comunicación. Tomando a las personas como los recursos activos de las organizaciones podría decirse que la gestión de recursos humanos sería el conjunto de actividades que ponen en funcionamiento desarrolla, y movilizan a

⁸⁷ ACOSTA, G. *Op.cit.*

⁸⁸ *Ibídem*

las personas que una organización necesita para realizar sus objetivos. Es decir, gestión de recursos humanos significa, planificar a los empleados idóneos con las cualificaciones idóneas en el momento justo y en el lugar adecuado. La gestión de recursos humanos, como el principal activo de las organizaciones, puede definirse como una inversión en las personas para obtener la máxima productividad individual y organizacional.

La gestión que comienza a realizarse ahora ya no está basada en elementos como la tecnología y la información; sino que “la clave de una gestión acertada está en la gente que en ella participa”. Lo que hoy se necesita es desprenderse del temor que produce lo desconocido y adentrarse en la aventura de cambiar interiormente, innovar continuamente, entender la realidad, enfrentar el futuro, entender la empresa y nuestra misión en ella. Una herramienta indispensable para enfrentar este desafío es la Gestión por Competencias; tal herramienta profundiza en el desarrollo e involucramiento del Capital Humano, puesto que ayuda a elevar a un grado de excelencia las competencias de cada uno de los individuos envueltos en el que hacer de la empresa.

La Gestión por Competencias pasa a transformarse en un canal continuo de comunicación entre los trabajadores y la empresa; es ahora cuando la empresa comienza a involucrar las necesidades y deseos de sus trabajadores con el fin de ayudarlos, respaldarlos y ofrecerle un desarrollo personal capaz de enriquecer la personalidad de cada trabajador.

De allí, la importancia de diseñar un modelo de control interno y una eficiente planificación tributaria, dentro de las organizaciones que son previamente notificadas y calificadas como contribuyentes especiales del IVA, puesto que dentro de ese modelo le va a permitir a las mismas prever que personal profesional es necesario, contar para alcanzar los objetivos a lograr, en todo lo que se refiere en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que nacen en dicha materia. Es decir, que les permita a las organizaciones en lo posible mantener una actitud armoniosa entre el sujeto

activo (estado) y el sujeto pasivo (contribuyente) de la obligación tributaria, por lo que es necesario mejorar la visión que deben tener los empresarios sobre la administración tributaria.

También es de suma importancia acotar que la mayoría de la comunidad empresarial debe saber que todo esfuerzo de cambio será estéril si no se involucra una infalible participación e integración de su talento humano, por cuanto este debe ser considerado como un importante activo dentro de las mismas. Puesto que las organizaciones hoy día a diario se ven sometidas a retos, desafíos, y presiones a las cuales la mayoría de veces tienen que responder con alto grado de creatividad y realismo.

En base a lo anteriormente expuesto se hace necesario estudiar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, empresa calificada como contribuyente especial, todo lo concerniente al recurso humano con que cuenta para llevar a cabo el cumplimiento de sus deberes formales en lo referente a su papel como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Indagar sobre si existe ese recurso humano capacitado y adiestrado que coadyuve no solo en el cumplimiento de la visión, misión de la empresa, sino que a su vez contribuya a que la empresa objeto de estudio cuente con una buena planificación estratégica en materia tributaria que le permita llevar a cabalidad el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, que sobre ella recaen como contribuyente especial en materia de IVA. Por cuanto el sistema tributario venezolano, podría decirse, está en constante proceso de transformación, ya que van surgiendo reformas en las leyes ya promulgadas en el pasado, se vienen creando nuevas leyes que regulan la creación de nuevos impuestos ampliándose a su vez la capacidad que tiene el Estado de controlar y sancionar el delito tributario.

De allí la inquietud por parte del investigador al querer estudiar si en la empresa objeto de estudio Sociedad Venezolana de la Cruz Roja se cuenta con el personal calificado que contribuya en la consecución de los objetivos de la empresa en cumplir de manera eficiente sus compromisos en el área tributaria, por cuanto el hacer caso omiso de las mismas le puede repercutir a la institución en sanciones de tipo material significativas y hasta de penas privativas de libertad a quienes figuran como propietarios y directivos de la misma. Ya que hoy día con la transformación de las leyes existe mucho la responsabilidad solidaria según el Código Orgánico Tributario cambiado en el año 2014.

De allí la importancia en este proyecto de investigación sobre el estudio del talento humano con que cuenta la empresa Sociedad Venezolana de la Cruz roja comité ejecutivo seccional Táchira por cuanto es importante que la misma tome en consideración si realmente cuenta con el perfil profesional adecuado que le permita cumplir a cabalidad con sus compromisos tributarios asignados por las leyes que rigen la norma en materia de tributos para los contribuyentes especiales. Ya que de no ser así, podría la empresa estar incurriendo en frecuentes ilícitos así como, reincidencia en los mismos que le podrían llevar al cierre definitivo de la institución incluso a incurrir en penas privativas de libertad no solo los directivos sino quienes fungen como autores, coautores de las evasiones fiscales e incumplimiento de los deberes establecidos en las reformas tributarias.

A continuación se presenta el análisis de los datos recolectados de la aplicación de los cuestionarios a la muestra seleccionada, de allí que seguidamente se observaran los cuadros y gráficos que muestran los resultados obtenidos para el objetivo específico dos.

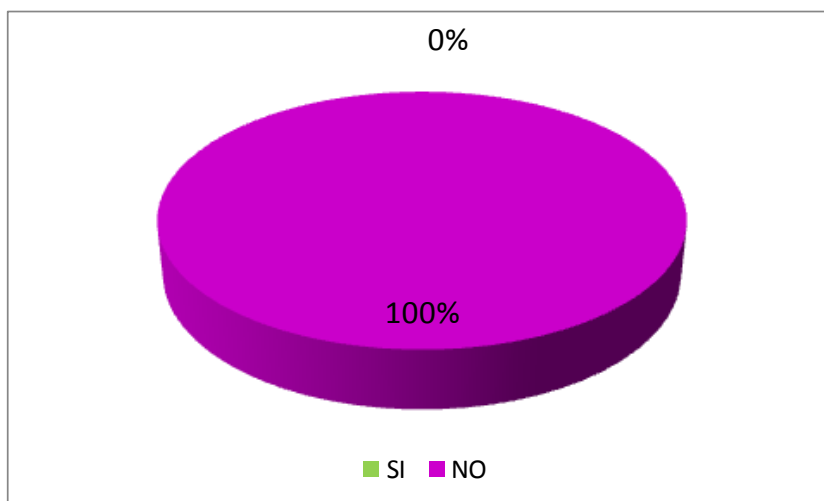
Ítem 5. ¿Todo el personal administrativo y operativo tiene conocimiento sobre los deberes formales en materia de IVA?

Cuadro 14. El personal administrativo y operativo tiene conocimiento de los deberes formales en materia de IVA

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	0	0,0
NO	8	100,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 12. El personal administrativo y operativo tiene conocimiento de los deberes formales en materia de IVA



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

En el cuadro 14 y gráfico 12 los informantes con labores en el área administrativa de la institución manifestaron en un 100% no tener el

conocimiento pleno en lo referente al cumplimiento de los deberes formales en materia de retención del IVA lo cual es una debilidad bastante significativa por cuanto, este es un tributo que día a día las organizaciones se ven inmersas en él, por cuanto a diario incurren en hechos imponible que implican el pago del mismo. Igualmente, la ley del IVA (2014)⁸⁹, así como la providencia 0049⁹⁰ señala las exclusiones, las cuales son hechos que no están sujetos a dicho impuesto y si el personal no conoce muy bien esta normativa pues está sujeto a estar obviando tales exclusiones ocasionándole problemas de tipo fiscal tributario a la entidad.

Ítem 6. ¿Todo el personal administrativo y operativo tiene conocimiento sobre los deberes materiales en materia de IVA?

Cuadro 15. El personal administrativo y operativo tiene conocimiento de los deberes materiales en materia de IVA

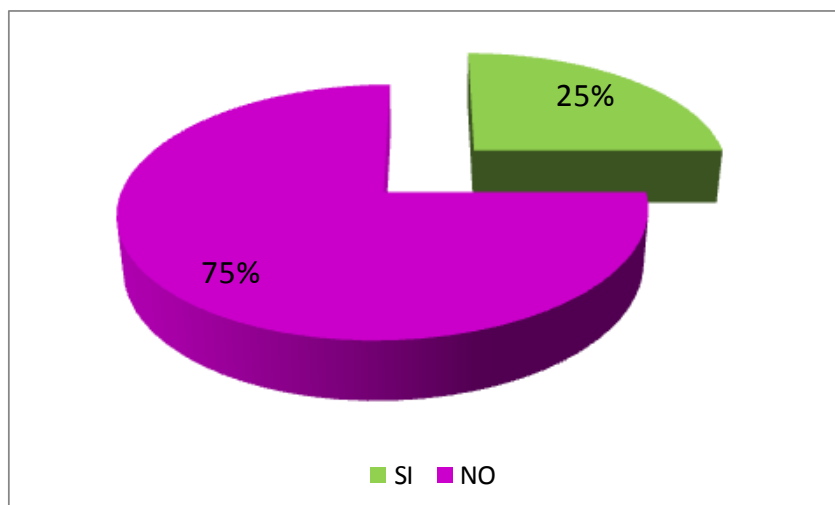
Alternativas de Respuesta	F	%
SI	2	25,0
NO	6	75,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

⁸⁹ VENEZUELA. *Ley del Impuesto Al Valor Agregado Op.cit.*

⁹⁰ VENEZUELA. *Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049. Op.cit.*

Gráfico 13. El personal administrativo y operativo tiene conocimiento de los deberes materiales en materia de IVA



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

De acuerdo a los resultados obtenidos en el gráfico 13 cuadro 15 del personal encuestado solo un 22% afirma tener conocimiento sobre los deberes materiales que la norma establece en materia del IVA, mientras que el 75% restante no poseen dichos conocimientos lo cual representa una debilidad para la institución por cuanto parte de ese personal maneja documentos, comprobantes y/o facturas que deben cumplir en lo posible con los aspectos formales que establece la providencia 0071⁹¹, así como la ley del IVA 2014⁹² para evitar en lo posible incurrir en los ilícitos establecidos en el Código Orgánico Tributario en sus artículos 100, 101 y siguientes reformado en el año 2014⁹³.

⁹¹ VENEZUELA. *Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos* N° SNAT/2011/00071. *Op.cit.*

⁹² VENEZUELA. *Ley del Impuesto Al Valor Agregado* *Op.cit.*

⁹³ VENEZUELA. *Ley del Código Orgánico Tributario*. *Op.cit.*

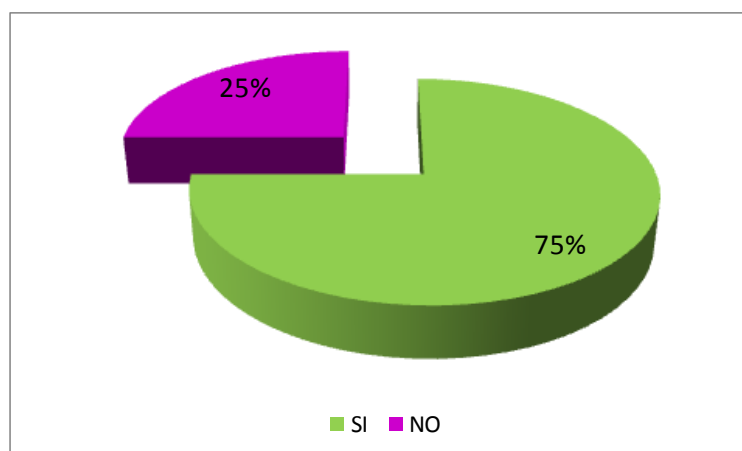
Ítem 11. ¿Cuenta la empresa con una unidad o persona encargada del control tributario?

Cuadro 16. Unidad o persona encargada del control tributario

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	6	75
NO	2	25
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 14. Unidad o persona encargada del control tributario



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Se observa en la información del cuadro y gráfico anterior que del 100% de las personas a quienes se les aplicó el instrumento un 75% afirma que dentro de la organización existe una persona que se encarga del control tributario, sin embargo, un 25% afirma que no existe dicha persona argumentándole al investigador que no pueden dar veracidad si esa persona

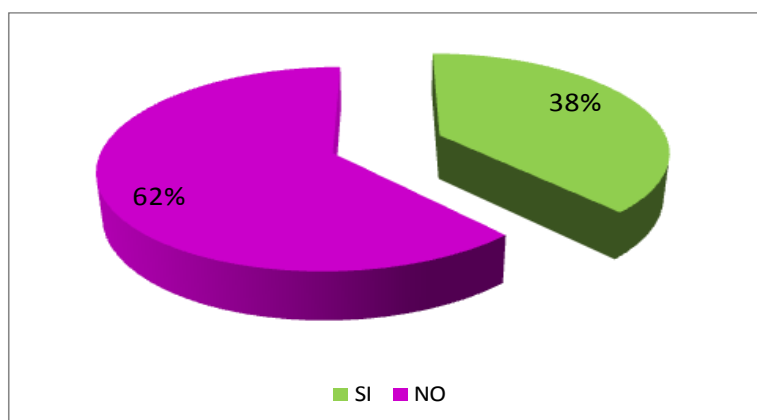
posee realmente el perfil académico y conocimiento intelectual referente a todo lo concerniente en materia tributaria. El delegar el control tributario en una sola persona sin tenerse un manual de procedimientos y una supervisión minuciosa por un departamento de planificación tributaria dentro de la organización se está sujeto a problemas y consecuencias graves en el ámbito de los tributos.

Ítem 12. ¿La empresa ofrece al personal encargado del control tributario adiestramiento en materia de retención de IVA?

Cuadro 17. Adiestramiento en materia de retención de IVA al personal responsable del control tributario

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	3	38,0
NO	5	62,0
TOTALES	8	100

Gráfico 15. Adiestramiento en materia de retención de IVA al personal responsable del control tributario



Fuente: Duarte (2017)

Análisis: en el cuadro 17 y gráfico 15 se observan los porcentajes obtenidos en la aplicación del instrumento al personal encuestado donde se puede ver que el 38% afirma que la empresa si ofrece adiestramiento en materia de retención de IVA, mientras que el 62% evidencia que la entidad no ofrece dicho adiestramiento sobre todo al personal responsable del control tributario lo cual representa una debilidad muy significativa por cuanto parte de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones por parte del personal para alcanzar los objetivos de una organización tiene que ver con incentivos como un buen adiestramiento. Un buen adiestramiento en el área tributaria a todo el personal que maneja facturas, nota de débito, crédito y/ o comprobantes en materia de IVA es imprescindible porque puede ofrecerle al personal herramientas de conocimientos y estrategias novedosas, actualizadas que les permita tomar decisiones acopladas a la normativa para una buena planificación del punto de vista tributario.

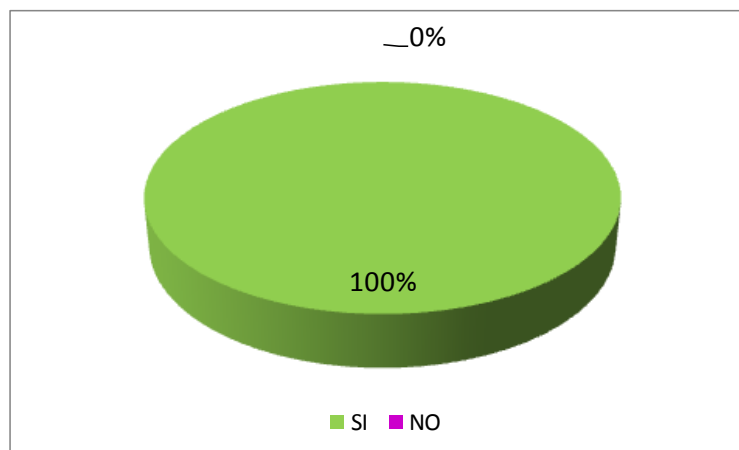
Ítem 13. ¿Conoce el personal encargado del control tributario dentro de la empresa el manejo del portal fiscal del SENIAT?

Cuadro 18. Conocimiento del personal encargado del control tributario del manejo del portal fiscal del SENIAT

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	8	100
NO	0	0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 16. Conocimiento del personal encargado del control tributario del manejo del portal fiscal del SENIAT



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

En relación a esta pregunta el 100% de los informantes coinciden afirmando en que si poseen conocimientos del manejo del portal del SENIAT, sin embargo, el investigador al momento de aplicar el instrumento se pudo evidenciar que una de las encargadas del área administrativa en ausencia de la representante de la alta gerencia, necesitaba acceder al portal para verificar un comprobante de retención declarado de un proveedor y no logro cumplir el mismo alegando al proveedor que la persona encargada del manejo del mismo no se encontraba para ese momento. Esto evidencia que son necesarios los manuales de procedimientos, así como de cargos y funciones, en cada departamento involucrado en lo concerniente a las retenciones de IVA de la entidad.

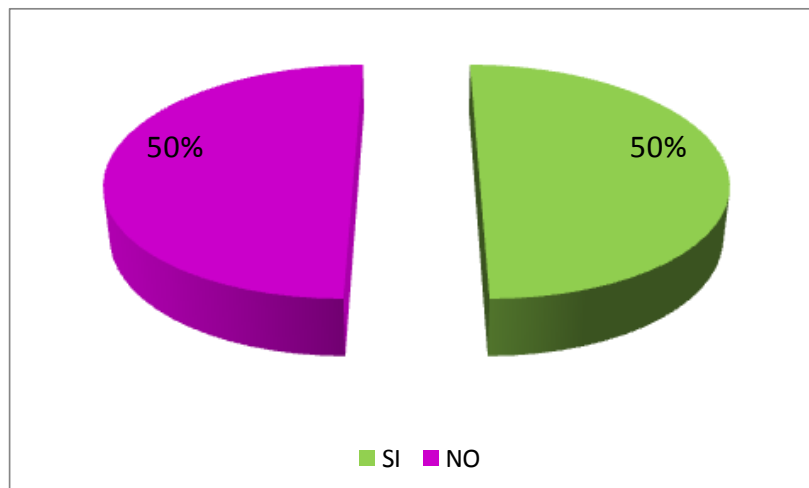
Ítem 14. ¿Conoce Usted el nuevo régimen sancionatorio contemplado en la reforma del Código Orgánico Tributario en el año 2014?

Cuadro 19. Conocimiento de la reforma del Código Orgánico Tributario en el año 2014

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	4	50
NO	4	50
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 17. Conocimiento de la reforma del Código Orgánico Tributario en el año 2014



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

En el cuadro 19 y gráfico 17 se puede evidenciar que de las personas encuestadas un 50% opina que posee el conocimiento del efecto sancionatorio que trajo la reforma del Código Orgánico Tributario (2014)⁹⁴ contemplados en sus artículos 90 en adelante, sin embargo, el 50% restante no conoce las sanciones de dicha reforma, esto es necesario, que sea conocido por todo el personal involucrado en el área administrativa sobre todo en departamento contabilidad, caja, presupuesto puesto que día a día se emiten facturas las cuales deben cumplir con la formalidad en materia tributaria sobre todo cuando son detalladas para reembolsos por parte de las empresas aseguradoras, donde por experiencia laboral algunos encuestados manifiestan al investigador se ha tenido que acudir a solo una persona encargada del control tributario ante reclamos o quejas por parte de los pacientes.

Ítem 19. ¿Cree Usted que el personal que labora en la empresa está calificado para las tareas que realiza?

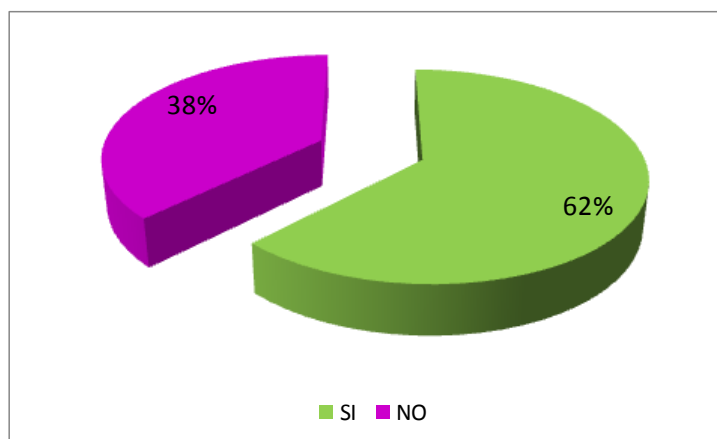
Cuadro 20. Personal calificado para las tareas que realiza

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	5	62,0
NO	3	38,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

⁹⁴ VENEZUELA. *Ley del Código Orgánico Tributario*. (2014). Gaceta oficial extraordinaria N° 6.125. Caracas 18 de noviembre del 2014.

Gráfico 18. Personal calificado para las tareas que realiza



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Se observa en la información del cuadro y gráfico anterior que en todas las personas encuestadas por parte del investigador reflejan cierto cuidado al contestar la presente interrogante generándose un 62% quienes afirman que el personal que efectúa las tareas si se encuentra calificado para ejercer las tareas en el cargo que desempeñan, sin embargo, por observación directa se logra detectar que la mayoría de los informantes no tiene el perfil calificado para ejercerlas por cuanto una profesional en mercadeo es quien maneja ciertas funciones que corresponde al profesional en recursos humanos, así como un profesional en área contable cumple funciones de diversas áreas, todo debido a una gran debilidad que tiene la empresa como lo es la ausencia de manual de cargos y funciones así como la ausencia de adiestramiento para sus trabajadores.

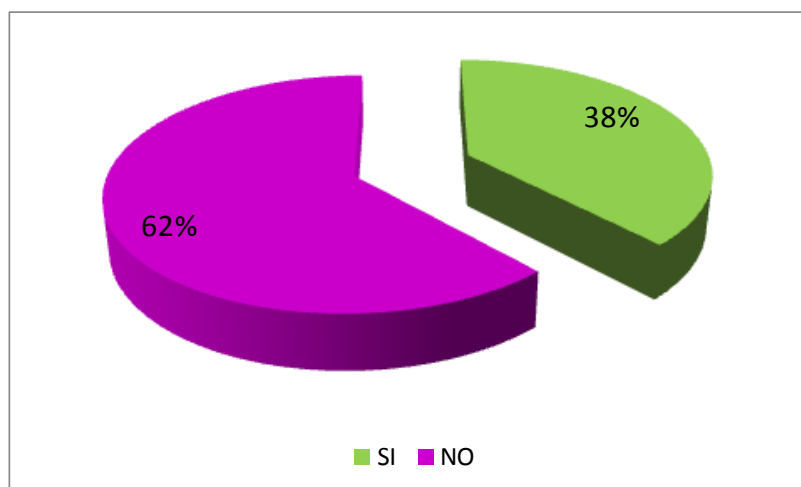
Ítem 21. ¿Existe algún procedimiento que realice un trabajador de la empresa sin que el mismo sea revisado por otra persona?

Cuadro 21. Procedimiento que realice un trabajador es revisado por otra persona

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	3	38,0
NO	5	62,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 19. Procedimiento que realice un trabajador es revisado por otra persona



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Como se puede evidenciar en el cuadro 21 y gráfico 19 existe un 62% quienes afirman que no existe una supervisión del procedimiento o tareas ejecutadas por cada trabajador, representando una significativa debilidad,

por cuanto es necesario, que en toda organización exista bien sea una supervisión exhaustiva en las tareas llevadas a cabo por un trabajador ya que así se estaría evaluando si el cargo que desempeña cada uno está acorde a sus conocimientos y capacidades en pro del cumplimiento de las metas a corto y largo plazo trazadas por la organización. Implicando logro de objetivos desde punto vista financiero y tributario.

La evaluación continua del desempeño del trabajador en sus tareas y más en departamento Contabilidad es de suma importancia que el mismo sea revisado, cotejado de ser posible por otro profesional en el área o por un conjunto de auditores que corroboren el buen desempeño y sobre todo cumplimiento del marco legal tributario.

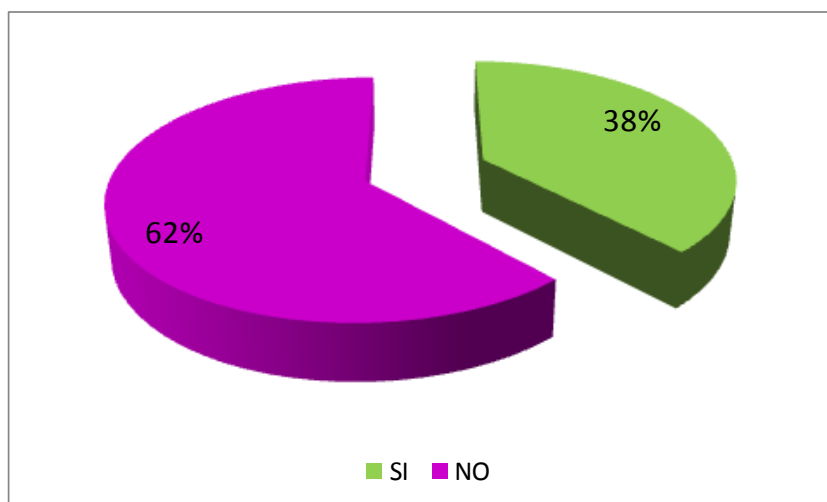
Ítem 22. ¿Las actividades o tareas que realiza cada trabajador están acorde con su preparación?

Cuadro 22. Tareas del trabajador acorde con su preparación

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	3	38,0
NO	5	62,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 20. Tareas del trabajador acorde con su preparación



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

En el cuadro 22 y gráfico 20 los encuestados de la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira opinan que solo el 38% del personal que allí labora ejecutan tareas acorde a su preparación profesional mientras que el 62% restante representa un porcentaje significativo que acuerdan en opinar la existencia de personal que allí labora no cumple tareas conforme a su preparación profesional sino que ejecutan en varias oportunidades multiplicidad de funciones muchas veces no acorde a su preparación. Por cuanto no existe un manual definido de cargo y funciones que le permita a la institución reclutar personal con un perfil y asignar tareas específicas a cada cargo.

Conclusión del capítulo II

Al Analizar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, si existe el talento humano formado para llevar a cabo la gestión tributaria por medio de la información obtenida, se puede evidenciar que la empresa presenta debilidades en cuanto a que no llevan a cabo un proceso práctico y firme de selección de personal para ingresar a la misma, por cuanto no existe tareas definidas en cada cargo asignado a los trabajadores, donde el investigador por observación directa pudo detectar que algunos de los encuestados no poseen el debido conocimiento sobre lo que se les preguntaba por cuanto desconocen en gran parte las reformas a fondo que ha venido teniendo el marco jurídico en materia tributaria.

Cuadro 23. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Objetivo General Evaluar el efecto económico de sanciones por no retener el IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira como contribuyente especial en el año 2015.

Objetivos Específicos	Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Indicador	Sub Indicador	Fuente de Información	Ítems
Analizar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, si existe el talento humano formado para llevar a cabo la gestión tributaria.	Talento humano formado para la gestión tributaria	Evaluación de la capacitación del personal en materia de retenciones.	Nivel de Capacitación	Nivel académico/estudios experiencia área, adiestramiento capacitación	Capacitación en el área tributaria	Cuestionario Expedientes del Personal	5, 6, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22

Fuente: Duarte, (2016)

CAPÍTULO III

IMPACTO ECONÓMICO QUE SE GENERA EN LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER O PERCIBIR IVA

Los constantes cambios en la normativa tributaria, en especial en las leyes, decretos, providencias, resoluciones, y cualquier otro tipo de instrumento jurídico en esta materia, son de suma importancia por cuanto le van a permitir a todo tipo de contribuyente, en especial al calificado como sujeto pasivo especial, estar actualizados, para evitar en lo posible sanciones, ajustes, reparos, y hasta cierres de establecimientos, entre otros, ante una Fiscalización, Verificación, o cualquier otro tipo de acción aplicada por parte de la Administración Tributaria.

Tomando en cuenta la importancia que reviste desde el punto de vista tributario el hecho de ser calificado como sujeto pasivo especial es necesario, estudiar el impacto económico que puede ocasionar el incumplimiento de sus deberes formales con la nueva reforma aplicada al sistema tributario por parte del Ejecutivo, ya que el mismo al no estar percibiendo una significativa cantidad de ingresos por parte del rubro petrolero, ha venido implementando nuevas estrategias de recaudación de ingresos por otras actividades con el fin de cubrir el gasto público que presenta en la actualidad.

Al respecto Bohórquez, L (2003)⁹⁵ expone en su investigación lo siguiente:

“Actualmente, el tema de la administración tributaria ha ido ganando progresivamente importancia en el ámbito económico de Venezuela, la necesidad de generar recursos ocasiona cambios en lo que respecta a la recaudación fiscal y a la visión que existe del contribuyente, por lo que se produce la creación de nuevos impuestos, las reformas de otros, optimización de control y el interés de fomentar la cultura tributaria”

Por cuanto las retenciones en materia de IVA no solo ocasionan efectos administrativos sino también, financieros es de suma importancia que todo contribuyente calificado de especial, tenga en cuenta ante el incumplimiento de uno de los deberes formales en materia de retención de IVA el efecto financiero que puede ocasionar por desacato a la norma.

Por Todo lo anteriormente expuesto se hace necesario dar a conocer a esta parte de la población de contribuyentes los cambios que trajo consigo la reforma del Código Orgánico Tributario (2014), el cual contempla los tipos de ilícitos, así como su respectivas sanciones ante el infringimiento de la ley en materia de retenciones de IVA.

Es importante estudiar algunos conceptos a tratar en el presente capítulo que complementan los conceptos previamente definidos en el capítulo I que sustenta las bases teóricas del presente proyecto de investigación.

Deberes Formales

Desde el punto de vista tributario Perozo (2008)⁹⁶, señala: “Los deberes representan el conjunto de normas y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos pasivos bien sea en

⁹⁵ BOHORQUEZ, L. (2003). Efectos Financieros y Administrativos causados por las Retenciones del IVA en los Contribuyentes Especiales. Tesis de Grado Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. p. 83

⁹⁶ PEROZO, M. (2008). Incidencias en la aplicación del procedimiento de verificación de deberes formales en la región zuliana. Revista Derecho Tributario, No.117, pp.03-06.

calidad de contribuyentes y/o responsables frente a la administración tributaria.”

Para el caso de las retenciones en materia de IVA existe un conjunto de deberes formales los cuales fueron expuestos de acuerdo a la normativa legal vigente que trata dicho procedimiento tributario y en caso del incumplimiento de los mismos el Código Orgánico Tributario (2014), establece las multas y/o sanciones en que puede incurrir el contribuyente especial ante el infringimiento de dichos deberes.

Ilícitos

Según el Glosario Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), 2016 define el término Ilícito como: acción u omisión no permitida legal o moralmente. Hecho contrario a las disposiciones legales o a la moral. Es así, como el Código Orgánico Tributario habla de dos tipos de Ilícitos los cuales son el Ilícito Formal y el Ilícito material.

De igual manera, dicho glosario da una definición breve en cuanto al término de un Ilícito Tributario el cual comprende toda acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico tributario, sancionada expresamente por la norma.

Tipos de Ilícitos

El Código Orgánico Tributario (2014), en su artículo 81 expone la definición de dicho término así como los tipos de ilícitos, de la manera siguiente:

“Artículo 81. Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican en: Formales, Materiales y Penales.”

“Las leyes especiales tributarias podrán establecer ilícitos y sanciones adicionales a los establecidos en este Código.”

En cuanto al Ilícito tributario Penal este último vino implementado en la última reforma aplicada al Código Orgánico Tributario en el mes de noviembre del año 2014, abriendo así la posibilidad de ante un fraude o evasión fiscal de mayor grado cometido por el sujeto pasivo cumplir condena hasta con penas privativas de libertad.

Ilícito Formal

La definición de este término lo contempla el Glosario Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), (2016)⁹⁷ como: “Incumplimiento de obligaciones, previstas en la ley, reglamentos o cualquier otro instrumento normativo, tendientes a facilitar la determinación de la obligación tributaria y el ejercicio de las facultades de control atribuidas a la Administración Aduanera y Tributaria.”

Ilícito Material

El Glosario Tributario del SENIAT (2016)⁹⁸ lo define como el incumplimiento de las obligaciones relativas al pago del tributo previsto en la Ley.

Sanción Tributaria

El Glosario Tributario SENIAT (2016)⁹⁹ señala como La consecuencia jurídica atribuida a una acción u omisión ilícita por parte del sujeto pasivo; impuesta por la Administración Aduanera y Tributaria, a través de un procedimiento administrativo.

⁹⁷ VENEZUELA. SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA. (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de Consulta 14 de octubre de 2016. Glosario Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria <http://cef.seniat.gob.ve/web/images/botones/GlosarioTributario.pdf>

⁹⁸ *Ibídem*

⁹⁹ *Ibídem*

Según el libro diseñado por Legis Editores (2006)¹⁰⁰, que trata sobre el Código Orgánico Tributario (2014), comentado señala lo siguiente:

Los ilícitos formales son aquellas conductas antijurídicas derivadas del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del contribuyente o responsables, es decir, el incumplimiento de los deberes formales tales como la falta de comparecencia a las citaciones, no aportación de los elementos solicitados, falta de presentación de las declaraciones, incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los requerimientos efectuados por los funcionarios, no llevar registros especiales, no emitir facturas o emitirlas sin el cumplimiento de sus requisitos etc. Sea que se trate de los deberes formales atinentes a la determinación, fiscalización, verificación, su incumplimiento constituye la acción típica de esta figura.

Así mismo, Legis (2006)¹⁰¹, señala en cuanto a los ilícitos materiales lo siguiente:

Los ilícitos materiales son todos aquellos incumplimientos de los deberes que se refieren al pago de la obligación tributaria, inclusive la falta de retención o percepción, los pagos a cuenta de obligaciones futuras y la obtención indebida de reintegros.

Los ilícitos sancionados con penas privativas de la libertad son aquellos que toman en consideración el quantum del perjuicio fiscal causado y las características propias de ciertas conductas, que denotan un alto grado de daño potencial en la actividad recaudadora del Fisco Nacional.

Es importante acotar que en el derecho penal tributario cuando se trata de ilícitos, si no existe una disposición de la ley en contra, son aplicables los principios del derecho penal común. De allí la importancia de efectuar este tipo de investigación para este tipo de población por cuanto la reforma en materia tributaria trajo consigo cambios significativos que todo contribuyente especial está en el deber de tomar en cuenta para no incurrir en lo posible en dichos ilícitos y sobre todo evitar en lo posible caer en la reincidencia puesto que ésta en términos generales es la

¹⁰⁰ LEGIS EDITORES, C.A. (2006). Código Orgánico Tributario Comentado y comparado. (2006) Legis Editores, C.A Caracas. Venezuela. p.174

¹⁰¹*Ibíd*em P.175.

situación de una persona que vuelve a incurrir en delito después de haber sido condenado por otro.

Partiendo de estos conceptos se puede evidenciar que uno de los instrumentos legales tomados por la Administración Tributaria para aplicar todo lo referente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en el mismo es el Código Orgánico Tributario, el cual presento su última reforma en el mes de noviembre del año 2014.

Clasifica esta norma un conjunto de acciones y omisiones que integran las conductas ilícitas tributarias, las cuales desarrolla luego en secciones de la parte especial. Es por ello que se considera conveniente aclararle al lector que el término ilícito tributario engloba todas las conductas antijurídicas en el ámbito tributario, con lo cual se evita, de inicio, su separación en delitos, figura propia del ámbito penal, e infracciones o contravenciones administrativas. Por cuanto la terminología empleada tiende a destacar su unidad, en cuanto configura el género de conductas que por acción u omisión derivan en el incumplimiento de las obligaciones o deberes tributarios y en la regulación de sus sanciones.

Es así como en dicho instrumento legal tomado por la Administración tributaria trata los procedimientos a aplicar ante el incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes especiales. Tal y como lo señala el artículo número 7 de dicho Código Orgánico Tributario (2014)¹⁰²:

En las situaciones que no puedan resolverse por las disposiciones de este Código o de las leyes, se aplicaran supletoriamente y en orden de prelación, las normas tributarias análogas, los principios generales del derecho tributario y los de otras ramas jurídicas que más se avengan a su naturaleza y fines, salvo disposición especial de este Código.

¹⁰² VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario. *Op.cit.* p.2.

Igualmente, en su artículo 12, dicho Código Orgánico Tributario (2014)¹⁰³ contempla: “Están sometidos al imperio de este Código, los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1°.”

Como bien es sabido, la obligación tributaria surge entre el Estado, en sus distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aun cuando su cumplimiento se asegure por medio de garantía real o con privilegios especiales. Es por ello que todo contribuyente está obligado al pago de los tributos así como al cumplimiento de los deberes formales que la administración tributaria a través de su ordenamiento jurídico establezca.

Tanto así, que el mismo Código Orgánico Tributario (2014)¹⁰⁴, señala en su artículo 24 lo siguiente:

Los derechos y obligaciones del contribuyente fallecido serán ejercidos o, en su caso, cumplidos por el sucesor a título universal, sin perjuicio del beneficio de inventario. Los derechos del contribuyente fallecido transmitido al legatario serán ejercidos por este.

En los casos de fusión, la sociedad que subsista o resulte de la misma asumirá cualquier beneficio o responsabilidad de carácter tributario que corresponda a las sociedades fusionadas.

Igualmente, en dicho instrumento legal se hace énfasis en cuanto a que luego de nacida la obligación tributaria entre el Estado y el sujeto pasivo especial este último está en el deber de extinguir la misma por los medios comunes como: Pago, Compensación, Confusión, Remisión, y Declaratoria de Incobrabilidad; así como en algunos casos por prescripción conforme a los términos previstos en el Capítulo VI de dicho Código.

¹⁰³ *Ibidem.* p.2.

¹⁰⁴ *Ibidem.* p.3.

Es por ello que el Código Orgánico Tributario (2014) comprende un Título III que habla sobre los Ilícitos Tributarios y de las Sanciones, el cual abarca los artículos 79 al 146 del mismo, bien extensos por cuanto los mismos, van determinados conforme al ilícito en el cual, el contribuyente va incurriendo en materia tributaria.

Los artículos 79 y 80 del Código Orgánico Tributario (2014)¹⁰⁵, hacen la introducción al tema de los ilícitos los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 79. Las disposiciones generales de este Código se aplicaran a todos los ilícitos tributarios, con excepción a los previstos en la normativa aduanera, los cuales se tipificaran y aplicaran de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 80. A falta de disposiciones especiales de este Título, se aplicaran supletoriamente los principios y normas de Derecho Penal, compatibles con la naturaleza y fines del Derecho Tributario.

De allí, la importancia e interés por parte del investigador en estudiar las sanciones o ilícitos que se podrían estar ocasionando en la institución objeto de estudio ante el incumplimiento de sus deberes formales en materia de retención de IVA así como la reincidencia de los mismos.

También el artículo número 82 y siguientes reflejan procedimientos de sumo interés y orientación para los sujetos pasivos calificados de especiales ante la concurrencia de dos o más ilícitos tributarios en un momento dado. Es por ello que el Código de Comercio (2014)¹⁰⁶ comprende lo siguiente:

Artículo 82. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicara la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. De igual manera se procederá cuando haya concurrencia de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad y de otro delito no tipificado en este Código. Si las sanciones son

¹⁰⁵ *Ibidem.* p.10.

¹⁰⁶ *Ibidem.* p.10.

iguales, se aplicara cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con pena pecuniaria, pena restrictiva de libertad, clausura de establecimiento, o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable. Se aplicaran conjuntamente.

Parágrafo Único: La concurrencia prevista en este artículo se aplicara aun cuando se trate de tributos distintos o de diferentes periodos, siempre que las sanciones se impongan en un mismo procedimiento.

Artículo 83. Son causas de extinción de las acciones por ilícitos tributarios:

1 La muerte del autor principal extingue la acción punitiva, pero no extingue la acción contra coautores y partícipes. No obstante, subsistirá la responsabilidad por las multas aplicadas que hubieren quedado firmes en vida del causante.

2 La amnistía;

3 La prescripción y

4 Las demás causadas de extinción de la acción tributaria conforme a este Código.

Artículo 84. La responsabilidad por ilícitos tributarios es personal, salvo las excepciones contempladas en este Código.

Artículo 85. Son eximentes de la responsabilidad por ilícitos tributarios:

1 La minoría de edad.

2 La incapacidad mental debidamente comprobada.

3 El caso fortuito y la fuerza mayor.

4 El error de hecho y de derecho excusable.

Artículo 86. Cuando un mandatario, representante, administrador, sindico, encargado o dependiente incurriere en ilícito tributario, en el ejercicio de sus funciones, los representados serán responsables por las sanciones pecuniarias, sin perjuicio de su acción de reembolso contra aquellos.

Artículo 87. Las personas jurídicas, asociaciones de hecho y cualquier otro ente a los que las normas le atribuyan condición de sujeto pasivo, responden por ilícitos tributarios. Por la

comisión de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de la libertad, serán responsables sus directores, gerentes, administradores, representantes o síndicos que hayan personalmente participado en la ejecución del ilícito.

Artículo 88. Los autores, coautores y partícipes responden solidariamente por las costas procesales.

Continuando con lo que contempla el Código Orgánico Tributario vigente en sus artículos 89 y siguientes reformado en el año (2014)¹⁰⁷ comprende lo siguiente:

Artículo 89. Las sanciones, salvo las penas restrictivas de libertad, serán aplicadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables. Las penas restrictivas de libertad y la inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones solo podrán ser aplicadas por los órganos judiciales competentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley procesal penal.

Artículo 90. Las sanciones aplicables son:

1 Prisión.

2 Multa.

3 Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.

4 Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.

5 Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.

6 Suspensión o revocación de la autorización de Industrias o expendios.”

Artículo 91. Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en unidades tributarias (U.T.), se utilizará el valor de la unidad tributaria que estuviere vigente para el momento del pago.

Artículo 92. Las multas establecidas en este Código, expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente de unidades tributarias (U.T.) que correspondan al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

¹⁰⁷ VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario. (2014) *Ibíd*em p.10.

Artículo 93. Las sanciones pecuniarias no son convertibles en penas restrictivas de la libertad.

Artículo 94. Cuando la sanción este comprendida entre dos limites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad. Se reducirá hasta el límite inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.

Artículo 95. Son circunstancias atenuantes:

1 El grado de instrucción el infractor.

2 La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

3 La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.

4 El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.

5 Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstas por la ley.”

“Artículo 96. Son circunstancias agravantes:

1 La reincidencia.

2 La cuantía del perjuicio fiscal.

3 La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria.

Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.”

Artículo 97. Cuando no fuere posible el comiso por no poder aprehenderse las mercancías u objetos, la sanción será reemplazada por multa igual al valor de estos.

Cuando a juicio de la administración Tributaria exista una diferencia apreciable de valor entre las mercancías en infracción y los efectos utilizados para cometerla, se sustituirá el comiso de estos por una multa adicional de dos a cinco veces el valor de las mercancías en infracción, siempre que los responsables no sean reincidentes en el mismo tipo de ilícito.

Artículo 98. Cuando las sanciones estén relacionadas con el valor de mercancías u objetos, se tomará en cuenta el valor

corriente de mercado al momento en que se cometió el ilícito, y en caso de no ser posible su determinación, se tomara en cuenta la fecha en que la administración Tributaria tuvo conocimiento del ilícito.

Asimismo, en el Capítulo II del Código Orgánico Tributario (2014)¹⁰⁸ trata sobre los Ilícitos Tributarios Formales en sus artículos 99 y siguientes expresan el origen de dichos Ilícitos de la siguiente manera:

Artículo 99. Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

- 1 Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
- 2 Emitir, entregar o exigir comprobantes.
- 3 Llevar libros o registros contables especiales.
- 4 Presentar declaraciones y comunicaciones.
- 5 Permitir el control de la administración Tributaria.
- 6 Informar y comparecer ante la administración Tributaria.
- 7 Acatar las órdenes de la administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades.
- 8 Obtener la respectiva autorización de la Administración Tributaria para ejercer la industria, el comercio y la importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulen la materia.
- 9 Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.

Artículo 100 Constituye ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

- 1 No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.
- 2 Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
- 3 Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.

¹⁰⁸ *Ibídem* p.11.

4 No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 sera sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150U.T.) .

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicara en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Adicional a este tipo de ilícito y sanciones el Código Orgánico Tributario reformado en el año 2014 y que se empezó a implementar en el año del 2015, trajo de forma más amplia cada tipo de ilícito con su respectiva sanción esto con el fin de dar a conocer de manera más concreta al sujeto pasivo especial la incidencia que trae consigo el infringir la ley en materia tributaria. Es así como dicha norma a partir del artículo 101 y siguientes contempla todo lo referente a la parte de ilícitos y sus sanciones no solo pecuniarias sino de tipo administrativa como clausuras de locales y establecimientos, así como la incidencia de continuar reincidiendo en ciertos ilícitos.

Es así como en el artículo 101 y siguientes del Código Orgánico Tributario (2014)¹⁰⁹ comprende:

Artículo 101. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de emitir, entregar o exigir facturas u otros documentos:

¹⁰⁹ *Ibídem.* p.12.

- 1 No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias.
- 2 Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles.
- 3 No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.
- 4 Alterar las características de las maquinas fiscales.
- 5 Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias.
- 6 Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias.
- 7 Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias.
- 8 No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.
- 9 No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.
- 10 Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
- 11 Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: Estados de cuenta, reportes gerenciales, notas de consumo, estados demostrativos y sus similares, aun cuando el medio de emisión lo permita.”

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descrito en los numerales 1 al 4, serán sancionados con clausuras de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.)

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 5 al 8 y 11, serán sancionados con clausura de cinco (5) días de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa de cien unidades tributarias (100 U.T.). Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 9 será sancionado con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T.).

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 10 será sancionado con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.).

La sanción de clausura prevista para las ilícitos establecidos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación que dio origen al ilícito.

Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.

La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará sólo en el lugar de la comisión del ilícito, aún en los casos en que el sujeto pasivo tenga varios establecimientos o sucursales.

Artículo 102. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de llevar libros y registros contables y todos los demás libros y registros especiales:

1. No llevar los libros y registros exigidos por las normas respectivas.
2. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite.
3. Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas.
4. No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.
5. Llevar los libros y registros con atraso superior a un mes.
6. No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.
7. Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes.
8. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 3 serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de diez (10) días continuos y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y del 4 al 8 serán sancionados con clausura de la oficina, local o establecimiento por un lapso de cinco (5) días continuos y multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

La sanción de clausura prevista para las ilícitos establecidos en este artículo, se extenderá hasta tanto el sujeto pasivo cumpla con los respectivos deberes formales y notifique a la Administración Tributaria la regularización de la situación que dio origen al ilícito.

Corregida la situación que motivó la aplicación de la sanción la Administración Tributaria procederá en forma inmediata a levantar la medida de clausura.

Artículo 103. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.
2. No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.
3. Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.
4. Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.
5. Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.
6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.
7. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento,

en caso de poseerlo, por un plazo de diez (10) días continuos y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).

Quienes incurran en el ilícito descrito en el numeral 3 serán sancionados con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2, 4, 5 y 6 serán sancionados con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

Quien no presente la declaración prevista en el numeral 7 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.). Quien la presente con retardo será sancionada únicamente con multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

Artículo 104. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el cumplimiento del deber de permitir el control de la Administración Tributaria:

1. Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados.
2. Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.
3. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria.
4. Elaborar facturas u otros documentos sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas.
5. Comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria.
6. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos.
7. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.

8. Impedir u obstruir, por sí mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria.

9. No entregar el comprobante de retención.

10. Exender especies fiscales, aunque sean de lícita circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria.

11. Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las planillas, formatos, formularios o especies fiscales.

12. No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.

13. No mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación.

14. No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabado que realice el contribuyente.”

“Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por el lapso de diez (10) días continuos, multa de doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.) y el comiso de los bienes y mercancías. En el caso que la actividad esté sometida a la autorización de la Administración Tributaria, se suspenderá su ejercicio por un lapso de noventa (90) días. La reincidencia en la comisión de cualquiera de estos ilícitos acarreará la revocatoria de la autorización.”

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 3 será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 4 y 5 será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo y multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.). La Administración Tributaria no otorgará autorizaciones para el ejercicio de las actividades a los sujetos que hayan incurrido en la comisión de los referidos ilícitos.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 6 y 7 será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.). Adicionalmente, será revocada la autorización otorgada en los casos determinados por las normas tributarias.

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 8 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo, y multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.).

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 9 será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 10 y 11, será sancionado con multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) y el comiso de las especies.

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 12 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa de un mil unidades tributarias (1000 U.T.).

Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 13 y 14 será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de poseerlo y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.).

Artículo 105. Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria:

1. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.
2. No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código.
3. Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea.
4. No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.
5. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma.”

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos previstos en los numerales 1 al 4 será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

Quien incurra en el ilícito establecido en el numeral 5 será sancionado con multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Artículo 106. Constituyen ilícitos tributarios relacionados con el desacato de órdenes de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.”

Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2, será sancionado con multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.

Quien incurra en el ilícito señalado en el numeral 3 de este artículo será sancionado con multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.).

Artículo 107. Constituyen ilícitos tributarios formales relativos a actividades sometidas a autorización:

1. Fabricar, importar, comercializar o expender bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas.

2. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales.

3. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, así como aquellas de procedencia ilegal o que estén adulteradas.

4. Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las Industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la debida autorización de la Administración Tributaria, en los casos exigidos por las normas respectivas.”

Sin perjuicio de la aplicación de la pena prevista en el artículo 119 de este Código quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 1 y 3, será sancionado con multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de

producción, materias primas y bienes relacionados con la industria clandestina.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 2, será sancionado con el comiso de las especies.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4, será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) y suspensión de la actividad respectiva, hasta tanto se obtengan las renovaciones o autorizaciones necesarias. En caso de reincidencia, se revocará el respectivo registro y autorización para el ejercicio de la industria o el expendio.

El comiso de las especies gravadas, aparatos, recipientes, materia prima, máquinas, útiles, instrumentos de producción y bienes relacionados con la industria clandestina, se impondrá aun cuando no haya podido determinarse el infractor.

Artículo 108. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%).

Capítulo III. De los Ilícitos Tributarios Materiales Artículo 109. Constituyen ilícitos tributarios materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.
3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
4. La obtención de devoluciones indebidas.
5. Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda.
6. Comercializar especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio.”

Artículo 110. Incurre en retraso el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación por la Administración Tributaria respecto del tributo de que se trate.

Quien pague con retraso los tributos debidos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado con multa de cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de cien por ciento (100%).

Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado.

Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de ciento cincuenta por ciento (150%) del monto adeudado.

Cuando el pago del tributo se efectúe en el curso del procedimiento de fiscalización y determinación, se aplicarán, según el caso, las sanciones previstas en el Artículo 112 de este Código.

Las sanciones previstas en este artículo no se impondrán cuando el sujeto pasivo haya obtenido prórroga.

Artículo 111. Cuando la Administración Tributaria efectúe determinaciones conforme al procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones, previsto en este Código, impondrá multa del treinta por ciento (30%) sobre la cantidad del tributo o cantidad a cuenta del tributo determinado.

Artículo 112. Quien mediante acción u omisión, y sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 119, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.

Parágrafo Primero. Cuando la ley exija la estimación del valor de determinados bienes, y el avalúo administrativo no aumente el valor en más de una cuarta parte, no se impondrá sanción por este respecto. Las leyes especiales podrán eximir de sanción las diferencias de tributo provenientes de la estimación de otras características relativas a los bienes.

Parágrafo Segundo. En los casos previstos en el artículo 196 de este Código, se aplicará la multa en un treinta por ciento (30%) del tributo omitido.

Artículo 113. Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos, será sancionado con multa del cien por ciento (100%) al quinientos por ciento (500%) de las cantidades

indebidamente obtenidas, sin perjuicio de la sanción establecida en el Artículo 119 de este Código.

Artículo 114. Los incumplimientos relativos al deber de anticipar a cuenta de la obligación tributaria principal, serán sancionados:

1. Por omitir el pago de anticipos a que está obligado, con el cien por ciento (100%) de los anticipos omitidos,
2. Por incurrir en retraso del pago de anticipos, con el cero coma cero cinco por ciento (0,05%) de los anticipos omitidos por cada día de retraso hasta un máximo del cien por ciento (100%).

Las sanciones por los ilícitos descritos en este artículo, procederán aún en los casos en que no nazca la obligación tributaria o que generándose la misma sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 115. Los incumplimientos de las obligaciones de retener, percibir o enterar los tributos, serán sancionados:

1. Por no retener o no percibir, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
2. Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido o no percibido.
3. Por enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, fuera del plazo establecido en las normas respectivas, con multa del cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien (100) días.

Quien entere fuera de este lapso o sea objeto de un procedimiento de verificación o fiscalización se le aplicará la sanción prevista en el numeral siguiente conjuntamente con la establecida en el artículo 121 de este Código.

4. Por no enterar las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, con multa de un mil por ciento (1.000%) del monto de las referidas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecido en el artículo 119 de este Código.”

Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldías, las cuales serán sancionadas con multa de doscientas a mil unidades tributarias (200 a 1.000 U.T.).

Las máximas autoridades, los tesoreros, administradores y demás funcionarios con competencias para ordenar pagos de las entidades u órganos públicos, serán personal y solidariamente responsables entre sí, por el cabal cumplimiento de los deberes relativos a la retención, percepción y enteramiento de los tributos que correspondan. El incumplimiento de esas obligaciones será sancionado con multa equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), sin menoscabo de las sanciones que correspondan al agente de retención o percepción.

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán aún en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 196 de este Código.

Artículo 116. Quien comercialice o expendá en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la exportación o importadas para el consumo en el régimen aduanero territorial que corresponda, será sancionado con multa de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y el comiso de las especies gravadas.

Artículo 117. Quien comercialice especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su expendio, cuando ello sea exigido por las normas tributarias, será sancionado con multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T.).

Posteriormente el Código Orgánico Tributario reformado en el año (2014)¹¹⁰ contempla lo siguiente en su capítulo IV referente a los Ilícitos Tributarios Penales:

Artículo 118. Constituyen ilícitos tributarios penales:

1. La defraudación tributaria.
2. La falta de enteramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.
3. La insolvencia fraudulenta con fines tributarios.
4. La instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria.
5. La divulgación y uso de información confidencial.

Parágrafo Único. En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los

¹¹⁰ VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario. (2014) *Ibídem*. p.12

numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada la respectiva Resolución Culminatoria del Sumario. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en este Código.

Artículo 119. Incorre en defraudación tributaria quien mediante simulación, ocultación, engaño o cualquier otra maniobra fraudulenta, produzca una disminución del tributo a pagar.

La defraudación tributaria será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años.

En el caso de obtención indebida de devoluciones, la sanción contemplada en el párrafo anterior se incrementará en un tercio de la pena.

Cuando el sujeto pasivo sea sancionado por la comisión del ilícito de defraudación tributaria, el tribunal competente ordenará que la sanción prevista en el encabezamiento del artículo 112 de este Código sea aumentada en un doscientos por ciento (200%).

Artículo 120. Constituyen indicios de defraudación tributaria:

1. Declarar cifras, deducciones o datos falsos u omitir deliberadamente hechos o circunstancias que incidan en la determinación de la obligación tributaria.
2. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en medios distintos a los autorizados por la Administración Tributaria.
3. Emitir o aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
4. Ocultar mercancías o efectos gravados o productores de rentas.
5. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción o identificación falso o adulterado, en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.
6. Llevar dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.
7. Remover el dispositivo de seguridad de máquinas fiscales, sin autorización, así como cualquier otra modificación capaz de alterar el normal funcionamiento de la máquina fiscal.

8. Presentar declaraciones que contengan datos distintos a los reflejados en los libros o registros especiales.

9. No llevar o no exhibir libros, documentos o antecedentes contables, en los casos en que los exija la normativa aplicable.

10. Aportar informaciones falsas sobre las actividades o negocios.

11. Omitir la presentación de declaraciones exigidas por las normas tributarias.

12. Ejercer actividades industriales o comerciales sin la obtención de las autorizaciones correspondientes.

13. Utilizar mercancías, productos o bienes objeto de incentivos fiscales, para fines distintos de los que correspondan.

14. Utilizar indebidamente sellos, timbres, precintos y demás medios de control, así como destruirlos o alterarlos.

Artículo 121. Quien no entere los tributos retenidos o percibidos, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas será sancionado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Artículo 122. Quien estando en conocimiento de la iniciación de un procedimiento tendente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o sanciones, provocare o agravare la insolvencia propia o ajena, frustrando en todo o en parte la satisfacción de tales prestaciones, será sancionado con prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 123. Quien incite públicamente o efectúe maniobras concertadas tendentes a organizar la negativa colectiva al cumplimiento de las obligaciones tributarias, será sancionado con prisión de un (1) año a cinco (5) años.

Artículo 124. Los funcionarios o empleados públicos; los sujetos pasivos y sus representantes; las autoridades judiciales y cualquier otra persona que directa o indirectamente, revele, divulgue o haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva, serán penados con prisión de tres (3) meses a tres (3) años.

Artículo 125. El proceso penal que se instaure con ocasión de los ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad no se suspenderá, en virtud de controversias suscitadas en la tramitación de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código.

Artículo 126. Se aplicará la misma sanción que al autor principal del ilícito, sin perjuicio de la graduación de la sanción que corresponda, a los coautores que tomaren parte en la ejecución del ilícito.

Artículo 127. Se aplicará la misma sanción que al autor principal del ilícito disminuido de dos terceras partes a la mitad, sin perjuicio de la graduación de la sanción que corresponda, a los instigadores que impulsen, sugieran o induzcan a otro a cometer el ilícito o refuercen su resolución.

Artículo 128. Se aplicará la misma sanción correspondiente al ilícito tributario penal disminuida a la mitad:

1. A quienes presten al autor principal o coautor su concurso, auxilio o cooperación en la comisión de dicho ilícito mediante el suministro de medios o apoyando con sus conocimientos, técnicas y habilidades, así como a aquellos que presten apoyo o ayuda posterior cumpliendo promesa anterior a la comisión del ilícito.

2. A quienes sin promesa anterior al ilícito y después de la ejecución de éste, adquieran, tengan en su poder, oculten, vendan o colaboren en la venta de bienes respecto de los cuales sepan o deban saber que se ha cometido un ilícito.

Parágrafo Único. No constituyen suministros de medios, apoyo ni participación en ilícitos tributarios, las opiniones o dictámenes de profesionales y técnicos en los que se expresen interpretaciones de los textos legales y reglamentarios relativos a los tributos en ellos establecidos.

Artículo 129. Las sanciones restrictivas de la libertad se incrementarán en el doble, para el funcionario o empleado público que, en ejercicio o en ocasión de sus funciones, participe, colabore o coopere en los ilícitos tributarios penales previstos en el presente Código.

En tales casos, se impondrá adicionalmente la pena de inhabilitación por término de cinco (5) a quince (15) años para el desempeño de la función pública.

Artículo 130. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 del artículo 128 de este Código, se le aplicará la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, por término de cinco (5) a diez (10) años, al profesional o técnico que con motivo del ejercicio de su profesión o actividad participe, apoye, auxilie o coopere en la comisión del ilícito penal tributario.

Todo lo anteriormente expuesto hace ver la importancia que reviste en un contribuyente ser calificado como sujeto pasivo especial, por cuanto los mismos podría decirse fungen como mano derecha de la

Administración Tributaria y sobre ellos recae una significativa responsabilidad por cuanto hay sanciones aplicables de acuerdo al ilícito tributario que se esté incurriendo y a su vez enfatiza en la reincidencia hasta tanto no se corrija el mismo, es por ello de suma importancia estudiar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja seccional Táchira como organización calificada de sujeto pasivo especial si la misma está funcionando bajo el margen normativo tributario que la rige o si existe agravantes que vayan en perjuicio de su significativa trayectoria que la misma trae desde su constitución.

A continuación se indican los cuadros y gráficos producto del análisis de los ítems correspondientes a la información recolectada para el logro del objetivo específico tres.

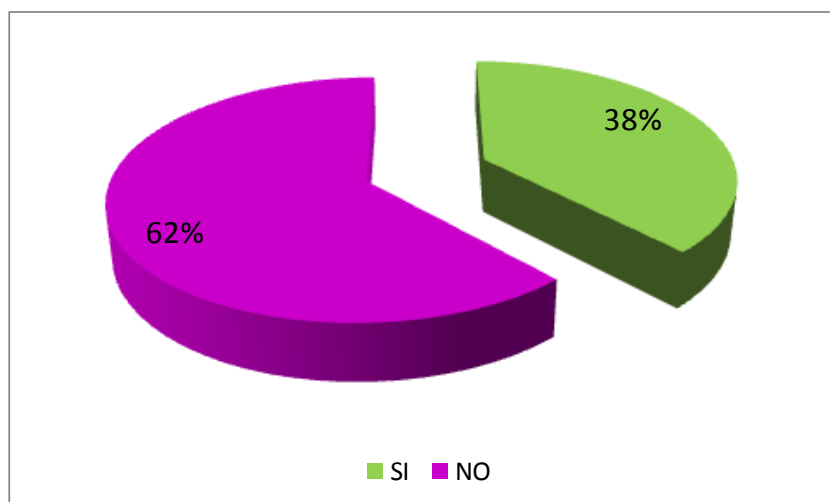
Ítem 7. ¿Las facturas o documentos equivalentes emitidos por la empresa cumplen con los requisitos establecidos en la Providencia 00071?

Cuadro 24. Facturas o documentos emitidos por la empresa cumplen con lo establecidos en la Providencia 00071

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	3	38,0
NO	5	62,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 21. Facturas o documentos emitidos por la empresa cumplen con lo establecidos en la Providencia 00071



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Según lo observado en el cuadro 24 el porcentaje del 62% de los informantes coinciden en no conocer a fondo todos los requisitos que la providencia 0071¹¹¹ en sus artículos 6 y 13, establece en materia de facturación, esto puede deberse a la poca o casi nada de participación que el personal administrativo tiene dentro de la entidad en programas de adiestramiento, jornadas, charlas gratuitas impartidas por la Administración Tributaria, ocasionando con esto que la empresa incurra en sanciones por incumplimiento de deberes formales, tipificada en el Código Orgánico Tributario (2014)¹¹² en su artículo 101 previamente citado en el Capítulo III.

¹¹¹ VENEZUELA. Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos N° SNAT/2011/00071. *Op.cit.*

¹¹² VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario. (2014). *Op.cit.*

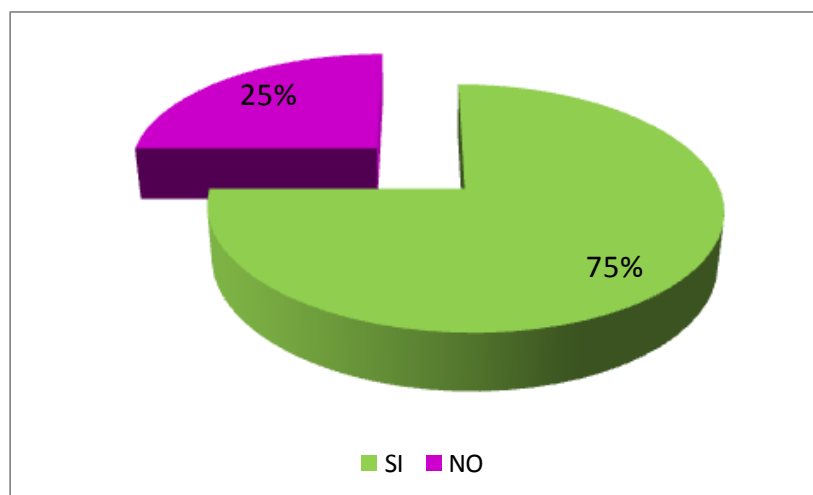
Ítem 8. ¿Al efectuarse compras de bienes o pagos de servicios la empresa exige facturas?

Cuadro 25. En las compras de bienes o pagos de servicios se exige facturas

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	6	75
NO	2	25
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 22. En las compras de bienes o pagos de servicios exige facturas



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Se observa en la información del cuadro 25 y gráfico 22 anterior que en todas las compras de bienes y pago de servicios los informantes opinan en un 75% que si se exige la factura, sin embargo, existe un 25% aunque no muy significativo pero que si bien es cierto dan a conocer que

en algunas ocasiones empresa no exige factura legal por cuanto existen pagos de servicios o compras donde el mismo proveedor no se compromete a emitir factura por no estar al día con su planificación tributaria, ocasionando con esto sanciones por incumplimiento de deberes formales, materiales, hasta indicios de defraudación tributaria señalados en el Código Orgánico Tributario reformado en año 2014¹¹³ en su artículo numero 120 tratado de manera detallada con sus literales en el Capítulo III.

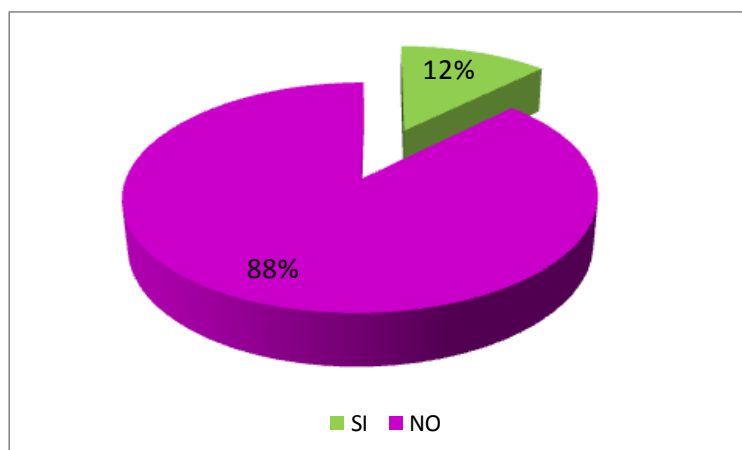
Ítem 9. ¿La empresa emite notas de débito y crédito conforme a la providencia 00071?

Cuadro 26. Se emite notas de débito y crédito conforme a la providencia 00071

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	1	12,0
NO	7	88,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 23. Se emite notas de débito y crédito conforme a la providencia 00071



Fuente: Duarte (2017)

¹¹³ VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario. (2014) *Op.cit.*

Análisis:

Como se evidencia en el cuadro 26 y gráfico 23 los encuestados manifestaron en un 88% que la empresa objeto de investigación no emite notas de débito y crédito, aludiendo que las mismas han sido necesarios sobre todo cuando se necesita elaborar facturas detalladas para reembolsos de dinero a los pacientes por parte de las empresas aseguradoras, igualmente se pudo evidenciar por parte del investigador que los informantes afirman no conocer dichos documentos ni los requisitos que deben contener las mismas conforme a lo estipulado por la providencia 0071 ¹¹⁴ en la Sección III, en sus artículos 22 al 24 norma vigente en materia de emisión de facturas, notas débito y crédito. De igual manera el no emitirse dichos comprobantes ante ajuste inventario la providencia 0049¹¹⁵ en su artículo número 5 literal 2, la empresa estaría sujeta a quienes les vende y/o compra a retener el 100% del IVA tal como se estipulo dicho artículo en el Capítulo I.

Ítem 17. ¿La Institución ha realizado las declaraciones de retenciones de IVA en el lapso correspondiente establecido por el Calendario para contribuyentes especiales?

Cuadro 27. Declaraciones de IVA en el lapso para contribuyentes especiales

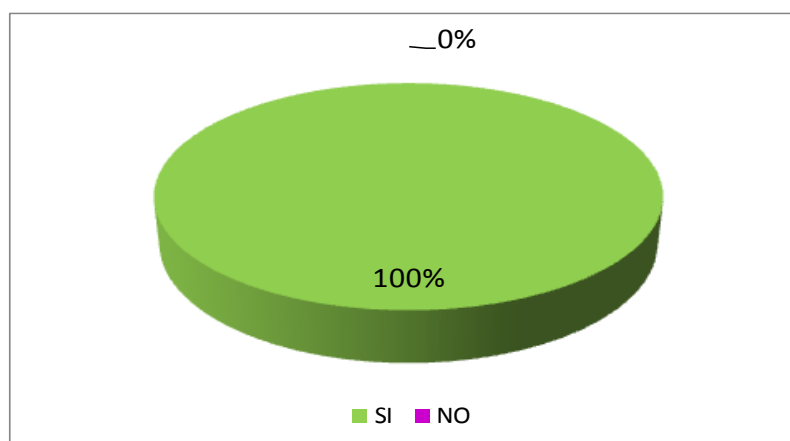
Alternativas de Respuesta	F	%
SI	8	100,0
NO	0	0,0
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

¹¹⁴ VENEZUELA. Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos N° SNAT/2011/00071. *Op.cit.*

¹¹⁵ VENEZUELA. Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049. *Op.cit.*

Gráfico 24. Declaraciones de IVA en el lapso para contribuyentes especiales



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Se observa en los resultados del cuadro 27 pregunta 24 que el 100% del personal administrativo opina que la empresa si ha efectuado las declaraciones de retenciones de IVA en el lapso previamente establecido por el calendario de Contribuyentes Especiales por la Administración Tributaria, sin embargo, al momento de cada persona dar una respuesta al respecto informan al investigador que en cuanto a eso la empresa ha venido cumpliendo lo mismo motivado a multas que en años anteriores ha tenido que confrontar producto del descontrol interno tributario que la misma presenta. Así mismo, los informantes manifiestan que hoy por hoy solo una persona es la encargada de dichas declaraciones pero sin tener una previa supervisión debida por parte de la empresa.

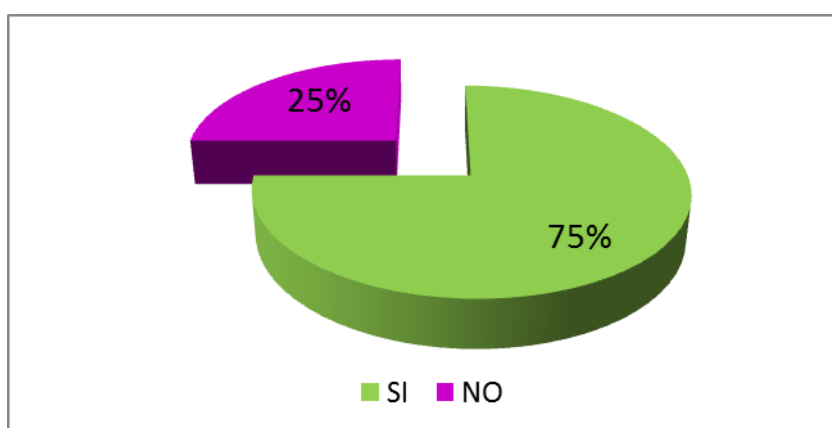
Ítem 18. ¿La empresa paga sus impuestos generados por retenciones de IVA en los plazos establecidos por el Calendario para contribuyentes especiales?

Cuadro 28. Pagos del IVA en los plazos para contribuyentes especiales

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	6	75
NO	2	25
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

Gráfico 25 Pagos del IVA en los plazos para contribuyentes especiales



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Como se evidencia en el cuadro 28 y gráfico 25 los informantes manifestaron en un 75% que la empresa ha procurado pagar sus retenciones de IVA siguiendo fecha fijada por el Calendario Especial,

conforme a los establecido por la providencia 0049¹¹⁶ en su artículo numero 14 previamente especificado en el Capítulo I, sin embargo, hacen hincapié al investigador en la necesidad de una exhausta supervisión de las mismas, por cuanto se estaría o bien omitiendo alguna retención de alguna factura correspondiente en el periodo y/o recibiendo algún servicio o compra de algún proveedor, sin que el mismo emita la respectiva factura dentro del lapso correspondiente para aplicación y emisión de su respectivo comprobante de retención.

Ítem 24. ¿Considera Usted que al ser calificada la empresa como contribuyente especial podría incrementarse sus gastos administrativos en especial los laborales?

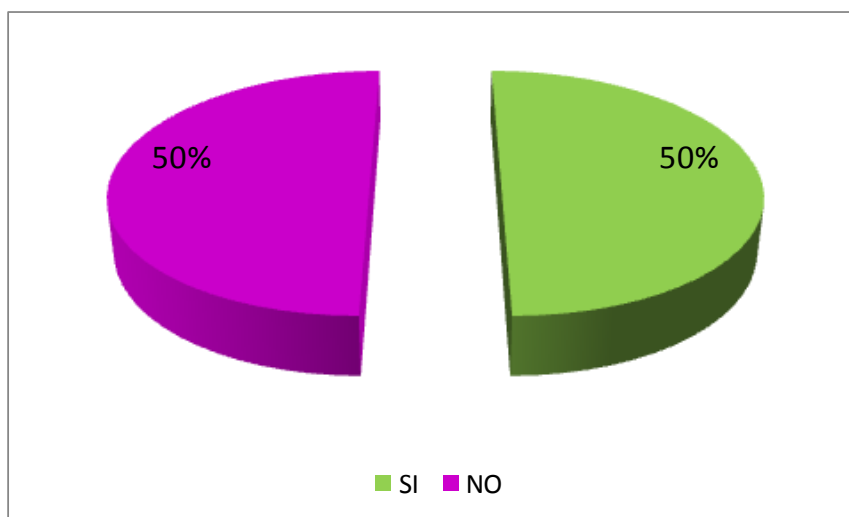
Cuadro 29. Por ser contribuyente especial se incrementan los gastos administrativos en especial los laborales

Alternativas de Respuesta	F	%
SI	4	50
NO	4	50
TOTALES	8	100

Fuente: Duarte (2017)

¹¹⁶ VENEZUELA. Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049. *Op.cit.*

Gráfico 26. Por ser contribuyente especial se incrementan los gastos administrativos en especial los laborales



Fuente: Duarte (2017)

Análisis:

Según lo observado en el cuadro 29 el porcentaje de un 50% de los informantes consideran que si existe ese incremento del costo administrativo puesto que no todos los que ejercen cargos administrativos en la empresa tienen el conocimiento a fondo de las reformas tributarias que se vienen presentando día a día en el entorno fiscal, esto implica brindar el adiestramiento necesario al personal que se encuentra involucrado en el manejo de compras y ventas así como emisión de facturas y comprobantes de retención. De igual manera, existe otro 50% del personal encuestado el cual considera que la empresa al ser calificada como contribuyente especial no debería incurrir en más costos administrativos por cuanto existe un departamento de contabilidad, el cual debe estar integrado por profesionales con perfil experto en el área tributaria y contable, y el solo hecho de contarse con el mismo la empresa ofrecería incentivos acorde a sus cargos sin necesidad de incurrir en costos en materia de adiestramiento.

Conclusión del capítulo

Luego de efectuar el análisis a los resultados obtenidos producto de la encuesta aplicada a la muestra seleccionada para poder determinar el efecto económico que se genera en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira por el incumplimiento de la obligación de retener I.V.A, se puede evidenciar la importancia que reviste para las organizaciones efectuar las declaraciones de retenciones de IVA en el lugar y la forma como lo indique la ley y sus providencias, ya que de no hacerlo así se estaría llevando a la empresa calificada como sujeto pasivo especial a incurrir aparte de incumplimiento de deberes formales, materiales a sanciones muy severas, previamente establecidas por el Código Orgánico Tributario 2014¹¹⁷.

¹¹⁷ VENEZUELA. *Ley del Código Orgánico Tributario*. (2014). Gaceta oficial extraordinaria N° 6.125. Caracas 18 de noviembre del 2014.

Cuadro 30. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Objetivo General Evaluar el efecto económico de sanciones por no retener el IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira como contribuyente especial en el año 2015.

Objetivos Específicos	Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Indicador	Sub Indicador	Fuente de Información	Ítems
Determinar el efecto económico que se genera en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira por el incumplimiento de la obligación de retener I.VA.	Efecto Económico por el incumplimiento de la obligación de retener IVA	Influencia de las sanciones aplicables en los flujos de efectivo de la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja.	Ilícitos Tributarios Económica	Multas y sanciones establecidas por el COT reformado año 2014. Ilícitos formales, materiales, penales. Monto erogaciones pago a tiempo si no se paga a tiempo el impacto económico.	Multas, Sanciones, ilícitos formales, materiales y penales. Erogaciones	Cuestionario Documentos de la institución	7, 8, 9, 17, 18, 24

Fuente: Duarte, (2016)

CONCLUSIONES

Una vez finalizado los aspectos teóricos, legales, metodológicos y el análisis de los datos para cada capítulo de los que conforman el cuerpo capitulado de este estudio, y que representan los objetivos específicos que se pretendieron lograr en esta investigación; se presentan seguidamente las conclusiones derivadas del tema tratado.

En relación con lo considerado en esta investigación se pueden establecer las siguientes conclusiones por cada uno de los objetivos específicos propuestos en la misma.

Conclusiones para el objetivo específico 1. Identificar la aplicación de los procedimientos correspondientes en el cumplimiento de la obligación de retener o percibir IVA en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira. Se concluye que:

1. La Empresa Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, se caracteriza por ser una Asociación Civil de Personas, sin fines de lucro, donde su capital aunque es privado, no se habla de accionistas por cuanto todo lo que en ella se invierte y lo que se obtiene va administrado para el mantenimiento y buen funcionamiento de la misma. De allí la importancia de elaborar sus Estados Financieros con el fin de dar a conocer el Excedente o Déficit obtenido en un ejercicio económico para la toma de decisiones de su funcionamiento.

2. Su actividad es la de contribuir con el Estado en la prevención de la salud de los habitantes del país mediante el servicio de asistencia médica asistencial, así como , coadyuvar en los tiempos de guerra y de crisis por las que atravesase una nación o pueblo, aun cuando este sea su objeto principal, y se encuentre exenta por Ley de Impuesto Sobre la Renta, no deja de estar sujeta al resto de la normativa tributaria como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código

Orgánico Tributario, ley del IVA, su reglamento y demás providencias al ser calificada como Sujeto Pasivo Especial en materia del IVA.

3. Al ser calificada como contribuyente especial aun cuando sea contribuyente formal del IVA , está sujeta a lo que se determine en la ley del IVA y su reglamento, debe aplicar procedimientos en materia de retención de IVA conforme a lo dispuesto en la Providencia 0049, por cuanto las retenciones constituyen un dinero para el Fisco nacional, las mismas deben ser reguladas por normativa tributaria a fin de que los entes calificados como agentes de retención cumplan a cabalidad con el pago oportuno de las mismas.

4. La Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira como agente de retención de IVA está en la obligación de retener, enterar y pagar dentro de los lapsos previamente establecidos por la norma tributaria el IVA, ya que de no ser así estaría incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones tributarias así como de sus deberes formales lo que le puede conducir a sanciones impuestas en los artículos 90 y siguientes del Código Orgánico Tributario reformado año 2014.

En relación con el objetivo específico 2. Analizar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, si existe el talento humano formado para llevar a cabo la gestión tributaria.

1. El Talento humano en una organización tiene que ver con un conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas que puede desempeñar el capital humano con que cuenta una empresa, en pro de contribuir al logro de las metas a corto, mediano y largo plazo pautados por la entidad. De allí, la importancia del estudio del personal con que cuenta la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira.

2. De acuerdo a los análisis de cada uno de los ítems aplicados en el cuestionario se puede ver que la Sociedad Venezolana de la Cruz

Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, presenta debilidades en cuanto a lo que tiene que ver con la administración del personal, por cuanto no existe los debidos procesos tales como el reclutamiento, selección, capacitación, recompensas, una eficiente evaluación del desempeño, entre otros que permitan conducir a la obtención del valor agregado para la empresa y el entorno.

3. En lo concerniente a los cargos asignados al personal el investigador denota la ausencia de manuales de cargos y funciones los cuales son fundamentales por cuanto son una herramienta con la cual debería contar la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, para orientar a su talento humano en las funciones a ejercer en cada cargo asignado por cada área y/o departamento.

4. Existe en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira multiplicidad de funciones en el personal administrativo lo cual se presume que muchos de ellos se encuentren por lo general insatisfechos y hasta ejecuten tareas no por motivación alguna sino por no tener otra opción que conservar el empleo.

5. Al evidenciar que en la empresa objeto de estudio no se cuenta con manuales de procedimientos en materia de retención de IVA bien definidos esto hace que el personal este ejecutando las retenciones sin tomar en cuenta lo establecido por las normas , leyes y reglamentos.

6. Es importante destacar que aun cuando existe una persona encargada de llevar a cabo la aplicación y declaración de las retenciones en materia de IVA, se pudo evidenciar que el mismo pudiera no poseer un claro concepto de lo que significa tener y crear una cultura tributaria en el entorno empresarial. Esto podría traer consigo, caer en el error de pensar que basta con decirle a la alta gerencia la obligación que tiene como contribuyente calificado como sujeto pasivo especial de declarar y cumplir con ese deber sin explicar el porqué de esa obligación.

7. No medir el nivel de conocimiento que posea el personal en materia tributaria puede ocasionar perjuicios dentro de la administración de la empresa objeto de estudio por cuanto no se estaría asumiendo las funciones acorde al cargo y por ende un desacato a las múltiples reformas que día a día vienen presentándose en materia tributaria en nuestro país.

Haciendo referencia al objetivo específico 3. Determinar el efecto económico que se genera en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira por el incumplimiento de la obligación de retener IVA.

1. La base jurídica del Sistema Tributario en nuestro país está consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario reformado en año 2014, en diversas leyes especiales y providencias en el caso de retención IVA aparte de las ya mencionadas están la Ley del IVA y su Reglamento así como las providencias 0071, 0685 y 0049 dictaminadas por la Administración Tributaria. De allí que la retención en materia de IVA es regulada por dichas leyes especiales con el fin del Estado garantizar su objetivo como lo es la recaudación anticipada de la misma para aumentar sus ingresos y a su vez cubrir a cabalidad su gasto público.

2. Por cuanto el IVA es un tributo indirecto, es decir, que no es percibido directamente por el Fisco sino que es cobrado bien sea por un contribuyente ordinario y/o sujeto pasivo calificado como especial directamente al consumidor final cuando este materializa el hecho imponible, es de suma importancia, que dichos contribuyentes tengan en cuenta que el infringimiento de la norma en materia de IVA, no los exime de cumplir con sus obligaciones y posibles sanciones tributarias ante el SENIAT.

3. Al analizar la información obtenida por el personal tomado como muestra en la aplicación del instrumento como lo fue el cuestionario, se pudo evidenciar que al no existir un control interno del

proceso de retenciones de IVA, así como el no contar con un departamento de planificación tributaria, se estaría en la empresa objeto de estudio corriendo el riesgo de incurrir en múltiples sanciones establecidas por ley en el Código Orgánico Tributario 2014, así como en la ley del IVA y su Reglamento, como también en la providencia 0049 por cuanto se estaría asignando dentro de la institución funciones a personal no calificado para llevarlas a cabo.

4. El no aplicar y declarar las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente conforme a lo establecido por la normativa vigente en el ámbito tributario implica sanciones hasta de cierre de la empresa, originando que la misma incurra en excesivos costos no solo laborales sino pecuniarios por infringimiento de la norma. De allí, la importancia de contar con una buena planificación tributaria que le permita prever posibles sanciones y riesgos en que pudiera incurrir ante un desacato de la norma tributaria.

5. Esta información obtenida en la aplicación del cuestionario al personal administrativo de la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja permite opinar que aun cuando este contribuyente presenta sus declaraciones de retenciones de IVA de acuerdo al calendario estipulado por la administración tributaria, el mismo lo efectúa, no siempre porque conozca la ley sino que ha sido sujeto de fiscalizaciones. A su vez, se presume que pudiera no existir un motivo derivado de la divulgación tributaria por parte de la Gerencia Regional de Tributos Internos que impulse al sujeto pasivo especial, cumplir con su obligación de manera voluntaria.

6. El no crear una fuerte cultura tributaria dentro de la empresa objeto de estudio que le permita concientizar a la alta gerencia y/o directivos la importancia que reviste el cumplimiento de la norma en el ámbito tributario y de sus reformas trae como consecuencias sanciones tipificadas por la norma vigente para el momento en que se incurre en las

mismas, ocasionando con esto desembolsos significativos y hasta posibles clausura de la empresa objeto de estudio por lapsos determinados por la norma.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones son las proposiciones o estrategias que se exhortan en una investigación como etapa de culminación después de haber cumplido con la metodología de investigación, los análisis; y deben estar relacionadas con las conclusiones y los objetivos específicos del estudio; es por lo que las recomendaciones que se presentan a continuación se ordenan de acuerdo a los mismos.

Objetivo específico 1. Determinar el efecto económico que se genera en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira por el incumplimiento de la obligación de retener IVA.

1. La empresa Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira ubicada en el municipio San Cristóbal, por ser una Asociación Civil de personas sin fines de lucro, y ser calificada como sujeto pasivo especial está en el deber de cumplir con todos los requerimiento establecidos por la Administración Tributaria en materia de IVA, razón por la cual se recomienda mantener en lo posible un conjunto de estrategias tributarias, las cuales al ser ejecutadas dentro de la empresa, le permitan en lo posible cumplir a cabalidad con la normativa vigente en materia de tributos.

2. Si bien es cierto que todos los ingresos obtenidos producto de su actividad económica van hacia el mantenimiento y funcionamiento de la misma, se recomienda tener siempre presente las continuas reformas que se vienen presentando en materia tributaria con el fin de evitar en lo posible caer en costos excesivos producto de multas, sanciones y cumulo de intereses por pagos indebidos en materia de retenciones de IVA.

3. Se le recomienda contar con una línea de staff o Outsourcing de auditoria externa que le permita coadyuvar a la supervisión exhaustiva de los procedimientos llevados a cabo en materia de aplicación,

enteramiento y pago de retenciones de IVA, previendo con esto posibles sanciones en que pueda incurrir ante futuras fiscalizaciones así como resarcir posibles errores en materia de IVA que pudieran ser corregidos producto de una buena auditoria de sus procesos administrativos.

4. Establecer estrategias de cultura tributaria que coadyuven a la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira afianzar su estatus en el mercado competitivo para estar así a la vanguardia de los diferentes cambios que día a día se vienen suscitando en materia tributaria de su medio ambiente externo. Puesto que una firme creación de cultura tributaria dentro de la empresa permite a la misma evitar sanciones y hasta cierres por incumplimiento de deberes formales en materia de retención de IVA.

Objetivo específico 2. En relación con el objetivo específico 2. Analizar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, si existe el talento humano formado para llevar a cabo la gestión tributaria.

➤ Uno de los recursos fundamentales dentro de las organizaciones para la consecución de sus objetivos a corto y mediano plazo, es el talento humano, de allí, la importancia de recomendar en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira efectuar una eficiente administración de su personal mediante la implantación de un sistema o proceso de reclutamiento, selección, capacitación, del mismo esto con el fin de que la misma logre con mayor eficiencia y eficacia sus metas de corto y largo plazo pautadas en materia tributaria.

➤ También se recomienda a la empresa estudiada, ofrecer en lo posible programas de incentivos, charlas, talleres y/o adiestramiento en el marco jurídico tributario a su personal administrativo en pro de fortalecer la cultura tributaria en su entorno laboral y hacer que los mismos afiancen sus conocimientos, y los apliquen a cabalidad en el

ejercicio de sus funciones asignadas con el fin de garantizar a la institución calificada como sujeto pasivo especial el cumplimiento de sus deberes formales en materia de retención de IVA.

➤ La implantación de manuales de cargos y funciones en cada departamento es fundamental por cuanto los mismos son una herramienta de orientación que le brinda al personal sobre todo el encargado en el área tributaria a cumplir en lo posible con los requerimientos y procedimientos establecidos en las normas tributarias en lo referente a las retenciones del IVA.

➤ Solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos talleres y/o charlas por parte de funcionarios facilitadores quienes poseen un conocimiento a fondo de las normas tributarias en materia de retención de IVA para que los mismos, vayan no solo fortaleciendo sus conocimientos sino adquieran un mayor dominio del mismo y suministren la información adecuada, aclaren dudas e inquietudes no solo a la alta gerencia sino a todo el personal administrativo que maneje documentos tales como facturas, comprobantes de retención entre otros dentro de la empresa.

➤ Se recomienda crear de ser posible, en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, un departamento de planificación tributaria que le permita dentro de sus facultades evaluar cada una de las tareas asignadas al personal involucrado en los procesos de aplicación, enteramiento y pago de las retenciones del IVA, así como, valorar el cumplimiento de deberes formales en materia de emisión de facturas, comprobantes de retención de IVA, entre otros.

➤ La aplicación de un efectivo proceso de reclutamiento, selección y evaluación del desempeño del personal le va a permitir a la empresa estudiada asignar cargos al personal acorde a su perfil, estableciendo tareas y funciones acordes a su preparación profesional evitando en lo posible la multiplicidad de oficios en los mismos,

coadyuvando así a la consecución de los objetivos trazados por la organización.

Objetivo específico 3. Determinar el efecto económico que se genera en la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira por el incumplimiento de la obligación de retener IVA.

1. La emisión de cualquier documento, factura, nota de débito o crédito en materia de IVA, se encuentra regulada por ley del IVA, y su reglamento así como por la providencia 0071, el no emitir alguno de estos documentos se estaría incurriendo en un ilícito tributario formal relacionado con el deber de emitir, entregar o exigir facturas u otros documentos, ocasionando multa según el Código Orgánico Tributario 2014 en su artículo número 101 literal 1, clausuras de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento en que se hubiera cometido el ilícito y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.). Razón por la cual se recomienda a la empresa elaborar sus respectivas notas de débito y de crédito a la brevedad posible para evitar así incurrir e incidir en dicha sanción previamente descrita.

2. Igualmente, el no acatar las órdenes de la administración tributaria dictadas en uso de sus facultades, constituye un ilícito tributario formal, razón por la cual se recomienda a la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira no hacer caso omiso de la normativa vigente y sus reformas que se vienen dando en materia de retención de IVA puesto que el hacer caso omiso podría la entidad caer en algunas de las sanciones previamente señaladas en el artículo número 90 del Código Orgánico Tributario reformado en año 2014.

3. Estar en lo posible al día con los requerimientos y disposiciones dictaminadas por la Administración Tributaria, esto con el fin de no generar indicio que le permitan en un momento determinado de fiscalización, al fiscal la perspicacia de estar infringiendo la ley y/o causando indicios de evasión fiscal que lleven al perjuicio del negocio en

marcha de la institución. Logrando con esto fortalecer los aspectos relacionados con las disposiciones establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por cuanto dichos aspectos son de vital importancia para el cumplimiento de la declaración de retenciones en materia de IVA.

REFERENCIAS

1. ACOSTA, Grushenka. (2008). *Gestión de Recursos Humanos en la Administración Tributaria Venezolana*. Revista Observatorio Laboral, volumen I, N° 2.
2. ARIAS, Fidias. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas. Editorial Episteme, C.A.
3. BAQUERO, Ricardo (2006). *Enciclopedia Temática Universal* Amphora. Colombia. Grupo Editorial Norma.
4. BOHORQUEZ, Laura (2003). *Efectos Financieros y Administrativos causados por las Retenciones del IVA en los Contribuyentes Especiales*. Tesis de Grado Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.
5. CATACTORA, Fernando (2009). *Contabilidad la base para las Decisiones Gerenciales*. Venezuela. Editorial Red Contable Publicaciones.
6. CHIAVENATO, Idalberto (2009). *Gestión del Talento Humano*. México. Editorial Mac Graw. Hill. [libro en línea], fecha de la consulta 28 de noviembre de 2016. Disponible en www.chiavenato.com/.../gestión-del-talento-.
7. CHIAVENATO, Idalberto. (2007) *Administración de Recursos Humanos*. Editorial Mc Graw-Hill
8. DAHER, Juan (2013). *Obligaciones y Deberes de los Contribuyentes Especiales como Agentes de Retención de IVA en Venezuela*. Tesis de Grado Universidad Nacional Experimental de Guayana.

9. DAVILA, Johanne (2015). Evaluación del proceso de la recuperación de retenciones de IVA acumuladas en el desempeño financiero y tributario de la empresa Dalbert Internacional, S.A. ubicada en Cagua, Estado Aragua. Trabajo de grado especialización en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo, La Morita, Venezuela.
10. GARAY, Juan (2003). Ley de Impuesto sobre la Renta 1999. Caracas. Ediciones Juan Garay.
11. GONZALEZ, Carlos (2011). Características del IVA. [Blog en línea]. Fecha de consulta 15 de julio de 2017, Disponible en: <http://carlosgonzalezcontadordpublico.blogspot.com/2011/03/alguna-s-preguntas-tributarias.html>
12. GUTIERREZ, María Y MORENO, Arturo (1995). Factor Humano en el desarrollo Organizacional, ubicado en San Nicolás de los Garza. Tesis en opción al grado de Maestro en Ciencias de la Administración con especialidad en Relaciones industriales. Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México p.16
13. HERNÁNDEZ, Carlos y VILLARROEL, Wilmer (2005). *“Análisis del Cumplimiento de los Deberes Formales Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de la Empresa Servicios y Construcciones Abril C.A.* Tesis de Grado. Universidad de Oriente. Maturín. Venezuela.
14. HERNANDEZ, Karel. (2012). Proceso de los Contribuyentes Especiales como Sujetos Pasivos, para ser considerados Agentes de Retención del IVA. Proyecto de carrera no publicado. Universidad Nacional Experimental de Guayana. Ciudad Bolívar. Venezuela.

- 15.HERNÁNDEZ, Roberto, FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar. (2010). *Metodología de la Investigación*. México. McGraw-Hill Interamericana.
- 16.LEGIS EDITORES, C.A. (2006). Código Orgánico Tributario Comentado y comparado. (2006) Legis Editores, C.A Caracas. Venezuela.
- 17.LUGO, Jeniree (2013). Propuesta de un Manual de Normas y Procedimientos Administrativos y Contables aplicado a la Empresa Hotel Rivas del Guarapiche del Municipio Maturín. Tesis de Grado. Universidad de Oriente, Maturín
- 18.MAZZOLA Favio (2011). El factor humano en las organizaciones: cómo influyen las técnicas de Coaching y estrategias motivacionales en el desempeño de los empleados de recepción de los Hoteles 5 estrellas de la capital Federal. Trabajo final de grado para optar al título de licenciatura en Hotelería. Universidad Abierta Interamericana, Buenos Aires, Argentina
- 19.PALELLA, Santa y MARTINS, Filiberto (2006). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*, Editorial Fedupel, 2da edición, Caracas.
- 20.PEROZO, Marianly (2008). Incidencias en la aplicación del procedimiento de verificación de deberes formales en la región zuliana. Revista Derecho Tributario, No.117, pp.03-06.
- 21.RUAN, Gabriel. (2000). *Principios substantivos de la tributación en la constitución de 1.999*. En: La tributación en la Constitución de 1999. Organización del foro y dirección de la Edición Tomas Enrique Carrillo Batalla. Caracas, Venezuela
- 22.UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA. (2013). *Instructivo para la elaboración del trabajo de grado, tesis doctoral e investigaciones de la UCAT*. Aprobado por el Consejo General de Postgrado No.

111, a los 10 días de Mayo de 2013. San Cristóbal. Estado Táchira. Venezuela. p.14

- 23.VENEZUELA, Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT publicada en Gaceta Oficial N° 37.320, de fecha 08 de noviembre del año 2001.
- 24.VENEZUELA. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinaria) de fecha 30 de diciembre - 1999, p.221.
- 25.VENEZUELA. Ley de Reforma del Impuesto al Valor Agregado. Decreto No. 1.436. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 (Extraordinaria), fecha 18-11-2014.
- 26.VENEZUELA. Ley del Código Orgánico Tributario (2014). Decreto N° 1.434 Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 (Extraordinaria) de fecha 18 de noviembre-2014
- 27.VENEZUELA. Ley del Impuesto al Valor Agregado (2014). Gaceta Oficial Nro. 6.152 Extraordinario de la República de Venezuela de Fecha 17 de noviembre de 2014
- 28.VENEZUELA. Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.320, fecha 08-11-2001.
- 29.VENEZUELA. Providencia Administrativa No. 0049. SENIAT. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.720, fecha 10-08- 2015.
30. VENEZUELA. Providencia Administrativa No. 0685. SENIAT. Reforma Parcial de la Providencia N° 0828 del 21/09/2005 sobre sujetos pasivos especiales. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.622, fecha 08-02- 2007.

31. VENEZUELA. Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos N° SNAT/2011/00071. Gaceta Oficial Nro. 39.795 de la República de Venezuela de Fecha 8 de noviembre de 2011.
32. VENEZUELA. Providencia Administrativa SNAT/2013-0030. No. 0030. Providencia Administrativa mediante la cual se designan Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.170, fecha 20-05-2013.
33. VENEZUELA. Providencia Administrativa SNAT/2015.No. 0049. Providencia Administrativa mediante la cual se designan Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.720, fecha 10-08-2015.
34. VENEZUELA. Reglamento General de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 206. Caracas, 9 de julio de 1999.
35. VENEZUELA. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de Consulta 14 de octubre de 2016. Glosario Tributario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria <http://cef.seniat.gob.ve/web/images/botones/GlosarioTributario.pdf>
36. VENEZUELA. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. (SENIAT) [base de datos en línea] Fecha de Consulta 14 de octubre de 2016. Disponible en: <http://www.lisandroferreira.com.ve/documents/GLOSARIOTRIBUTOSINTERNOS.pdf>
37. VIELMA, Yrayma (2005). Análisis de la Actuación de la Administración Tributaria frente a la evasión del Impuesto Sobre la Renta en el Municipio Libertador del Estado Mérida durante los

años 2003-2004. Trabajo de grado de maestría en ciencias contables publicada. Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela.

ANEXOS

ANEXO A

**CARTA DE LA INSTITUCIÓN ACEPTANDO LA
REALIZACIÓN DEL ESTUDIO**



SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA
"Comité Ejecutivo Seccional Táchira"
Hospital Alfredo J. González
RIE J-09011201-4

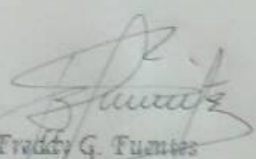


Señores:
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
Su Despacho.-

Por medio de la presente notifico que la Lic. JEANETH DUARTE GOMEZ, titular de la cédula de Identidad No V-13.145.933, estudiante de la Especialización en Gerencia Tributaria de la UCRT, fue autorizada para realizar la Investigación para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria, cuyo título es: EFECTO ECONOMICO DE SANCIONES POR LA NO RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES AÑO 2015. Caso: SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TACHIRA ubicada en el Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, en mi representación, otorgando autorización para aplicar instrumentos, revisar documentación y hacer recomendaciones en pro de mejorar los aspectos estudiados.

Notificación que se expide a solicitud de parte interesada en San Cristóbal.
A los veintidos días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.




Dr. Freddy G. Fuentes
C.I. No. V-3.430.466
Presidente

Dr. Freddy G. Fuentes
Presidente
Comité Ejecutivo de la Sociedad Venezolana
Cruz Roja - Seccional Táchira

Calle 3 con Carrera 6 - Urb. Los Naranjos - San Cristóbal - Edo. Táchira
Telfs. (0276) 3437285/3434214/3441037 - Fax: 3410262

ANEXO B

EL CUESTIONARIO



CUESTIONARIO

El presente cuestionario está dirigido al personal administrativo que labora en el Departamento de Contabilidad y Administración de la Empresa Sociedad Venezolana de la Cruz Roja Comité Ejecutivo Seccional Táchira, empresa calificada como Contribuyente Especial que ejecuta retenciones de IVA ante el SENIAT y objeto de estudio en esta investigación.

El estudio que se realizará lleva como título: Efecto económico de sanciones por la no retención del impuesto al valor agregado en los contribuyentes especiales año 2015. Caso: sociedad venezolana de la cruz roja comité ejecutivo seccional Táchira.

Es importante mencionar que la información proporcionada por los informantes será utilizada con fines académicos. Por tal razón, se le agradece su valiosa colaboración y los aportes que puedan brindar a fin de lograr los objetivos del estudio

Gracias por su colaboración

INSTRUCCIONES

A continuación se dan una serie de instrucciones que debe considerar para que con el cuestionario se permita obtener la información completa para dar cumplimiento al tema planteado.

Lea detenidamente cada una de las preguntas que se presentan a continuación. Marque con una equis (X) la respuesta que sustente su criterio y justifique su respuesta si considera necesario.

De su veracidad dependen los resultados de la investigación.

Nombre de la Empresa: _____

N° ítems	PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACION
1	¿Tiene usted conocimiento sobre lo que contempla la Providencia 0049?			
2	¿Tiene usted conocimiento sobre los requisitos mínimos establecidos por la providencia n° 00071 que debe contener una factura?			
3	¿La empresa cuando recibe la factura equivalentes por cada operación de pago, que realiza verifica si cumple con lo contemplado en la providencia 00071?			
4	¿Tiene usted conocimiento sobre los requerimientos que contempla la providencia n° 0049 en materia de retenciones de IVA?			
5	¿Todo el personal administrativo y operativo tiene conocimiento sobre los deberes formales en materia de IVA?			
6	¿Todo el personal administrativo y operativo tiene conocimiento sobre los deberes materiales en materia de IVA?			
7	¿Las facturas o documentos equivalentes emitidos por la empresa cumplen con los requisitos establecidos en la Providencia			

	00071?			
8	¿Al efectuarse compras de bienes o pagos de servicios la empresa exige facturas?			
9	¿La empresa emite notas de débito y crédito conforme a la providencia 00071?			
10	¿Existe una planificación tributaria en materia de retenciones de IVA en la institución?			
11	¿Cuenta la empresa con una unidad o persona encargada del control tributario?			
12	¿La empresa ofrece al personal encargado del Control Tributario adiestramiento en materia de retención de IVA?			
13	¿Conoce el personal encargado del control tributario dentro de la empresa el manejo del portal fiscal del SENIAT?			
14	¿Conoce Usted el nuevo régimen sancionatorio contemplado en la reforma del Código Orgánico Tributario en el año 2014?			
15	¿La empresa elabora los comprobantes de retención de IVA de acuerdo a lo contemplado en la providencia No. 0049?			
16	¿La empresa efectúa y entrega las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente?			
17	¿La Institución ha realizado las declaraciones de retenciones de IVA en el lapso correspondiente establecido por el Calendario para contribuyentes especiales?			
18	¿La empresa paga sus impuestos generados por retenciones de IVA en los plazos establecidos por el Calendario para contribuyentes especiales?			
19	¿Cree Usted que el personal que labora en la empresa está calificado para las tareas que realiza?			
20	¿La empresa aplica algún método para evaluar los procedimientos?			
21	¿Existe algún procedimiento que realice un trabajador de la empresa sin que el mismo sea revisado por otra persona?			

22	¿Las actividades o tareas que realiza cada trabajador están acorde con su preparación?			
23	¿Existe en el área de Contabilidad un manual de procedimientos que contenga instrucciones, pautas a seguir u observaciones referentes al cumplimiento de los deberes formales en materia de retenciones de IVA?			
24	¿Considera Usted que al ser calificada la empresa como contribuyente especial podría incrementarse sus gastos administrativos en especial los laborales?			
25	¿La empresa ha implementado políticas de planificación tributaria que le permita cumplir con lo establecido en la Providencia No. 0049?			
26	¿Sabe Usted, si la empresa ha recibido asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales establecidos en la norma que regula a los entes públicos calificados como agentes de retención?			

ANEXO C

VALIDEZ DEL CUESTIONARIO

San Cristóbal, 16 de Enero de 2017.

Señora:

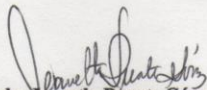
Lcda. Yamile Karina Acosta Ramírez

Por medio de la presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo y deseándole el mayor de los éxitos en las labores que desempeña como profesional de gran prestigio en el ramo que desempeña, la misma tiene como finalidad solicitar formalmente la validación del instrumento (cuestionario) que será aplicado en la recolección de información para elaborar el Trabajo de Grado, que lleva por título: **“EFECTO ECONÓMICO DE SANCIONES POR LA NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES AÑO 2015.CASO: SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA”**, como requisito exigido, para optar al Título Especialista en Gerencia Tributaria, que otorga la Universidad Católica del Táchira.

A tal efecto se elaboró un instrumento tipo cuestionario dirigido al personal Gerencial y al Departamento Contable y Tributario que labora en la empresa, ubicado en el Municipio San Cristóbal de Estado Táchira.

De antemano gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,


Lcda. Jeaneth Duarte Gómez
C.I. N° V- 13.145.958

Teléfono: 0416-9785515

Correo Electrónico: jeanethduarteg@gmail.com



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA**

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN INSTRUMENTO

Quién suscribe, **Lcda. Yamile Karina Acosta Ramírez**, titular de la cédula de identidad número V-9.342.102, Especialista en Gerencia Tributaria y Magister Scientiarum en Derecho Tributario, manifiesto que he validado el modelo de cuestionario de la **Lcda. Jeaneth Duarte Gómez**, cédula de identidad N° V-13.145.958, participante de la Especialidad Gerencia Tributaria de la XV Cohorte de la Universidad Católica del Táchira, cuyo trabajo de grado tiene por objetivo el estudio del **"EFECTO ECONÓMICO DE SANCIONES POR LA NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES AÑO 2015.CASO: SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA"**,. Certifico que el cuestionario presentado reúne las condiciones para ser aplicado satisfactoriamente

San Cristóbal, 19 de Enero de 2017.

Yamile Karina Acosta Ramírez
C.I.V- 9.342.102
Lcda. en Contaduría Pública
Especialista en Gerencia Tributaria
Magister Scientiarum en Derecho Tributario



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

**TABLA CON CRITERIOS DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN
 DE LOS ÍTEMS INSTRUMENTO**

DATOS DEL EXPERTO					
Fecha: 19-01-2017.					
Nombres y Apellidos: Lcda. Yamile Karina Acosta Ramírez					
C.I.V-9.342.102					
Institución donde Trabaja: SENIAT					
Profesión: Lic. Contaduría Pública					
Especialista en: Gerencia Tributaria					
Magister Scientiarum en: Derecho Tributario					
CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO No. 1					
C = Coherencia de los ítems con los objetivos			P = Pertinencia		
R = Redacción			V = Validez interna (de contenido)		
Indique con una "X" cada uno de los aspectos si los considera correctos, de lo contrario adicione sus observaciones.					
TABLA DE VALIDACIÓN					
ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES AGREGUE UN COMENTARIO, SUGERENCIA EN CASO DE MEJORAR EL ÍTEM
¿Tiene usted conocimiento sobre lo que contempla la Providencia 0049?	x	x	x	x	
¿Tiene usted conocimiento sobre los requisitos mínimos establecidos por la providencia n° 00071 que debe contener una factura?	x	x	x	x	
¿La empresa cuando recibe la factura equivalente por cada operación de pago	x	x	x	x	

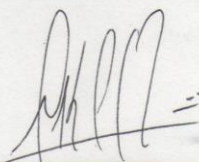
que realiza verifica si cumple con lo contemplado en la providencia 00071?					
¿Tiene usted conocimiento sobre los requerimientos que contempla la providencia n° 0049 en materia de retenciones de IVA?	x	x	x	x	
¿Todo el personal administrativo y operativo tiene conocimiento sobre los deberes formales en materia de IVA?	x	x	x	x	
¿Todo el personal administrativo y operativo tiene conocimiento sobre los deberes materiales en materia de IVA?	x	x	x	x	
¿Las facturas o documentos equivalentes emitidos por la empresa cumplen con los requisitos establecidos en la Providencia 00071?	x	x	x	x	
¿Al efectuarse compras de bienes o pagos de servicios la empresa exige facturas?	x	x	x	x	
¿La empresa emite notas de débito y crédito conforme a la providencia 00071?	x	x	x	x	
¿Existe una planificación tributaria en materia de retenciones de IVA en la institución?	x	x	x	x	
¿Cuenta la empresa	x	x	x	x	

con una unidad o persona encargada del control tributario?					
¿La empresa ofrece al personal encargado del Control Tributario adiestramiento en materia de retención de IVA?	x	x	x	x	
¿Conoce el personal encargado del control tributario dentro de la empresa el manejo del portal fiscal del SENIAT?	x	x	x	x	
¿Conoce Usted., el nuevo régimen sancionatorio contemplado en la reforma del Código Orgánico Tributario en el año 2014?	x	x	x	x	
¿La empresa elabora los comprobantes de retención de IVA de acuerdo a lo contemplado en la providencia No. 0049?	x	x	x	x	
¿La empresa efectúa y entrega las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente?	x	x	x	x	
¿La Institución ha realizado las declaraciones de retenciones de IVA en el lapso correspondiente establecido por el Calendario para Contribuyentes Especiales?	x	x	x	x	
¿La empresa paga	x	x	x	x	

¿sus impuestos generados por retenciones de IVA en los plazos establecidos por el Calendario para Contribuyentes Especiales?					
¿Cree usted que el personal que labora en la empresa está calificado para las tareas que realiza?	x	x	x	x	
¿La empresa aplica algún método para evaluar los procedimientos?	x	x	x	x	
¿Existe algún procedimiento que realice un trabajador de la empresa sin que el mismo sea revisado por otra persona?	x	x	x	x	
¿Las actividades o tareas que realiza cada trabajador está acorde con su preparación?	x	x	x	x	
¿Existe en el área de Contabilidad un manual de procedimientos que contenga instrucciones, pautas a seguir u observaciones referentes al cumplimiento de los deberes formales en materia de retenciones de IVA?	x	x	x	x	
¿Considera usted que al ser calificada la empresa como contribuyente especial podría incrementarse sus gastos administrativos en especial los laborales?	x	x	x	x	

¿La empresa ha implementado políticas de planificación tributaria que le permita cumplir con lo establecido en la Providencia No. 0049?	x	x	x	x	
¿Sabe Usted si la empresa ha recibido asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales establecidos en la norma que regula a los entes públicos calificados como agentes de retención?	x	x	x	x	

Realizada la tercera revisión al cuestionario presentado por la Lcda Jeaneth Duarte, se observó que efectuó todas las correcciones sugeridas, por lo que se valida el presente instrumento.



Yamile Karina Acosta Ramírez
C.I.V- 9.342.102
Lcda. en Contaduría Pública
Especialista en Gerencia Tributaria
Magister Scientiarum en Derecho Tributario

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES	Acosta Ramirez Yamile Karina
N° CEDULA DE IDENTIDAD	V-9.342.102
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	San Cristóbal 24 /09/1973
TELEFONO	0424-7068027 - 0276-3436572
OCCUPACIÓN	Especialista Aduanero y Tributario SENIAT Región Los Andes - 20 años de servicio

ESTUDIOS REALIZADOS

AÑO	TITULO OBTENIDO	INSTITUTO	LUGAR
2.016	Avaluador Profesional	ASAPROVE	San Cristóbal Estado Táchira
2.016	Diplomado Internacional Superior en Metodología de la Investigación	Instituto Internacional de Estudios Globales para el Desarrollo Humano	Madrid -España
2.012	Diplomado en Componente Docente	Universidad del Zulia	Maracaibo
2.004	Magister Scientiarum en Derecho Tributario	Universidad Santa María	San Cristóbal
1.999	Especialista en Gerencia Tributaria	Universidad Católica del Táchira	San Cristóbal
1.995	Licenciada en Contaduría Pública	Universidad Católica del Táchira	San Cristóbal

EXPERIENCIA LABORAL EN EL SENIAT

AÑO	DIVISION	CARGO
2015 actualidad	Jurídica Tributaria	Ponente de Recursos Administrativos
2013 - 2015	Tramitaciones	Coordinadora Unidad de Trámites
2008-2013	Tramitaciones	Coordinadora Área de Notificaciones
2.007-2.008	Fiscalización	Coordinadora Área de Presencia Fiscal
2.006-2.007	Fiscalización	Supervisora de Fiscalizaciones de Fondo y Semi Fondo
2.004-2.006	Contribuyentes Especiales	Coordinadora Área de Asistencia al Contribuyente
1.999-2.004	Fiscalización	Supervisora de Fiscalizaciones de Fondo y Semi Fondo
1.996-1.999	Fiscalización	Fiscal actuante en el Área de Fiscalizaciones de Fondo y Semi Fondo

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCION	DIRIGIDO	MATERIAS O CURSOS DICTADOS
Universidad Católica del Táchira (UCAT)	Especialización en Gerencia Tributaria	Impuesto Al Valor Agregado E Impuesto Sobre La Renta
Universidad Católica del Táchira (UCAT)	Educación Continua	Actualización Tributaria, Declaraciones Via Internet
SENIAT	Contribuyentes	Impuesto Al Valor Agregado E Impuesto Sobre La Renta, Actualización Tributaria, Declaraciones Via Internet

San Cristóbal, 08 de Febrero de 2017.

Señora:

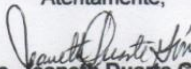
Lic. Mireya Castillo

Por medio de la presente me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo y deseándole el mayor de los éxitos en las labores que desempeña como profesional de gran prestigio en el ramo que desempeña, la misma tiene como finalidad solicitar formalmente la validación del instrumento (cuestionario) que será aplicado en la recolección de información para elaborar el Trabajo de Grado, que lleva por título: **"EFECTO ECONÓMICO DE SANCIONES POR LA NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES AÑO 2015.CASO: SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA"**, como requisito exigido, para optar al Título Especialista en Gerencia Tributaria, que otorga la Universidad Católica del Táchira.

A tal efecto se elaboró un instrumento tipo cuestionario dirigido al personal Gerencial y al Departamento Contable y Tributario que labora en la empresa, ubicado en el Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.

De antemano gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,


Lcda. Jeaneth Duarte Gómez
C.I. N° V- 13.145.958

Teléfono: 0416-978.55.15

Correo Electrónico: jeanethduarteg@gmail.com



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**EFFECTO ECONÓMICO DE SANCIONES POR LA NO
RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS
CONTRIBUYENTES ESPECIALES AÑO 2015.
CASO: SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ
EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA**

Trabajo de Grado de Especialista para optar al Título de Especialista en
Gerencia Tributaria

Línea de investigación: Gerencia y Derecho Tributario

Autor: Jeaneth Duarte Gómez

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

San Cristóbal, febrero del 2017

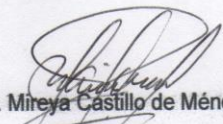


UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, **MIREYA CASTILLO DE MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad número V-3.076.179, Licenciada en Contaduría Pública, Especialista en Contaduría, Mención Auditoría, por medio del presente dejo constancia de que he validado el Instrumento (Cuestionario), que será aplicado en la recolección de información para construir el trabajo especial de grado, diseñado por la Licenciada **JEANETH DUARTE GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número V-13.145.958, participante en la Especialización de Gerencia Tributaria de la Universidad Católica del Táchira, cuyo trabajo de investigación tiene como título: **"EFECTO ECONÓMICO DE SANCIONES POR LA NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES AÑO 2015. CASO: SOCIEDAD VENEZOLANA DE LA CRUZ ROJA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TÁCHIRA"**. Considero que el Instrumento (Cuestionario), reúne los requisitos de coherencia, redacción y pertinencia, suficientes y necesarios para ser aplicado en el logro de los objetivos que se plantean en la investigación.

En la ciudad de San Cristóbal, a los 08 días del mes de Febrero de 2017


Espec. Mireya Castillo de Méndez

C.I. N° V-3.076.179



FORMATO DE AYUDA PARA LA LABOR DE VALIDACION.

Nombre y Apellido del Validador: MIREYA CASTILLO DE MENDEZ

Profesión: Licenciada en Contaduría Pública

No. De Colegiación: CPC 01271

Títulos académicos obtenidos: Especialista en Contaduría, Mención Auditoría

Fecha: 08/02/2017

Sugerencias:

Después de realizada la debida revisión del Cuestionario, se concluye que el Instrumento reúne los requisitos de coherencia, redacción y pertinencia, suficientes y necesarios para ser aplicado en el logro de los objetivos, que se plantean en la investigación. Así lo manifiesto, en la Constancia de Validación respectiva.



CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

ASPECTOS A EVALUAR	SI	NO
1. Redacción y Estilo.	X	
2. Coherencia de los Ítems con los objetivos, indicadores y/o variables.	X	
3. Pertinencia del instrumento.	X	
4. Cumplimiento de los Objetivos.	X	
5. Organización y Presentación.	X	

Por su colaboración muchas gracias,


Firma

Nombre y Apellido: Mireya Castillo de Méndez

Cédula: V-3.076.179

Fecha de Validación: 08/02/2017



CUESTIONARIO

N° ítems	PREGUNTA	Aceptar	Eliminar	Modificar
1	¿Tiene usted conocimiento sobre lo que contempla la Providencia 0049?	X		
2	¿Tiene usted conocimiento sobre los requisitos mínimos establecidos por la providencia n° 00071 que debe contener una factura?	X		
3	¿La empresa cuando recibe la factura equivalente por cada operación de pago, que realiza verifica si cumple con lo contemplado en la providencia 00071?	X		
4	¿Tiene usted conocimiento sobre los requerimientos que contempla la providencia n° 0049 en materia de retenciones de IVA?	X		
5	¿Todo el personal administrativo y operativo tiene conocimiento sobre los deberes formales en materia de IVA?	X		
6	¿Todo el personal administrativo y operativo tiene conocimiento sobre los deberes materiales en materia de IVA?	X		
7	¿Las facturas o documentos equivalentes emitidos por la empresa cumplen con los requisitos establecidos en la Providencia 00071?	X		
8	¿Al efectuarse compras de bienes o pagos de servicios la empresa exige facturas?	X		

N° ítems	PREGUNTA	Aceptar	Eliminar	Modificar
9	¿La empresa emite notas de débito y crédito conforme a la providencia 00071?	X		
10	¿Existe una planificación tributaria en materia de retenciones de IVA en la institución?	X		
11	¿Cuenta la empresa con una unidad o persona encargada del control tributario?	X		
12	¿La empresa ofrece al personal encargado del Control Tributario adiestramiento en materia de retención de IVA?	X		
13	¿Conoce el personal encargado del control tributario dentro de la empresa el manejo del portal fiscal del SENIAT?	X		
14	¿Conoce Usted el nuevo régimen sancionatorio contemplado en la reforma del Código Orgánico Tributario en el año 2014?	X		
15	¿La empresa elabora los comprobantes de retención de IVA de acuerdo a lo contemplado en la providencia No. 0049?	X		
16	¿La empresa efectúa y entrega las retenciones en materia de IVA en el lapso correspondiente?	X		
17	¿La Institución ha realizado las declaraciones de retenciones de IVA en el lapso correspondiente establecido por el Calendario para contribuyentes especiales?	X		
18	¿La empresa paga sus impuestos generados por retenciones de IVA en los plazos establecidos por el Calendario para contribuyentes especiales?	X		
19	¿Cree Usted que el personal que labora en la empresa está calificado para las tareas que realiza?	X		
20	¿La empresa aplica algún método para evaluar los procedimientos?	X		



N° ítems	PREGUNTA	Aceptar	Eliminar	Modificar
21	¿Existe algún procedimiento que realice un trabajador de la empresa sin que el mismo sea revisado por otra persona?	X		
22	¿Las actividades o tareas que realiza cada trabajador están acorde con su preparación?	X		
23	¿Existe en el área de Contabilidad un manual de procedimientos que contenga instrucciones, pautas a seguir u observaciones referentes al cumplimiento de los deberes formales en materia de retenciones de IVA?	X		
24	¿Considera Usted que al ser calificada la empresa como contribuyente especial podría incrementarse sus gastos administrativos en especial los laborales?	X		
25	¿La empresa ha implementado políticas de planificación tributaria que le permita cumplir con lo establecido en la Providencia No. 0049?	X		
26	¿Sabe Usted, si la empresa ha recibido asistencia y orientación por parte del SENIAT sobre los deberes formales establecidos en la norma que regula a los entes públicos calificados como agentes de retención?	X		



RESUMEN CURRICULAR

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos MIREYA CASTILLO DE MENDEZ		
País de nacimiento VENEZUELA	Nacionalidad VENEZOLANA	Cédula de Identidad V-3076179
Dirección de oficina (Av., Calle, Urb., Edo.) UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA		
Teléfono: 0276-5107603	Telefax:	Email: mcastillo@ucat.edu.ve
Dirección de habitación (Av., Calle, Urb., Edo.) AVENIDA 2 Nº 258 URB. SANTA INES, SAN CRISTOBAL, ESTADO TACHIRA		
Teléfono: 0276-3436059	Celular: 0414-7069890	Email: mirecasti@gmail.com
ESTUDIOS DE PREGRADO		
Institución UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO – EXTENSION TACHIRA		
Título obtenido LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA		Año de egreso 1975
Área de Conocimiento CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES		
ESTUDIOS DE POSTGRADO		
ESPECIALIZACIÓN		
Institución CONVENIO UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TACHIRA-UNIVERSIDAD CENTRO OCCIDENTAL LISANDRO ALVARADO		
Título obtenido ESPECIALISTA EN AUDITORIA		Año de egreso 2002
Área de Conocimiento CONTADURIA		
DOCTORADO		
Institución UNIVERSIDAD DE DEUSTO - SAN SEBASTIAN - ESPAÑA En el proceso de desarrollo de la tesis doctoral		
Título obtenido CERTIFICADO-DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS EN ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS		Año de egreso 2003
Área de Conocimiento: CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES		
OTROS ESTUDIOS		
Cursos de Postgrado no conducentes a grado académico: Facilitador del Plan Nacional de Desarrollo Profesional – Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, 80 horas académicas - Noviembre/2001 Capacitación Pedagógica para Profesionales no Docentes – Universidad Pedagógica Experimental Libertador – 328 horas académicas – Noviembre/2004 a Julio/2005		

ANEXO D

CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

***** Method 2 (covariance matrix) will be used for this analysis

RELIABILITY ANALYSIS - SCALE (ALPHA)

		Mean	Std Dev	Cases
1.	ITEM1	,5000	,5345	8,0
2.	ITEM2	,5000	,5345	8,0
3.	ITEM3	,5000	,5345	8,0
4.	ITEM4	,6250	,5175	8,0
5.	ITEM6	,2500	,4629	8,0
6.	ITEM7	,3750	,5175	8,0
7.	ITEM8	,7500	,4629	8,0
8.	ITEM9	,1250	,3536	8,0
9.	ITEM10	,3750	,5175	8,0
10.	ITEM11	,7500	,4629	8,0
11.	ITEM12	,3750	,5175	8,0
12.	ITEM14	,5000	,5345	8,0
13.	ITEM15	,6250	,5175	8,0
14.	ITEM16	,3750	,5175	8,0
15.	ITEM18	,7500	,4629	8,0
16.	ITEM19	,6250	,5175	8,0
17.	ITEM21	,3750	,5175	8,0
18.	ITEM22	,6250	,5175	8,0
19.	ITEM23	,2500	,4629	8,0
20.	ITEM24	,5000	,5345	8,0
21.	ITEM25	,1250	,3536	8,0
22.	ITEM5	,0000	,0000	8,0
23.	ITEM13	1,0000	,0000	8,0
24.	ITEM17	1,0000	,0000	8,0
25.	ITEM20	,0000	,0000	8,0
26.	ITEM26	,0000	,0000	8,0

*** ITEM5 has zero variance

*** ITEM13 has zero variance

*** ITEM17 has zero variance

*** ITEM20 has zero variance

*** ITEM26 has zero variance

RELIABILITY ANALYSIS - SCALE (ALPHA)

N of Cases = 8,0

Item Means	Mean	Minimum	Maximum	Range	Max/Min
Variance	,4702	,1250	,7500	,6250	6,0000
					,0358

Item Variances	Mean	Minimum	Maximum	Range	Max/Min
Variance	,2457	,1250	,2857	,1607	2,2857
					,0023

Reliability Coefficients 21 items

Alpha = 0,8982